

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 055-2023-2-0424-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y SU
EQUIPAMIENTO PARA LA GERENCIA DE
SEGURIDAD CIUDADANA"

PERÍODO: 24 DE MARZO DE 2022 AL 12 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE V

LA LIBERTAD - PERÚ
11 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



INFORME DE AUDITORÍA N° 055-2023-2-0424-AC

“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y SU EQUIPAMIENTO PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen.....	1
1.2. Objetivos.....	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento.....	4
1.6. Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIÓN	11
<p>SE ELABORARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DIRIGIDAS A UNA MARCA, SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE MARCAS Y PROVEEDORES, SIN HABER DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE ELABORARON LAS BASES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, SE ABSOLVIERON CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN SUSTENTO, SE ADMITIERON LAS OFERTAS Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS VEHÍCULOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	95
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS ...	96
VI. CONCLUSIONES	96
VII RECOMENDACIONES	97
VIII APÉNDICES	98

INFORME DE AUDITORÍA N.º 055-2023-2-0424-AC

“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y SU EQUIPAMIENTO PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA”

PERÍODO: 24 DE MARZO DE 2022 AL 12 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Provincial de Trujillo (MPT), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n 2-0424-2023-001, iniciado mediante oficio n.º 000266-2023-CG/OC0424 de 17 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.



1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los actos preparatorios, procedimientos de selección y ejecución contractual para la “Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana en el (la) Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.”, se realizaron en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



Objetivo Específico:

1. Determinar si las actuaciones preparatorias y procedimientos de selección realizados para la “Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana en el (la) Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.”, se han realizado dentro del marco de la normativa aplicable.
2. Determinar si la ejecución contractual efectuada para la “Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana en el (la) Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.”, se realizó en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia examinada en la presente Auditoría de Cumplimiento, comprende el proceso de “Adquisición de vehículos de Seguridad Ciudadana en el (la) Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.”

Materia Comprometida

La materia comprometida, corresponde los procesos de contratación de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT-1, declarada desierta, y la Adjudicación Simplificada N° 27-2022-MPT-1 derivada de



la Licitación Pública N° 03-2022-MPT-1, habiéndose adjudicado la buena pro del ítem I de 59 automóviles tipo sedan, a Autoshop Perú S.A.C. celebrándose el Contrato n.º 43-2022-MPT-SGA de 15 de setiembre de 2022, por el monto de S/3 728 800,00 (Tres Millones Setecientos Veintiocho Mil Ochocientos con 00/100 soles) y adjudicándose la buena pro para el ítem II: equipamiento, a Hardtech Solutions S.A.C., celebrando el contrato n.º 44-2022-MPT-SGA de 22 de setiembre de 2022 por el monto de S/ 1 169 860,00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), así también, comprende la ejecución contractual.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 24 de marzo de 2022 al 12 de abril de 2023, siendo las unidades orgánicas examinadas la Subgerencia de Abastecimiento, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Control de Comercio Informal, la Gerencia de Obras Públicas y la Subgerencia de Obras y Supervisión, así como el comité de selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT-1 y de la Adjudicación Simplificada N° 27-2022-MPT-1 derivada de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT-1 de la Municipalidad Provincial de Trujillo, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Trujillo pertenece al nivel de gobierno local.

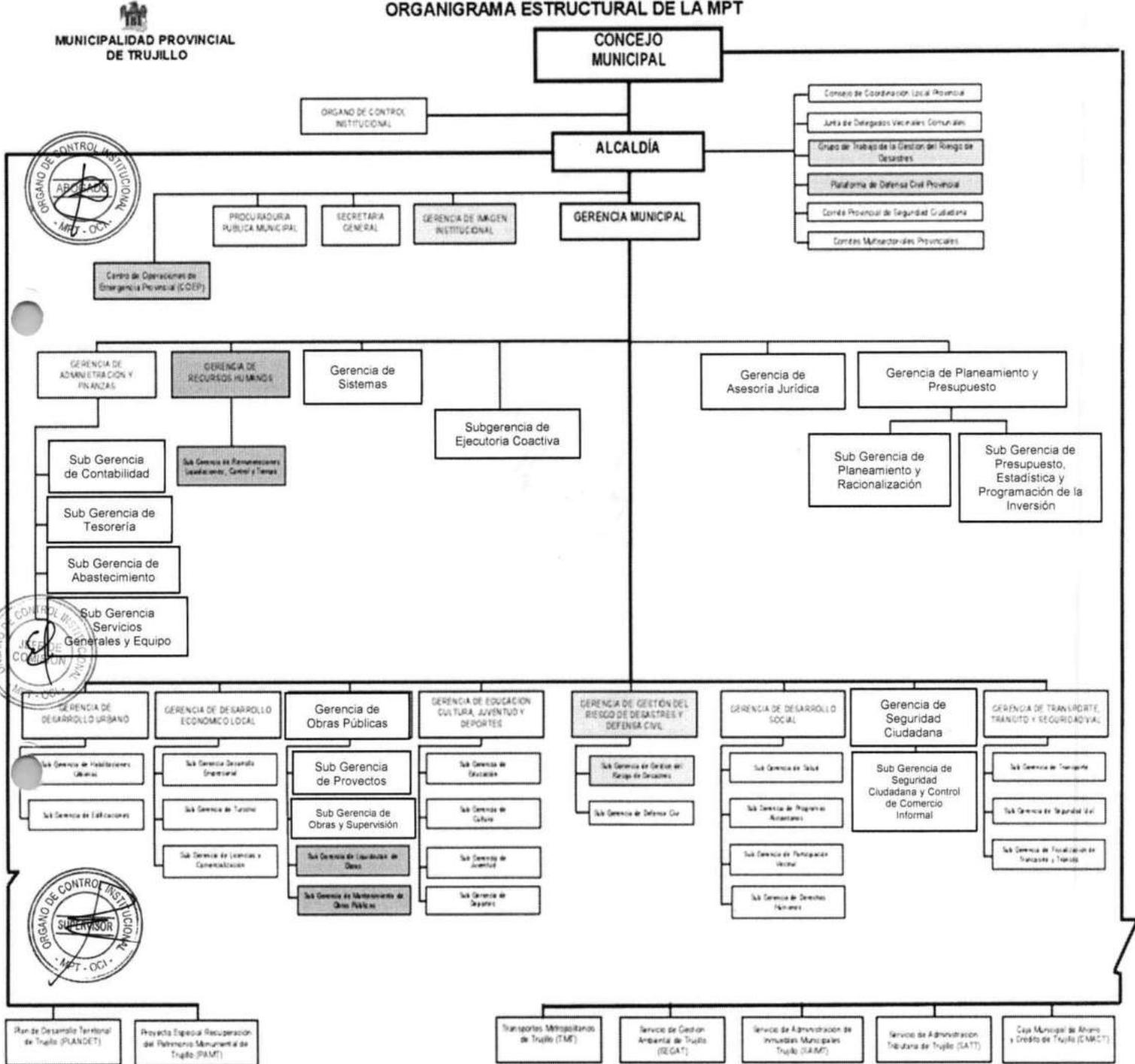
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo:



Imagen n.º 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MPT



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019.



1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 12 de mayo de 2021 y su modificatoria, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, publicado el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG publicado el 12 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En relación al Señor César Augusto Monja Soplopoco, la casilla de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría, habiéndose comunicado el enlace para su activación, mediante los oficios n.ºs 019 y 024-2023-CG/OC0424-AC1 de 25 de mayo de 2023 y 5 de junio de 2023, respectivamente, sin embargo, no ha ingresado a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO EMITIÓ PREVISIÓN PRESUPUESTARIA AL MARGEN DE LO REGULADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, GENERANDO EL RIESGO DE NO CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CONTRATACIÓN QUE NO SUPERABA EL AÑO FISCAL

Durante la ejecución de la presente Auditoría, se verificó que con la finalidad de convocar el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 003-2022-MPT, denominada "Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana; en el (la) Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", se emitió la certificación de crédito presupuestario NOTA n.º 0000003260 de 3 de junio de 2022 y el Certificado de Crédito Presupuestario (Previsión de crédito presupuestario) n.º 002-2022 de 3 de junio de 2022, por los importes de S/ 4 904 788,00 y S/ 815 970,00, respectivamente, que al sumarlos se obtiene el valor estimado del procedimiento de selección de S/ 5' 720 7580,00.

Precisándose que, a través del Informe de Estudio de Mercado n.º 30-2022-SGA de 3 de junio de 2022, se determinó el valor estimado de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT, y se indicó que el plazo para la entrega de los vehículos, sería a los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la suscripción de contrato. Además, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 393-2022-MPT-GM de 3 de junio de 2022, se programó efectuar el procedimiento de selección en el mes de junio de 2022, considerando dicha información, el procedimiento de selección y el plazo de entrega de los bienes no superaban el

año fiscal, no obstante, se advierte que se emitió el Certificado de Crédito Presupuestario (Previsión de crédito presupuestario) n.º 002-2022 de 3 de junio de 2022.

Al respecto, el numeral 41.4 del artículo 41º. Certificación del crédito presupuestario del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440, refiere lo siguiente:

"41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes." (el resaltado y subrayado, es agregado)

Asimismo, en los artículos 4º y 13º de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF-50.01 de 31 de diciembre 2021, se define y establece lo siguiente:

"Artículo 4. Referencias y definiciones

(...)

j) **Previsión Presupuestaria:** Constituye un documento que prevé que el Pliego debe garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los Bienes, Servicios y Obras, en los años subsiguientes. (...)"

Artículo 13. Previsión Presupuestaria

13.1. **En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal** y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad.

Asimismo, conforme con lo establecido en el numeral **41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440**, en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. (El resaltado y subrayado, es agregado)



De los párrafos precedentes, se desprende que se emite previsión presupuestaria para ejecuciones contractuales, que superen el año fiscal, o cuando la convocatoria de los procedimientos de selección se realicen dentro del último trimestre del año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal; sin embargo, la convocatoria del presente procedimiento de selección, así como la ejecución contractual no superaba el año fiscal, por lo que dicha previsión presupuestal no debió ser aprobada.

En ese sentido, una función de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, contemplada en el literal b) del artículo 34º del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPT de 8 de julio de 2019¹, es *"Supervisar el adecuado cumplimiento de los dispositivos emanadas del Gobierno Central en lo referente a los procesos de planeamiento, presupuesto (...)"*

Al respecto, la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2016, publicada el 18 de abril de 2006, establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Sistemas de Control Interno

Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4º de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:

(...)

- c) *Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad."*

"Artículo 4.- Implantación del control interno:

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

- c) *Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones"*

"Capítulo II

Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

- a) *Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.*

(...)

¹ Publicado en el Diario El Peruano el 25 de julio de 2019.

- d) *Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:*
- i. *La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.*

Así también, en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, se estableció que:

3. **NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. **Procedimientos de autorización y aprobación**

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.9. **Revisión de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Ahora, si bien es cierto que, la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT, se declaró desierta, sin embargo, los hechos expuestos generaron el riesgo que no se cuente con los recursos necesarios, debido a que la contratación no superaba el año fiscal.

Lo expuesto se ha originado por la falta de implementación, en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de un sistema de control interno eficaz, con respecto a la revisión, verificación y supervisión de la emisión de previsiones presupuestales.

2. **LA GERENCIA DE PROYECTOS APROBÓ INVERSIÓN DE REPOSICIÓN, AÚN CUANDO NO SE CUMPLÍA CON UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SER CONSIDERADA COMO TAL, AFECTANDO EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA INVERSIÓN**

A través del Memorando n.º 615-2022-MPT/GM de 25 de marzo de 2022, el Gerente Municipal, le indicó a la Gerencia de Obras públicas que la "Gerencia Municipal, evaluando la necesidad del área usuaria, solicita la elaboración de IOARR, la misma que deberá ser atendida con **CARÁCTER DE URGENTE**", luego con proveído n.º 562-2022-MPT/GOP de 28 de marzo de 2022, esta última Gerencia derivó a la Subgerencia de Proyectos indicando "Sirvase atender lo solicitado por Gerencia Municipal", y, con Informe n.º 010-2022-MPT/GOP/SGP/MAAO de 25 de marzo de 2022, el Formador y Evaluador de Proyectos de Inversión Pública, le indica al subgerente de Proyectos que el 25 de marzo de 2022, se registró mediante el Formato n.º 07-C, con código único de inversiones n.º 2546394, el proyecto de

inversión denominado "Adquisición de vehículo de seguridad ciudadana; en el(la) gerencia de seguridad ciudadana de la municipalidad provincial de Trujillo distrito de Trujillo, provincia Trujillo, departamento la libertad".

Asimismo, de la información contenida en el Formato n.º 07-C, se advierte que se consignó que el tipo de IOARR es de Reposición y se señaló que el sustento de la necesidad de la reposición era que **"SEGÚN EL INFORME TÉCNICO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MPT Y SERVICIOS GENERALES A TRAVÉS DEL ESPECIALISTA TÉCNICO MECÁNICO SE DETERMINA QUE LAS UNIDADES PERTENECIENTES A SEGURIDAD CIUDADANA 15 UND. ESTÁ DÁNDOSE DE BAJA DEFINITIVA ANTE PATRIMONIO DE LA MPT PORQUE ESTÁ EN MUY MALAS CONDICIONES DE USO Y 10 SE ESTÁN DESAFECTÁNDOSE POR LO QUE SE RECOMIENDA ADQUIRIR 55 NUEVAS UNIDADES MÁS Y ASÍ PODER CUBRIR LA BRECHA DE PRODUCCIÓN EN LOS OPERATIVOS QUE SE TIENE PROGRAMADOS (70 UNIDADES)."** (El resaltado y subrayado, es agregado)

Al respecto, mediante oficio n.º 009-2023-CG/OC0424-AC1 de 16 de mayo de 2023, se solicitó al encargado de la unidad de control patrimonial indique las unidades vehiculares desafectadas y/o dadas de baja que fueron asignadas a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y subgerencia de seguridad ciudadana y control de comercio informal durante el año 2022, requerimiento que fue atendido con Informe n.º 017 y 020-2023-MPT-GAF-UOCP/FAS de 18 de mayo de 2023 y 22 de mayo de 2023, respectivamente, documentos en los que se informó que se dieron de baja tres (3) motocicletas y se han desafectado diez (10) camionetas. Es decir, durante el año 2022, no se dieron de baja camionetas asignadas a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y subgerencia de seguridad ciudadana y control de comercio informal.

Lo comentado anteriormente, se confirma con lo señalado por Víctor Salazar Espino, servidor de la Unidad de control patrimonial, en el informe n.º 115-2022-MPT/GAF/UCP/VASE de 21 de noviembre de 2022, en el que concluyó que "(...) a tenor de los resultados de los estudios de mercado practicados por la SGA, los 15 vehículos propuestos para baja por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, NO APLICAN para baja por causal de Mantenimiento o reparación onerosa; (...)".

En torno a ello, cabe a traer a colación los Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, aprobados mediante la Resolución Directoral n.º 004-2019-EF-63.01 de 24 de setiembre de 2019, en el que se define a la Inversión de reposición de la siguiente manera:

"Una Inversión de Reposición trata sobre la adquisición y/o instalación de equipos, mobiliario o vehículos para reemplazar a aquéllos que realizan la misma función dentro del proceso de producción de una UP² en funcionamiento, siempre que los activos a ser reemplazados cumplan su vida útil estimada o hayan cumplido su vida útil efectiva".

Asimismo, dentro de las condiciones para identificar una inversión de reposición, se debe satisfacer lo siguiente:

"(...)
f. El activo reemplazado debe ser dado de baja, o iniciar su trámite, en el inventario y en la contabilidad de la Entidad. (...)"

- 2 UP es la unidad productora según el numeral 13 del artículo 5º Definiciones de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF-63.01 de 23 de enero de 2019, la define de la siguiente manera: "13. **Unidad productora:** es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión."

De lo indicado en la normativa precedente, se advierte que una de las condiciones para identificar una inversión de reposición no se cumplía, dado que, pese a que se indicó que "(...) 15 UND. ESTÁ DÁNDOSE DE BAJA DEFINITIVA ANTE PATRIMONIO DE LA MPT PORQUE ESTÁ EN MUY MALAS CONDICIONES DE USO (...)", se ha evidenciado que dichas unidades no fueron dadas de baja, y que además la unidad de control patrimonial, encargada de elaborar informes técnicos para el alta y baja de los bienes muebles y de dar de baja a los bienes patrimoniales conforme a Ley, determinó que las 15 unidades vehiculares no cumplían con las causales para ser dadas de baja.

Asimismo, en la información registrada en el Formato n.º 07-C, se ha indicado que la Unidad Formuladora es la subgerencia de Proyectos, y, que una de las funciones establecidas en el artículo 12º del Capítulo II Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es "Aprobar las inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.", se advierte que la unidad formuladora quien aprobó la inversión de reposición, lo efectuó al margen de lo regulado.

Al respecto, la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2016, publicada el 18 de abril de 2006, establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Sistemas de Control Interno

Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4º de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:

(...)

c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad."

"Artículo 4.- Implantación del control interno:

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones"

"Capítulo II

Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

(...)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de



gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
 i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

Asimismo, en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, se estableció que:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Lo expuesto, genera el riesgo de un inadecuado uso de los recursos públicos destinados a la inversión; el cual se ha ocasionado por la falta de diligencia de la unidad formuladora, quien no ha implementado directivas o disposiciones internas que aseguren y garanticen un control permanente para verificar que las inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, cumplan con todas las condiciones establecidas en la normativa relacionada.



III. OBSERVACIÓN

SE ELABORARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DIRIGIDAS A UNA MARCA, SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE MARCAS Y PROVEEDORES, SIN HABER DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE ELABORARON LAS BASES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, SE ABSOLVIERON CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN SUSTENTO, SE ADMITIERON LAS OFERTAS Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS VEHÍCULOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante la "Entidad", correspondiente a la "Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana; en el (la) Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" se ha evidenciado que con oficio n.º 958-2022-MPT/GOP-SGOS de 25 de mayo de 2022, el subgerente de Obras y Supervisión remitió especificaciones técnicas para la adquisición de cincuenta y nueve (59) vehículos, las que se encontraban dirigidas a una marca y diferían de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 61-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022.

Asimismo, se advirtió que el subgerente de Abastecimiento elaboró el Informe de Estudio de Mercado n.º 30-2022-SGA de 3 de junio de 2022 y el Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes), con cotizaciones que no acreditaban el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a pesar de ello, determinó la pluralidad de proveedores y marcas, y el valor estimado del mercado.

Por su parte, el comité de selección incluyó en las Bases Estándar de Licitación Pública requisitos de calificación y omitió requisitos de los factores de evaluación; en contravención a los documentos estándar aprobados por el OSCE, del mismo modo no se pronunció motivada y normativamente en el pliego de absoluciones de consultas y observaciones publicado en el SEACE, respecto a las exigencias de alto y ancho de los vehículos, color y plazo de entrega de los vehículos, así como, no emitió el informe que justificaba las causas de haberse declarado desierto.

Igualmente, en la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT, el subgerente de Obras y Supervisión modificó las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT, entre otras, respecto del plazo de entrega de los vehículos, sin contar con justificación.

Por su parte el subgerente de Abastecimiento, consideró cotizaciones respecto al Ítem I, que no cumplían las características técnicas requeridas ni con el plazo de entrega, pese a ello, determinó en el Informe de Estudio de Mercado n.º 44-2022-SGA de 17 de agosto de 2022, la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, y el valor estimado del mercado.

Así también, los miembros del comité de selección en las Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada omitieron el plazo de instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, incorporaron un aspecto en los requisitos de calificación y omitieron aspectos relacionados con la capacitación del personal de la entidad, en los factores de evaluación, contraviniendo los documentos estándar que aprueba el OSCE; así como, no se pronunciaron motivada y normativamente en el pliego de absoluciones de consultas y observaciones, manteniendo las exigencias de alto y ancho de los vehículos, situación que limitaba la concurrencia de proveedores; e, incorporando exigencias relacionadas al pago total del precio de los vehículos, sin que cuenten con placa de rodaje y tarjeta de propiedad.

Por otro lado, el subgerente de Obras y Supervisión, en la etapa de absoluciones de consultas y observaciones, aceptó efectuar el pago total de los vehículos, aun cuando no contaban con la entrega de las placas de rodaje y tarjetas de propiedad y no aceptó modificaciones técnicas, que fueron sugeridas,

con lo cual restringió la concurrencia de postores.

Del mismo modo, se advirtió que el comité de selección admitió la oferta de la empresa Autoshop Perú S.A.C. pese a que omitió información en el documento denominado "Declaración jurada de plazo de entrega"; así también, calificó su oferta, no obstante, a que no cumplió con el requisito de calificación relacionado al personal clave. Del mismo modo, por no dejar constancia del cumplimiento de los requisitos de calificación de la oferta de Autoshop Perú S.A.C., otorgando finalmente la buena pro al único postor.

De igual manera, respecto del ítem II por haber admitido la oferta de Hardtech Solutions S.A.C., pese a que omitió información en el documento denominado "Declaración jurada de plazo de entrega"; y, no dejar constancia, en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022- MPT-PRIMERA de los requisitos de calificación. Sumado a ello, no cautelaron la publicación de la buena pro en el plazo regulado en la normativa de contrataciones; y, no elaboraron el cuadro comparativo donde se detallan los resultados de la calificación y evaluación de las ofertas presentadas.

Asimismo, se verificó que se otorgó la conformidad de las unidades vehiculares fuera del plazo legal, a través del Formato n.º 04 "Conformidad bienes o suministro bienes", remitido con oficio n.º 2873-2022-MPT/GOP de 14 de octubre de 2022, ratificado con oficio n.º 3070-2022-MPT/GOP de 8 de noviembre de 2022, no obstante, a que el Informe n.º 02-MPT-SGSGEM-COMISION de 28 de setiembre de 2022, la "Comisión especializada para verificación del cumplimiento de las especificaciones Técnicas de los cincuenta y nueve (59) autos sedan", indicó que no se verificó el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas.

Así pues, se han trasgredido los artículos 2º y 16º del Texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y los artículos 29º, 32º, 47º, 63º, 65º, 66º, 72º, 73º, 75º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y Anexo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-IN.

De igual manera se trasgredieron las Directivas n.ºs 001 y 004-2019-OSCE/CD y 023-2016-OSCE/CD aprobadas por el OSCE, y, las directivas internas que rigen las contrataciones en la Entidad. Así también, se trasgredieron las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT. En esa misma línea se trasgredió la cláusula novena del Contrato n.º 043-2022-MPT-SGA de 15 de setiembre de 2022.

La situación descrita conllevó a la afectación del libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación, la legalidad del proceso de contratación para la adquisición de vehículos y la imparcialidad de la función pública.

Los hechos expuestos son detallados a continuación:

1. ADQUISICIÓN DE CINCUENTA Y NUEVE (59) AUTO SEDAN

1.1 LICITACIÓN PÚBLICA

Antecedentes:

De la revisión efectuada a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT-1 denominada "Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana; en el (la) Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad"; y, de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1 derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT-1, se ha evidenciado que a través del informe n.º 012-2021-MPT/GSC/SGSCYCCI de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 5**), el

señor Benigno Rodríguez Vilchez³, subgerente de Seguridad Ciudadana, presentó al señor Alejandro Leoncio Mazuelo Ramos⁴, gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, el requerimiento de setenta (70) unidades vehiculares para brindar el servicio de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante la Entidad.

En el mencionado informe, el subgerente de Seguridad Ciudadana también dio a conocer, que se ha iniciado el proceso de baja definitiva de quince (15) camionetas inoperativas y la desafectación de diez (10) camionetas que se encuentran asignadas a otras áreas, por lo que, se requería la reposición de las unidades vehiculares que se encontraban en proceso de desafectación y baja definitiva y se sugiere derivar el requerimiento "(...) a la Gerencia Municipal para las acciones que se digne determinar", adjuntándose las especificaciones técnicas para la adquisición de camionetas pick up doble cabina.

Luego, el señor Alejandro Leoncio Mazuelo Ramos, gerente de Seguridad Ciudadana, trasladó el requerimiento de las unidades vehiculares al señor Daniel Segundo Pérez Tavera, gerente Municipal, mediante el oficio n.º 794-2022-MPT/GSC de 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 8**), y, este último solicitó a la gerencia de Obras Públicas, a través del memorando n.º 615-2022-MPT/GM de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 9**), "la elaboración de IOARR, la misma que deberá ser atendida con **CARÁCTER DE URGENTE**". (El resaltado es agregado).

Posteriormente, el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, derivó el memorando del párrafo anterior, con proveído n.º 562-20-MPT/GOP de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 9**), a la subgerencia de Proyectos, indicando: "Sírvase atender lo solicitado por Gerencia Municipal", y esta lo transfiere con proveído sin número de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 9**) al señor Miguel Alexander Alfaro Ortiz, formulador y evaluador de proyectos de inversión Pública, quien, en atención a ello, emitió el informe N° 010-2022-MPT/GOP/SGP/MAAO de 25 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 10**) dirigido al Ingeniero César Ronald Rodríguez Vásquez, subgerente de Proyectos, indicando, entre otros, que, el 25 de marzo de 2022 se ha registrado la IOARR⁵ Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana; en el(la) Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo – Departamento de la Libertad", con código único de inversiones 2546394 y que el 30 de marzo de 2022, la unidad formuladora, es decir la Subgerencia de proyectos, aprobó la IOARR en mención.

Asimismo, de la revisión a la información registrada en el Formato N° 07-C⁶ (**Apéndice n.º 11**), publicado en el portal del banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierten dos (2) archivos electrónicos denominados formato de inversión y estructura preliminar de costos, archivos que se encuentran visados y suscritos por el Ingeniero César Ronald Rodríguez Vásquez, subgerente de Proyectos, en los que se observa la siguiente información:

- 3 Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 08-2021-MPT de 8 de enero de 2021, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N° 052-2023-MPT de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**).
- 4 Designado con Resolución de Alcaldía N° 1069-2020-MPT de 28 de diciembre de 2020, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 1720-2022-MPT de 27 de diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 7**).
- 5 Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición, son generalmente inversiones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta evidente.
- 6 Publicado en el siguiente link: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/156264>.

Cuadro n.º 1
FORMATO DE INVERSIÓN Y ESTRUCTURA PRELIMINAR DE COSTOS FINAL DEL FORMATO
Nº 07-C

Activo	Formato de Inversión			Estructura de Costos Final		
	Cantidad	Costo	Total	Cantidad	Costo	Total
Autos	55	67 418	4 707 290*	30	67 418	2 022 540
Camioneta	15	109 910	1 648 650	40	109 910	4 396 400
Exp. técnico			34 000			
Supervisión			17 000			
Total			6 469 940			6 418 940

Fuente: Estructura preliminar de costos y formato de inversión del formato n.º 07-C (Apéndice n.º 11) del código de inversiones 2546394.

Elaborado: Comisión Auditora.

* Existe un error en el cálculo, ya que al multiplicar la cantidad de 55 autos por el costo de S/ 67 418, se obtiene como resultado de S/ 3 707 990 soles, existiendo una diferencia de S/ 999 300 soles.

De la información contenida en el cuadro precedente, se advierte que si bien el requerimiento, efectuado mediante el informe n.º 012-2021-MPT/GSC/SGSCYCCI de 24 de marzo de 2022, (Apéndice n.º 5) fue de setenta (70) camionetas, en la información registrada en los archivos contenidos en el formato N.º 07-C (Apéndice n.º 11), publicado en el Banco de inversiones, se modificó, observándose además que, mientras que en el formato de inversión se indica que se requieren cincuenta y cinco (55) autos y quince (15) camionetas, en la estructura de costos final se requieren treinta (30) autos y cuarenta (40) camionetas, precisándose que dicho formato está suscrito por el señor César Ronald Rodríguez Vásquez, subgerente de Proyectos, responsable de la Unidad Formuladora.

Respecto a dichas modificaciones, es de indicar que, en el Informe n.º 18-2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 12), el señor Benigno Rodríguez Vilchez, subgerente de Seguridad Ciudadana le indicó al señor Alejandro Mazuelos Ramos, gerente de Seguridad Ciudadana, que, "(...) *habiéndose propuesto en un principio la adquisición de camionetas 4x2; sin embargo, su compra resulta muy onerosa, los costos de mantenimiento son muy altos, hecho que la parte presupuestal no cubre, en tal sentido la adquisición de autos para los 59 territorios vecinales, resulta más ventajosa, en cuanto al presupuesto, además dichos vehículos cumplirían su función únicamente en la ciudad, que actualmente se encuentra con pistas mejoradas, brindando los mismos resultados, en cuanto a producción, en beneficio de la comunidad trujillana*".

Luego, con oficio n.º 1076-2022-MPT/GSC de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 13), el gerente de Seguridad Ciudadana, trasladó el Informe n.º 18-2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 12) a la Gerencia de Obras Públicas requiriendo setenta (70) unidades vehiculares, ese mismo día, mediante el Proveído n.º 706-20 -MPT/GOP de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 13), esta última gerencia trasladó dicho informe a la subgerencia de Proyectos.

Posteriormente el Ingeniero Máximo Alejandro Parra Lorente, alcanzó el expediente técnico de la "Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana en el (la) gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" (Apéndice n.º 14), en adelante el expediente técnico al señor César Ronald Rodríguez Vásquez, subgerente de Proyectos, con el informe n.º 006-2022-MPT/GOP/SGP/MAPL de 27 de abril de 2022 (Apéndice n.º 15), siendo a su vez derivado a través del oficio N.º 372-2022-MPT/GOP-SGP de 27 de abril de 2022 (Apéndice n.º 16) a la gerencia de Obras Públicas, solicitando la aprobación del expediente técnico (Apéndice n.º 14) mediante acto resolutivo.

Es importante señalar, que en el referido expediente técnico (Apéndice n.º 14) se detallan las especificaciones técnicas y los tipos de vehículos a adquirir, los cuales serían once (11) camionetas y cincuenta y nueve (59) autos sedan.

Asimismo, se advierte que en numeral 2.3 Especificaciones Técnicas de los Vehículos del ítem I Memoria Descriptiva, del referido expediente técnico no se consignaron medidas en el rubro denominado "Dimensiones y Pesos", sin embargo, en el ítem IV Cotizaciones, obra el documento denominado Cotización n.º 020-2022/LICT de 18 de abril de 2022, suscrito por Lucia Artica Alvarez, jefe de licitaciones de Inka Lider Automotriz S.A.C y el documento S/N de 19 de abril de 2022, suscrito por el Sr. Martin Rolando Ruiz Miranda, jefe de licitaciones de Autonort Trujillo S.A.C, documentos considerados para determinar el costo total de la adquisición de los vehículos, en los que se advierten medidas y las siguientes observaciones efectuadas por las referidas empresas:

Cuadro n.º 2
MEDIDAS DEL RUBRO DENOMINADO DIMENSIONES Y PESO DEL ÍTEM I Y IV DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción	ítem I del Expediente técnico	ítem IV Cotizaciones del Expediente técnico	Inka Lider Automotriz S.A.C (Nissan)		Autonort Trujillo S.A.C (Toyota)	
			Medidas	Observaciones	Medidas	Observaciones
Longitud (mm)	No indica	Como máximo 4,440	4492	<i>Solicitamos se amplie el criterio</i>	4369	
Ancho(mm)		Como máximo 1,729	1695	<i>Cumple</i>	1695	
Alto (mm)		Como máximo 1,460	1509	<i>Cumple*</i>	1510	<i>Se sugiere considerar este rango como máximo</i>
Batalla o distancia entre ejes (mm)		Como máximo 2,600	2600	<i>Cumple</i>	2550	
Peso Bruto (kg)		Como máximo 1,570	1528	<i>Cumple</i>	1430	
Peso Neto(kg)		Como máximo 1,092	1044	<i>Cumple</i>	1008	

Fuente: Expediente Técnico (Apéndice n.º 14)

Elaborado: Comisión Auditora.

* La medida referida por la empresa Inka Lider Automotriz S.A.C, no cumpliría con las medidas requeridas por la Entidad, en el rubro ítem IV Cotizaciones del Expediente técnico

Del cuadro precedente, se advierte que las empresas cotizadas, no cumplen con las medidas de longitud y alto, requeridas por la Entidad⁷, pese a ello, mediante la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.º 61-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.º 17), el gerente de Obras Públicas aprobó el costo total de la adquisición de vehículos de seguridad ciudadana, cuyo presupuesto referencial ascendía a S/ 6 444 539,07 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve con 07/100 soles), así como, el expediente técnico⁸ (Apéndice n.º 14).

Luego, mediante el Acuerdo de concejo n.º 045-2022-MPT de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 19), se aprobó la disposición de los fondos públicos municipales generados a través de la distribución de utilidades de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo, destinados a la ejecución del proyecto denominado "Adquisición de vehículos de seguridad ciudadana en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad con CUI 2546394", el que fue remitido al Gerente de obras Públicas, quien a su vez con proveído n.º 1003-2022-MPT/GOP de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 19), envió al subgerente de Obras y Supervisión, todos los actuados en ciento sesenta y nueve (169) folios, que incluían el íntegro del expediente técnico (Apéndice n.º 14).

7 Es de indicar que mediante el oficio n.º 004-2023-CG/OCI-VR-0424 de 10 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 14), se solicitó a la empresa Autonort Trujillo S.A.C, remita el documento mediante el cual la Municipalidad Provincial de Trujillo requirió a su representada su cotización de vehículos, obteniendo como respuesta el documento s/n de 13 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 14), al cual se adjunta las especificaciones técnicas remitidas por la Entidad.

8 Dicha aprobación se realizó en virtud de la facultad delegada mediante el Decreto de Alcaldía N° 031-2019-MPT de 3 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 18).

Requerimiento:

Luego, el Ingeniero Luis Manuel Arévalo del Castillo, subgerente de Obras y Supervisión⁹, remitió a través del oficio n.º 958-2022-MPT/GOP-SGOS de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 21**), al Ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas¹⁰ los pedidos de compra n.ºs 03393, 03460 y 03394, de cuarenta (40), dos (2) y diecisiete (17) unidades vehiculares¹¹, respectivamente, adjuntando especificaciones técnicas, que cuentan con su sello y visto, diferentes a las que se habían considerado en el expediente técnico (**Apéndice n.º 14**) aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 61-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**), advirtiéndose que se modifican las medidas del rubro dimensiones y pesos, tal como se advierte a continuación:

Cuadro n.º 3
MEDIDAS DEL RUBRO DENOMINADO DIMENSIONES Y PESO DEL ÍTEM I Y IV DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ELABORADAS POR LUIS MANUEL ARÉVALO DEL CASTILLO

Descripción	ítem I Memoria Descriptiva del Expediente técnico	ítem IV del Expediente técnico	Inka Lider Automotriz S.A.C (Nissan)	Autonort Trujillo S.A.C (Toyota)	Especificaciones Técnicas elaboradas por Luis Manuel Arévalo del Castillo
Dimensiones y pesos					
Longitud (mm)	No indica	Como máximo 4,440	4492	4369	Como máximo 4,440
Ancho(mm)		Como máximo 1,729	1695	1695	Como máximo 1,900
Alto (mm)		Como máximo 1,460	1509	1510	Como máximo 1,470
Batalla o distancia entre ejes (mm)		Como máximo 2,600	2600	2550	Como máximo 2,600
Peso Bruto (kg)		Como máximo 1,570	1528	1430	Como máximo 1,570
Peso Neto(kg)		Como máximo 1,092	1044	1008	Como máximo 1,092

Del cuadro anterior, se advierte respecto a las medidas del rubro dimensiones y pesos lo siguiente:

- Respecto a la longitud del vehículo, el Sr. Luis Manuel Arévalo del Castillo, en su calidad de área usuaria estableció, que la medida sería de 4 440 mm, pese a que la empresa Inka líder, que cotizada la marca Nissan, solicitó que se amplie dicha medida, precisándose que la medida de la marca Volkswagen es de 4218 mm.
- Del ancho del vehículo, se advierte que los vehículos de las marcas Nissan y Toyota cumplían con las medidas requeridas, sin embargo, el Sr. Luis Manuel Arévalo del Castillo, en su calidad de área usuaria modificó el ancho a 1900 mm, siendo que al modificar esta medida permitió que el vehículo de la marca Volkswagen, con un ancho de 1893 mm, cumpla con la especificación técnica.
- De la altura del vehículo, se advierte que tanto los vehículos de las marcas Nissan y Toyota no cumplían dicha especificación, motivo por el cual la empresa que cotizaba el vehículo de la marca Toyota, solicitó se amplie la medida a 1510 mm, no obstante, el Sr. Luis Manuel Arévalo del Castillo, en su calidad de área usuaria, estableció que la medida de alto sería de 1470 mm, excluyendo a las marcas de vehículos, y, permitiendo que la marca Volkswagen, cumpla con lo requerido, debido a que la altura de su vehículo es de 1463 mm.

9 Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2022-MPT de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 20**) y, concluida su designación y encargada la subgerencia de obras y supervisión mediante Resolución de Alcaldía n.º 1345-2022-MPT de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**).

10 Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2021-MPT de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 22**); y, concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 1327-2022-MPT de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**).

11 Sumados dan un total de cincuenta (59) unidades vehiculares.

Es de mencionar, que la comisión de control solicitó con oficio n.º 062-2023-CG/OC0424-AC1 de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), dirigido al entonces subgerente de Obras y Supervisión, que nos informe los motivos o razones por los cuales se realizaron las modificaciones a las especificaciones técnicas, no habiéndose obtenido respuesta a la emisión del presente documento.

Seguidamente, el Ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, remitió al Sr. Emer Alexander Torres Vera ¹² subgerente de Abastecimiento, los actuados mediante el oficio n.º 1511-2022-MPT/GOP de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**) con la finalidad de efectuar la adquisición de cincuenta y nueve (59) autos.

Estudio de mercado

Según consta en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT, la subgerencia de Abastecimiento, remitió mediante correos electrónicos emitidos de la dirección electrónica sgabastecimiento@munitrujillo.gob.pe, de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 26**), las especificaciones técnicas visadas por el subgerente de Obras y Supervisión, y, solicitó cotizaciones relacionadas a la adquisición de Vehículos de Seguridad Ciudadana, a las empresas Euroshop S.A., Gacsa Perú S.A.C y Multimarkas S.A.C. recibiendo respuesta de estas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
COTIZACIONES REALIZADAS

Solicitudes de cotizaciones		Respuestas recibidas		
Fecha	Empresa	Fecha/hora	Correo de envío	Marcas que cotiza
31 .05.2022	Euroshop S.A	2.06.2022 17:36	licitaciones@euroshop.com.pe (Apéndice n.º 27)	VOLKSWAGEN
31 .05.2022	Gacsa Perú S.A.C	2.06.2022 21:30	mirian.yanez@gacsa.pe (Apéndice n.º 28)	NISSAN
31 .05.2022	Multimarkas S.A.C.	3.06.2022 14:05	ventas@multimarkas.com (Apéndice n.º 29)	KIA

Fuente: Correo electrónico de 2 de junio de 2022, 17:36 (**Apéndice n.º 27**), Correo electrónico de 2 de junio de 2022, 21:30 (**Apéndice n.º 28**) y correo electrónico de 3 de junio de 2022, 14:05 (**Apéndice n.º 29**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre la base de las cotizaciones presentadas por las empresas Euroshop S.A., Gacsa Perú S.A.C., y Multimarkas S.A.C., el subgerente de Abastecimiento, Emer Alexander Torres Vera, emitió el Informe de Estudio de Mercado n.º 30-2022-SGA de 03 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), dejando constancia en este, que se efectuó el estudio de mercado, determinando el valor estimado de la contratación por un monto total ascendente a S/ 5 720 758,00, e indicando que, "De la revisión de las cotizaciones recepcionadas se determina que el mercado **sí existe proveedores que cumplen con las especificaciones técnicas requeridos**; consecuentemente podemos indicar que el mercado si existen proveedores que pueden participar del procedimiento de selección correspondiente para la presente contratación" (el subrayado y resaltado, es agregado); asimismo, del Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)" de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 31**), visado y suscrito por el subgerente de Abastecimiento, se indica que existe pluralidad de postores, indicando que los proveedores que cumplen son Euroshop S.A., Gacsa Perú S.A. y Multimarkas S.A.C. proveedores, a quienes se les solicitó su cotización.

12 Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 762-2020-MPT de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía N° 04-2023-MPT de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 24**).

Ahora, en el rubro 5.l.d¹³ del Informe técnico n.º 0001-ING-CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023¹⁴ (Apéndice n.º 32), elaborado por el ingeniero especialista en ingeniería mecánica, se realizó la evaluación a las especificaciones técnicas contenidas en las cotizaciones presentadas por Euroshop S.A., Gacsa Perú S.A. y Multimarkas S.A.C., y se concluyó que "Volkswagen es la única marca que cumple con todos los requisitos, representando el 100% de cumplimientos", precisándose que Euroshop S.A. remitió su cotización con el vehículo de la marca aludida.

A continuación, se ha resumido las especificaciones, que no cumplen las empresas que cotizaron, y que fueron evaluadas en la tabla IV del Informe técnico n.º 0001-ING.CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 32):

Cuadro n.º 5
EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REMITIDAS POR EUROSHOP S.A.,
GACSA S.A.C Y MULTIMARKAS S.A.C

PROVEEDORES COTIZADOS		Euroshop S.A	Gacsa Perú S.A.C	Multimarkas S.A.C
MARCA DE VEHICULOS COTIZADOS		VW GOL SEDAN CONCEPT 1.6 MEC.	NISSAN VERSA DRIVE	KIA CERATO
1._ ESPECIFICACIONES DE LA UNIDAD VEHICULAR		CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS		
Longitud (mm)	4440 máximo	Si (4218)	No (4492)	No (4640)
Alto (mm)	1470 máximo	Si (1463)	No (1509)	Si (1450)
Batalla o Distancia entre ejes (mm)	2,600 máximo	Si (2467)	Si (2600)	No (2700)
Peso bruto Kg	1,570 máximo	SI(1477*)	Si (1447)	No indica
Peso neto Kg	1,092 máximo	SI (1058*)	Si (1060)	No (1,281)
3._ MOTOR Y TRANSMISIÓN				
Potencia (CV/RPM)	De 96 a 107/indicar rpm	Si (101)	No (107.46)	No (127.74)
4. CARROCERÍA				
Capacidad del tanque de combustible L/ gal	45-55/12-14.5	Si (52L)	No (41/10.8)	Si (50L)

Fuente: Tabla IV del Informe técnico n.º 001-ING.CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 32).

Elaborado por: Comisión Auditora

* Información obtenida de la boleta informativa de SUNARP de 11 de octubre de 2023 con nro. Transacción 195221410, del vehículo con placa de rodaje EUH649, marca VOLKSWAGEN GOL SEDAN, adquirido por la Municipalidad Provincial de Trujillo mediante la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1, adjunta en el Informe técnico n.º 0001-ING-CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 32).

Es importante indicar que la comisión auditora, ha verificado que además de los aspectos técnicos mencionados por el referido especialista, se contempló que el plazo de entrega en las Especificaciones técnicas remitidas por el subgerente de Obras y Supervisión, era de sesenta (60) días calendario; sin embargo, en la cotización de Multimarkas S.A.C, no se indicaba la fecha de entrega; Euroshop S.A., indicaba como fecha de entrega de veintinueve (29) unidades a los sesenta (60) días calendario y las treinta (30) unidades restantes a los noventa (90) días y Gacsa Perú S.A.C., indicaba como fecha de entrega, "(...) de acuerdo a las bases", por lo que, al considerar los aspectos técnicos, evaluados por el ingeniero especialista y el plazo de entrega, se concluye que ninguna de las empresas cotizadas cumplía con las especificaciones técnicas, pese a ello, el subgerente de Abastecimiento continuó con las acciones para convocar el procedimiento de selección.

¹³ De la Página n.º 33 a la página n.º 40 del Informe técnico n.º 0001-ING-CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 32)

¹⁴ Sin adjuntar anexo 3, fotografías.

Es por ello, que con oficio n.º 015-2023-CG/OC0424-AC1 de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 33**), se solicitó al subgerente de Abastecimiento, Emer Alexander Torres Vera que indique los motivos o razones, por los cuales, en el Informe de Estudio de Mercado n.º 30-2022-SGA de 03 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), se señala que existía pluralidad de postores y que cumplen con las especificaciones técnicas, aun cuando, en las cotizaciones presentadas se verifica que estas no cumplieran con las dimensiones y pesos requeridos en las especificaciones técnicas remitidas con oficio n.º 958-2022-MPT/GOP-SGOS de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 21**), sin embargo, dicho requerimiento no ha sido atendido.

Luego, el 3 de junio de 2022 el gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el oficio n.º 4706-2022-MPT/GPP de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 34**), remitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 003260 por S/ 4 904 780,00 y la constancia de Previsión de Crédito Presupuestal n.º 002-2022 para el año 2023 por el importe de S/ 815 970,00 (**Apéndice n.º 34**), importes que sumados se obtiene el valor estimado ascendente a S/ 5 720 750; ese mismo día, el Gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal N.º 393-2022-MPT/GM de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 35**), en la que se resolvió aprobar la décima novena modificatoria del plan anual de contrataciones del año 2022, incorporándose el procedimiento de selección en la modalidad licitación pública para la adquisición de vehículos de seguridad ciudadana; así también, aprobó el expediente de contratación, dejándose constancia de ello en el Formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 36**), y, designó al comité de selección según consta en el Formato n.º 04 de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), el que estaba conformado por:

MIEMBROS TITULARES

Presidente	:	Juan Enrique Chávez Castañeda
Primer miembro	:	Cesar Augusto Monja Soplopuco
Segundo miembro	:	Emer Alexander Torres Vera

MIEMBROS SUPLENTE

Presidente	:	Luis Manuel Arévalo del Castillo
Primer miembro	:	Cesar Ronald Rodríguez Vásquez
Segundo miembro	:	Roger Amador Urbina Rodríguez

Después, el comité de selección se instaló, conforme se dejó constancia, en el formato N.º 05 Acta de Instalación del Comité de selección de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 38**), indicando además "(...) que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que se quedará en custodia del presidente" (El subrayado es agregado).

BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Seguidamente, a través del formato n.º 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de expresión de interés" de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 39**) los miembros titulares del comité de selección le dieron conformidad a las Bases estándar de la Licitación Pública N.º 03-2022-MPT-1 (**Apéndice n.º 40**), remitiendo con oficio n.º 001-2022-MPT/CS/COMITÉ DE SELECCIÓN – LP N.º 03-2022-MPT de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 41**) el Formato N.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 41**) y el proyecto de las referidas bases al Gerente de Asesoría Jurídica.

Después, con Informe Legal n.º 749-2022-MPT/GAJ de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 42**), el gerente aludido anteriormente, concluyó que corresponde al Gerente Municipal aprobar las bases

remitidas. Es así que el Gerente Municipal¹⁵ remite el formato n.º 7 con proveído n.º 871-2022- MPT/GM de 6 julio de 2022 (**Apéndice n.º 44**) debidamente suscrito.

De la comparación de las Bases estándar de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT-1 (**Apéndice n.º 40**), con las Bases Estándar de la Licitación Pública, contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD¹⁶ aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, se advierte que la Entidad ha realizado modificaciones, conforme se detalla a continuación:

En el numeral 1.6 Modalidad de Ejecución del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de selección de las Bases estándar de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT-1 (**Apéndice n.º 40**), se consideró: **"1.6 MODALIDAD DE EJECUCIÓN: NO CORRESPONDE"**.

Por su parte, en el numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, se indica lo siguiente:

"Importante para la Entidad"

En caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, y se haya considerado que éste es personal clave, se puede incluir el siguiente requisito de calificación:" (el subrayado y resaltado, es agregado)

C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>(...)</p>

Sin embargo, y pese a que el objeto de la convocatoria no se estableció bajo la modalidad de ejecución llave en mano, se consideró en las Bases estándar de la Licitación Pública N° 03-2022- MPT-1 (**Apéndice n.º 40**), lo siguiente:

"C CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL"

¹⁵ Funcionario con facultad delegada mediante el Decreto de Alcaldía N° 032-2019-MPT de 4 de octubre del 2019 (**Apéndice n.º 43**).

¹⁶ Aprobadas mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resolución n.º 04-2022-OSCE/PRE vigente a 17 de enero de 2022.

C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
<p><u>Especialista mecánico</u></p> <p>Ingeniero mecánico y/o Técnico en Mecánica automotriz con una experiencia mínima de 24 meses computado desde la fecha de la colegiatura o emisión del título técnico profesional en Mantenimiento de vehículos y/o equipamiento vehicular, con certificación como técnico en la marca ofertada.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p><u>Especialista Radio Comunicaciones</u></p> <p>Ingeniero Electrónico con una experiencia mínima de 24 meses (computados desde la fecha de la colegiatura) en la implementación y/o mantenimiento de sistemas de Radio Comunicaciones y/o Telecomunicaciones en VHF, HF y/o UHF y/o Tetra, con certificación en la marca propuesta de equipos de Radio comunicación. Y contar con una carta de acreditación por la marca presentada de la solución presentada para el presente proceso, garantizando la compatibilidad e idoneidad para Servicio de Seguridad ciudadana.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	

Por lo tanto, el comité de selección no debió incluir el requisito de calificación de Capacidad Técnica y Legal, toda vez que solo debía ser agregado cuando se considere como modalidad de ejecución llave en mano.

Además de ello, en el literal H Capacitación del personal de la entidad del capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Especifica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Estándar de la Licitación Pública contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, se señala lo siguiente:

H. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS, ASÍ COMO <u>EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y EL PERFIL DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN</u>]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.</p>	<p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p> <p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE</p>

<p style="text-align: center;">Importante</p> <p><i>Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.</p>	<p>HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p> <p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p>
--	---

Al respecto, en el literal H Capacitación del personal de la entidad del capítulo IV Factores de Evaluación de la sección específica Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las Bases estándar de la Licitación Pública N.º 03-2022-MPT-1 (Apéndice n.º 40), se consideró lo siguiente:

Imagen n.º 2

Literal H Capacitación del personal de la entidad del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las bases estándar de la Licitación Pública N.º 003-2022-MPT-1

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	30 puntos
H. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función a la oferta de: CAPACITACIÓN 01: CAPACITACIÓN DE 15 PERSONAS en CAPACITACIÓN DE 08 HORAS EN: MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE VEHICULOS. CAPACITACIÓN 02: CAPACITACIÓN DE 10 PERSONAS COMO MÍNIMO DE 4 HORAS EN: OPERACIÓN EN EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES, POR PERSONAL CERTIFICADO DE LA MARCA. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.</p> <p style="text-align: center;">Importante</p> <p><i>Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.</p>	<p>Más de 08 HORAS a 12 HORAS [05] puntos</p> <p>Más de 12 HORAS A 15 HORAS [10] puntos</p> <p>Más de 15 HORAS A 18 HORAS [20] puntos</p>

Fuente: Bases estándar de la Licitación Pública N.º 003-2022-MPT-1 (Apéndice n.º 40).

En la imagen n.º 2, se advierte que el comité de selección no consideró el lugar de la capacitación, ni el perfil del capacitador, contraviniendo la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE.

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

El 6 de junio de 2022 se publicó la convocatoria de la Licitación pública N.º 03-2022-MPT-1, en el en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, indicándose en el cronograma que, la etapa de formulación de consultas y observaciones se realizaría del 7 de junio de 2022 al 12 de julio de 2022 y que la etapa de absolución de consultas y observaciones se realizaría el 13 de julio de 2022.

FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Es así que, el 13 de julio de 2022, se publicó en el SEACE, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.º 45**), observándose que se presentaron ocho (8) observaciones y ocho (8) consultas, advirtiéndose las siguientes situaciones que se exponen a continuación:

- a. **Dimensiones del vehículo:** se advierte que se formularon tres (3) observaciones relacionadas con las dimensiones de los autos, conforme se presenta a continuación:

Cuadro n.º 6
OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LAS DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN
1	Autonort Trujillo S.A.C.	<p>Alto de vehículo (mm) máximo 1470. <i>Se observa que se está considerando una altura muy baja para un vehículo de patrullaje, se podría considerar como mínimo a cumplir y no como un máximo.</i> <i>Las maniobras en un vehículo de emergencia y de servicio para seguridad ciudadana exige una altura interior que permita a los ocupantes poder desplazarse y realizar maniobras de auxilio con comodidad sin que estas ocasionen lesiones físicas.</i> <i>Por lo tanto, <u>se solicita que este rango debe ser mínimo a cumplir, así se obtendría pluralidad respecto a la altura de vehículos de otras marcas. Así mismo evita restricciones</u> para otros postores que cuentan con modelos de vehículos sedan como Hyundai y Toyota. (El resaltado y subrayado es agregado).</i></p>	<p>Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente consulta al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su consulta una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.</p>
15	Autoniza S.A.C.	<p>Dimensiones y peso: Ancho: Como máximo 1900 mm <i>Al respecto en virtud al Principio de Libertad de concurrencia e igualdad de trato, solicitamos a la entidad reformular dicho requerimiento, ampliando por una mínima diferencia el ANCHO del vehículo como mínimo 100 mm o en todo caso según diseño de cada fabricante. De ser así, estaría optimizando la adquisición del bien, permitiendo que marcas de prestigio como la nuestra puedan participar. Asimismo, <u>de ser aceptado por el área usuaria, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado,</u> el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (El resaltado y subrayado es agregado).</i></p>	<p>el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su consulta una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.</p>
16	Autoniza S.A.C.	<p>Dimensiones y peso: Alto: Como máximo 1470 mm <i>Sobre el presente punto, al área usuaria encargada de la elaboración de las especificaciones técnicas aprobar que cada participante señale el alto antes referido, según diseño o, en su defecto, agregar un mínimo de 20 mm, considerando que <u>lo solicitado no afecta en nada el desenvolvimiento de la unidad y no irá en desmedro. De aceptarlo, no va a afectar en lo absoluto la finalidad pública de la adquisición, e incluso contribuirá promoviendo la mayor concurrencia de postores, logrando con ello, la optimización de la compra en la Entidad, por lo que, en aplicación del Principio de libre competencia y concurrencia, e igualdad de trato;</u> principios rectores de la Contratación Pública. (El resaltado y subrayado es agregado).</i></p>	<p>el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su consulta una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.</p>

Fuente: Pliego de Absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.º 45**)

Elaborado: Comisión auditora.

En el cuadro anterior, se observa que los participantes, Autonort Trujillo S.A.C. y Autoniza S.A.C., al formular sus observaciones, afirmaron que se estaría restringiendo la participación y mayor concurrencia de postores, sin embargo, estas no fueron acogidas, indicándose, en el rubro "**Análisis respecto de la consulta u observación**" que "(...) en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, **se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida** que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, de Estudio de Mercado (...)", (El subrayado y resaltado es agregado), argumento que no se ajusta a la realidad, toda vez que, conforme se ha evidenciado, en el rubro 5.1.d del Informe Técnico N° 001-IBG-CAUA-2023 (Apéndice n.º 32), solo la marca Volkswagen, cotizada por Euroshop S.A. había cumplido con todas las Especificaciones Técnicas remitidas y visadas por el Subgerente de Obras y Supervisión, por lo que no debería haberse afirmado que existía pluralidad de postores.

Es de indicar que las dos (2) empresas que no presentaron observaciones respecto a las dimensiones del auto, son Euroshop S.A. y Autoshop Perú S.A.C, siendo estas empresas, concesionarias de la marca Volkswagen¹⁷.

- b. **Plazo de entrega:** Se advierte que los participantes Euroshop S.A., Autoshop Perú S.A.C y Autonort Trujillo S.A.C., presentaron observaciones respecto al plazo de entrega tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Observaciones relacionadas con el plazo de entrega de los vehículos

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN
5	Autonort Trujillo S.A.C.	<p>Plazo de entrega sesenta (60) días, plazo máximo. <i>Se observa que no se está calificando con puntaje al mejor plazo de entrega.</i> <i>Sin embargo es conocido que por los problemas de la pandemia, muchas marcas de importación no están ingresando regularmente a Perú, por lo que las importaciones se están realizando en plazos muy largos.</i> <i>Por otro lado se entiende que la problemática de Seguridad Ciudadana en el Perú exige contar con estos vehículos a la brevedad posible.</i> <i>Para que se obtenga una mejor participación y la Entidad tenga la mejor alternativa de sugiere que este plazo de entrega sea máximo en 120 días, colocando un cuadro de evaluación en el capítulo IV como mejora al mejor plazo de entrega desde 60 a 90 y 120 días, así se podrán obtener mejores propuestas para esta convocatoria.</i> <i>La finalidad es proporcionar igualdad de trato para otras marcas de muy buena calidad y garantía que ofrece el mercado. (El subrayado y resaltado es agregado).</i></p>	<p>NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN <i>Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente consulta al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su consulta una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, de Estudio de Mercado sin</i></p>

¹⁷ Información publicada en la siguiente dirección electrónica <https://vwstore.pe/servicio-al-cliente/encuentra-tu-concesionario/>

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN
			presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2º y 16º de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación.
8	Euroshop S.A.	<p>11. PLAZO DE ENTREGA</p> <p>El plazo de entrega será de 60 días calendarios</p> <p>- Veintinueve (20) unidades vehiculares deberán ser entregadas dentro de los primeros treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.</p> <p>- La diferencia, esto es treinta (30) unidades vehiculares restantes tendrán como plazo máximo de entrega en sesenta días (60) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.</p> <p>Al respecto señores miembros del comité, con respeto al plazo de entrega y en aras de fomentar la mayor pluralidad de postores y considerando que existe desabastecimiento en la cadena de suministros a nivel mundial y que tal situación conlleva a que los plazos de fabricación sean mayores a los tiempos normales, es por ello que SOLICITAMOS AMPLIAR EL PLAZO de entrega a 90 días calendarios.</p> <p>Primer Lote: 29 unidades hasta los 60 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato</p> <p>Segundo Lote: El saldo de 30 unidades hasta los 90 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato. (El resaltado y subrayado es agregado).</p>	<p>SE ACLARA LA CONSULTA</p> <p>Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió acoger la presente consulta, al amparo del artículo 16º de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8º de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas. Se aclara la entrega parcial en 2 lotes: Primer lote de 29 unidades en 45 días y Segundo lote de 30 unidades en 75 días.</p>
12	Autoshop Peru S.A.C.	<p>11. PLAZO DE ENTREGA</p> <p>Al respecto señores miembros del comité, con respeto al plazo de entrega y en aras de fomentar la mayor pluralidad de postores y considerando que existe desabastecimiento en la cadena de suministros a nivel mundial y demora en los plazos de fabricación, transporte y otros sean mayores a los tiempos normales, es por ello que Solicitamos ampliar el plazo de entrega a 90 días calendarios.</p> <p>Primer Lote: 29 vehículos hasta los 60 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.</p> <p>Segundo Lote: 30 vehículos como saldo a los 90 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato. (El resaltado y subrayado es agregado).</p>	

Fuente: Pliego de Absolución de consultas y observaciones (Apéndice n.º 45)

Elaborado: Comisión auditora.

En el cuadro n.º 7 se observa que, respecto a la absolución efectuada en la observación n.º 5, presentada por el participante Autonort Trujillo S.A.C. se indica que "NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, Luego de la consulta respectiva el área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente consulta al amparo del artículo 16º de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8º de su Reglamento (...). el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su consulta una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, **en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida** que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna (...)", (El subrayado y resaltado, es agregado), postura que, como ya se ha evidenciado, no se sujeta a la realidad, toda vez que en las cotizaciones remitidas por el estudio de mercado solo un (1)

proveedor GACSA S.A.C cumplió con lo requerido de plazo de entrega.

Por otra parte, al absolver la observación n.ºs 8 y 12 de los participantes Euroshop S.A. y Autoshop Perú S.A.C., respectivamente, se precisa que "(...) al amparo del artículo 16º de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8º de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas. Se aclara la entrega parcial en 2 lotes: Primer lote de 29 unidades en 45 días y Segundo lote de 30 unidades en 75 días (...)", en este caso se advierte que se acoge parcialmente la sugerencia de los participantes; no obstante, no se indica los motivos por los cuales se decide modificar el requerimiento, aun cuando el artículo 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, indica que la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones.

- c. **Capacidad de cilindrada:** los participantes Autoniza S.A.C y Euroshop S.A. presentaron las observaciones n.ºs 13 y 14, respectivamente, relacionadas a la capacidad de la cilindrada, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Observaciones Efectuadas relacionadas a la capacidad de cilindrada

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN
13	Autoniza S.A.C.	Al respecto de la especificación técnica mencionada y en virtud del Principio de Libertad de concurrencia e igualdad de trato, solicitamos a la entidad reformular dicho requerimiento y ampliar el mínimo requerido de la cilindrada en 50 cm3 o, en todo caso, <u>según diseño de cada fabricante</u> debido a que las medidas para determinar el desempeño de un motor son la potencia y el torque, no siendo necesario contar con un motor más grande. En ese sentido, De ser así, se estaría optimizando la adquisición del bien, <u>permitiendo que marcas de prestigio como la nuestra puedan participar.</u> Finalmente, de ser aceptado por el área usuaria, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores, en cumplimiento del Principio de Competencia, establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado. (El resaltado y subrayado es agregado).	NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente consulta al amparo del artículo 16º de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8º de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su consulta una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2º y 16º de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación
14	Euroshop S.A.	Cilindrada: cm3 1490- 1600 Con el objetivo de promover la participación de mayor cantidad de postores, y bajo el Principio de Competencia y Libertad de concurrencia, <u>agradeceremos al Comité de Selección aceptar un automóvil con una CILINDRADA 1490 -1600 cc con sistema DUAL GASOLINA / GLP</u> con la finalidad de ahorrar en el costo de combustible, considerando que no afectaría en lo absoluto el correcto desenvolvimiento de la unidad vehicular cumpliendo con la finalidad pública de la presente adquisición. De ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2º de la Ley de	SE ACLARA LA CONSULTA Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió acoger la presente consulta, al amparo del artículo 16º de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8º de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas. Se aclara al participante, se considera Cilindrada: cm3 1490 - 1600 cc con sistema DUAL GASOLINA /GLP.

	<i>Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (El resaltado y subrayado es agregado).</i>	
--	--	--

Fuente: Pliego de Absolución de consultas y observaciones (Apéndice n.º 45)

Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro N° 8, se evidencia que el participante Autoniza S.A.C. advierte que se estaría restringiendo la mayor concurrencia e igualdad de trato de los postores por ello solicita ampliar el mínimo requerido de la cilindrada en 50 cm³, sin embargo, no se acogió su observación, y, en el rubro "**Análisis respecto de la consulta u observación**" no se indicó el motivo por el cual la modificación de la cilindrada podría ocasionar que no se cumpla con la finalidad pública de la presente adquisición, y se indicó que el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su consulta una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros.

Sumado a ello, se dijo que "(...) en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, **se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida** que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna (...)", (el subrayado y resaltado, es agregado), argumento que no se ajusta a la realidad toda vez que de la revisión al referido estudio de mercado no existía pluralidad de postores.

Por otro lado, el participante Euroshop S.A., quien realizó la consulta n.º 14 donde señala lo siguiente: "Con el objetivo de promover la participación de mayor cantidad de postores, y bajo el Principio de Competencia y Libertad de concurrencia, **agradeceremos al Comité de Selección aceptar un automóvil con una CILINDRADA 1490 -1600 cc con sistema DUAL GASOLINA / GLP con la finalidad de ahorrar en el costo de combustible (...)**". (El resaltado y subrayado es agregado).

En respuesta a ello, el comité de selección indicó lo siguiente: "se considera Cilindrada: cm³ 1490 – 1600 cc con sistema DUAL GASOLINA/GLP.", advirtiéndose que se incorporó, sin ningún sustento, en las especificaciones técnicas el sistema y tipo de combustible, lo cual no estaba previsto en las especificaciones técnicas aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 61-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.º 17), sumado a ello, se observa que de la revisión a las cotizaciones de las tres (3) empresa cotizadas, dos (2) de ellas, es decir, Euroshop S.A. y Gacsa Perú S.A.C, quienes cotizaban a las marcas Volkswagen y Nissan, respectivamente indicaban como tipo de combustible Gasolina, por lo que, al modificar a sistema Dual, no habría pluralidad de postores.

- d. **Color de auto:** el participante Euroshop S.A., a través de la consulta n.º 6, señaló lo siguiente: "(...) **aceptar colores de los vehículos: BLANCO, PLATA Y GRIS pintado de fábrica, los colores y modelo Serenazgo sin fronteras será rotulado a solicitud de la Entidad. De ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones públicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.**" (El resaltado y subrayado, es agregado).

Sobre ello, el comité de selección no indicó los motivos por el cual se decidió incluir dichos colores, e indica, en el rubro "Análisis respecto de la consulta u observación del Pliego de Absolución de consultas y observaciones" que "(...) **Se aclara al participante, se considera 2 colores de fábrica blanco y plata.**" (El resaltado y subrayado es agregado).

En torno a ello, es de indicar que en el numeral 5.1. Color y distintivos del Anexo n.º 2 Características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno, de la Estructura curricular básica de los centros de capacitación de serenos y estandariza las características de uniforme, vehículos, distintivos e implementos del sereno aprobada mediante, Decreto Supremo N.º 001-2022-IN de 3 de marzo de 2022¹⁸, establece que "Las características básicas de diseño, color, dimensiones y otras especificaciones de los vehículos motorizados y no motorizados, están sujetos a lo dispuesto en el presente Anexo, deben uniformizarse de color blanco/azul (...)", así también, en el numeral 5.2.1 literal b), se señala lo siguiente:

"b) Automóvil. - Vehículo para el servicio de serenazgo, de cuatro ruedas y cuatro puertas laterales, y de **color blanco.**" (El subrayado y resaltado, es agregado).

Es decir, el único color establecido para los vehículos de serenazgo es blanco. En ese sentido se evidencia que el comité de selección consideró los colores plata y blanco, incumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente de vehículos de serenazgo.

BASES INTEGRADAS:

El 13 de julio de 2022, el día que se efectuaron la absolución de consultas y observaciones, también se publicaron en el SEACE las Bases Integradas de la Licitación Pública 03-2022-MPT-1 (Apéndice n.º 46), en adelante Bases Integradas de la LP.

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE OFERTAS:

En el expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT, se ha evidenciado que en relación a dicho procedimiento de selección, se registraron nueve (9) participantes, conforme se señala en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro LP-SM-3-2022-MPT-PRIMERA de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 47); no obstante, a través del SEACE, se presentó solo una (1) oferta del participante Autosshop Perú S.A.C., con documento s/n de 22 de julio de 2022 (Apéndice n.º 48) procediendo, el Comité de Selección, a revisar y verificar la presentación de la documentación obligatoria y facultativa.

De la revisión a la oferta presentada por el postor Autosshop Perú S.A.C. de 22 de julio de 2022, (Apéndice n.º 48) el comité de selección determinó NO ADMITIDO, en consecuencia, declaró desierto el procedimiento de selección, ello debido a lo siguiente:

a. Garantía de cobertura total post venta

El postor debió consignar la garantía mínima de 03 años o 100,000 km para todo el bien, sin embargo, en la oferta presentada por Autosshop Peru S.A.C. (Apéndice n.º 48), declaró como garantía para los vehículos 03 años o 100,000 km y para la barra de luces, radio tetra y sirena, 1 año, lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 10 de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de 59 unidades vehiculares del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la LP.

b. Experiencia del postor en la especialidad

En la oferta presentada por Autosshop Peru S.A.C. (Apéndice n.º 48), el comité indicó que se observó la presentación de los vouchers de las facturas EB01-5548, EB01-3881 y E001-4238; y boletas EB01-6406 y EB01-6301, los cuales debían acreditar la experiencia del postor, sin

¹⁸ Se estandarizaron, entre otros, los colores y otras especificaciones de los vehículos motorizados y no motorizados que se usan para los servicios de serenazgo, precisándose que: "b) Automóvil.- Vehículo para el servicio de serenazgo, de cuatro ruedas y cuatro puertas laterales, y de color blanco."

embargo, en estos no se aprecia en que entidad bancaria se realizaron los depósitos. Asimismo, los vouchers de la boleta EB01-5977 y factura E001-4437, no se visualizan si los abonos fueron realizados a la empresa Autosshop Perú S.A.C. Debido a ello no se puede establecer documental y fehacientemente si fueron realizadas las ventas, con las cuales no se llegaría al monto mínimo requerido en las Bases Integradas de la LP (**Apéndice n.º 46**) para acreditar la experiencia, el cual era S/ 2 500 000,00.

Conforme a lo antes expuesto la oferta presentada por Autosshop Peru S.A.C. (**Apéndice n.º 48**) no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ni la garantía, requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LP (**Apéndice n.º 46**), por lo cual, el comité de selección declaró desierto el referido procedimiento mediante el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro LP-SM-3-2022-MPT-PRIMERA de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**), pronunciándose solo por el incumplimiento de la experiencia y la garantía.

DECLARATORIA DE DESIERTO:

Ante ello, conforme a lo estipulado en el numeral 65.2 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Sin embargo, dicho informe no fue emitido por el Comité de Selección, sino que es el Subgerente de Abastecimiento quien elaboró el Informe n.º 194-2022-MPT-GAF-SGA de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 49**), dirigido al gerente Municipal, con el asunto: Informe de declaratoria de desierto; situación que contraviene la normativa señalada en el párrafo precedente.

A continuación, el informe citado anteriormente es derivado por la gerencia municipal a la gerencia de Obras Públicas, a través del Proveído n.º 1249-2022-MPT/GM de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 50**), indicando que "(...) en caso de requerir se realice la segunda convocatoria, debe informar ello, canalizándolo con la Sub gerencia de Abastecimiento (...)".

Es de indicar, que conforme a lo señalado en el numeral 65.3 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso la licitación pública se declare desierta, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

A continuación, la gerencia de Obras Públicas, remite los actuados a la subgerencia de Obras y Supervisión con Proveído n.º 1522-20 -MPT-GOP de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 50**), indicando: "Su atención de acuerdo a lo dispuesto por Gerencia Municipal".

1.2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

REQUERIMIENTO:

El subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, con Oficio n.º 1479-2022-MPT/GOP-SGOS de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 51**), efectuó el requerimiento de cincuenta y nueve (59) vehículos tipo sedán y su respectivo equipamiento, informando que "en mérito a lo señalado en el Oficio n.º 194-2022-MPT-GAF-SGA¹⁹ de 4 de agosto de 2022, se ha determinado que se realicen los requerimientos de los vehículos de seguridad ciudadana y el equipamiento para los mismos por solicitudes por separado respecto a la inversión".

19 Debe decir Informe n.º 194-2022-MPT-GAF-SGA.

Al citado oficio, se adjuntaron las especificaciones técnicas²⁰ para la adquisición de las cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares y para la adquisición de los radios base, circulinas y pato sirenas para los citados vehículos; así como, los pedidos de compra n.ºs 05473, 05474 y 05521 por cincuenta y tres (53), cuatro (4) y tres (3) unidades vehiculares²¹, respectivamente; y, el pedido de compra n.º 05475 para la adquisición de las cincuenta y nueve (59) circulinas, pato sirenas y radios base para los vehículos; documentos remitidos a la gerencia de Obras Públicas²².

De la revisión de las especificaciones técnicas remitidas por el subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, con oficio n.º 1479-2022-MPT/GOP-SGOS de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 51**), se advierte que estas difieren de las especificaciones contenidas en las Bases Integradas de la LP (**Apéndice n.º 46**); es decir, se han efectuado modificaciones, sin embargo, no se advierte justificación alguna en el citado oficio, ni se adjunta informe o documento que sustente dicha acción.

Ahora bien, respecto a la factibilidad de modificar el requerimiento²³, considerando que se iba a convocar un procedimiento de selección derivado de la Licitación pública, cabe traer a colación la Opinión n.º 085-2021/DTN de 20 de agosto de 2021, a través del cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, señaló:

*"(...) según lo dispuesto en el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, **solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado**". (El énfasis es agregado).*

Tal como se desprende del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado admite la posibilidad de ajustar algún extremo del requerimiento, justificadamente, a fin de corregir aquello que pudiera haber tenido incidencia en la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

*2.2.2. Por su parte, resulta pertinente anotar que el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento **también permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".** (El subrayado es agregado).*

*En ese contexto, se puede apreciar que la modificación de algún extremo del requerimiento -ya sea para mejorarlo, actualizarlo o perfeccionarlo- **debe contar con la debida justificación y ser aprobada por el área usuaria correspondiente, inclusive si dicha medida tuviera como propósito "actualizar o perfeccionar" el requerimiento de cara a la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto.**"*

De lo antes expuesto, se determina que solo era factible efectuar ajustes en el requerimiento para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, siempre que dichos ajustes estén debidamente justificados; sin embargo, conforme se verifica el subgerente de Obras y Supervisión,

20 Dichos documentos se encuentran sellados y visados por la subgerencia de obras y supervisión.

21 Sumados dan un total de sesenta (60) unidades vehiculares, que superan el número de unidades requeridas.

22 Según sello de recepción de la gerencia de Obras Públicas que consta en el Oficio n.º 1479-2022-MPT/GOP-SGOS, el subgerente de Obras y Supervisión remite cuatrocientos treinta y siete (437) folios.

23 De acuerdo a la definición de "requerimiento" contemplada en el Anexo de Definiciones del Reglamento, aquel consiste en la "Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación".

Luis Manuel Arévalo del Castillo ha efectuado modificaciones a las especificaciones técnicas de las unidades vehiculares y equipamiento, provenientes de las Bases Integradas de la LP (Apéndice n.º 46), sin contar con la justificación correspondiente, toda vez que la única justificación que obra en el expediente de contratación es la que se encuentra en el Informe n.º 194-2022-MPT-GAF-SGA (Apéndice n.º 49), que sustenta los motivos para la modificación del requerimiento, solo, respecto a la garantía de tres años requerida para los vehículos incluido su equipamiento.

También es importante indicar que, de la revisión efectuada por el especialista en ingeniería mecánica contratado por la Contraloría General de la República, en la tabla VIII del Informe Técnico n.º 001-ING.CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 32), así como de la evaluación efectuada por la comisión auditora, se han determinado las modificaciones efectuadas a las especificaciones contenidas en las Bases Integradas de la LP (Apéndice n.º 46), con las especificaciones técnicas requeridas por el subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, adjuntas al oficio n.º 1479-2022-MPT/GOP-SGOS de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 51); las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 9
Especificaciones Técnicas de Autos Sedan

Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la LP-SM-3-2022-MPT-1 (Apéndice n.º 46)	Especificaciones Técnicas del requerimiento del área usuaria con oficio n.º 1479-2022-MPT/GOP-SGOS de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 51)
Carrocería Aros: Medida: 14" – 17" Neumáticos: Medida: 185-205/ 45-65 R14 y/o R17	Carrocería: Aros: Medida: 15" – 17" Neumáticos: Medida: 185-205/ 45-65 R15 y/o R16
Equipamiento Exterior Mallas protectoras: De las cuatro ventanas, parabrisas delantero y trasero.	No se contempló estas especificaciones
Plazo de entrega El plazo de entrega será de setenta y cinco (75) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, según detalle: - Veintinueve (29) unidades vehiculares deberán ser entregadas dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. - La diferencia, esto es, treinta (30) unidades vehiculares restantes, tendrán como plazo máximo de entrega setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.	Plazo de entrega: El plazo de entrega será de setenta días ²⁴ (45) días calendario contados a partir de la suscripción el contrato, según detalle: - Veintinueve (29) unidades vehiculares deberán ser entregadas dentro de los primeros treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción el contrato. - La diferencia, esto es, treinta (30) unidades vehiculares restantes, tendrán como plazo máximo de entrega cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción el contrato.
Equipamiento de Seguridad obligatorio Extintor y Base: PQS, con capacidad de 6 kilogramos. Faro pirata de mano: Mínimo de 70 Watts, 12v, diámetro mínimo de 6" Botiquín de primeros auxilios: Estándar, que incluya vendas, antisépticos y otros implementos de Nivel básico. Conos de seguridad: 2 unidades de 25".	No se contempló estas especificaciones

Fuente: Tabla VIII del Informe Técnico n.º 001-ING.CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 32) y evaluación efectuada por la comisión auditora

Elaborado: Comisión Auditora.

²⁴ En concordancia con el texto íntegro de la descripción de la especificación técnica, debió decir cuarenta y cinco días calendario.

Tomando en cuenta las modificaciones detalladas en el cuadro precedente, se solicitó²⁵ al entonces subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, que informe los motivos, razones o fundamentos por los cuales se procedió a efectuar dichas modificaciones, toda vez que no obra en el expediente de contratación, informe o documento que sustente dicha acción; dando atención a lo requerido con escrito s/n presentado el 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 53**), en el cual indica, entre otros, lo siguiente: "Por lo que advertir alguna deficiencia o vicio no corresponde a las funciones que realizamos, ya que el expediente técnico ha pasado por el área idónea y competente para la evaluación y revisión correspondiente". De lo señalado, se verifica que no se pronuncia respecto a la consulta efectuada, no obstante, manifiesta que "el expediente técnico ha pasado por el área idónea", expediente que contenía las especificaciones técnicas, las mismas que fueron modificadas por él, en su calidad de subgerente de Obras y Supervisión.

En tal sentido, queda evidenciado que el ex subgerente de obras y supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, modificó sin sustento, el requerimiento, teniéndose que no solo modificó²⁶, las dimensiones y pesos, motor y transmisión, carrocería, equipamiento interior y exterior, en la Licitación Pública, sino que además modificó, sin sustento, en la Adjudicación Simplificada, las medidas de los aros y neumáticos, el plazo de entrega de los vehículos, reduciéndolo sin ningún sustento.²⁷ y eliminó el equipamiento exterior y de seguridad obligatorio.

Lo indicado en el párrafo anterior, se condice con lo manifestado por el ex subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, en el Informe técnico respuesta a Oficio n.º D002596-2022-OSCE-SPRI, remitido mediante oficio n.º 1711-2022-MPT/GOP/SGOYS de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 57**), en el que señala:

"(...) según nuestros conocimientos y experiencia que hemos formulado el requerimiento, colaborado con el comité de selección para la absolución del pliego de absolución y consultas del proceso de selección, y que finalmente emitimos el presente informe técnico-legal conforme reiteramos, nuestros conocimientos no expertos en materia técnica (bienes tecnológicos) y legales (contratación pública) aplicables al proceso de selección," (el resaltado es nuestro).

Es de precisar que, en la Tabla X²⁸ del Informe Técnico n.º 001-ING.CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), el especialista en ingeniería mecánica contratado por la Contraloría General de la República, efectuó un análisis de los autos sedan del año 2022, que eran más comerciales y que tienen características similares a las requeridas en las especificaciones técnicas, verificando que la única marca que cumple con todas las especificaciones técnicas, es la marca Volkswagen. Asimismo, el especialista determinó el porcentaje de cumplimiento de las especificaciones técnicas que cumplían dichas marcas analizadas, cuyo resultado se muestra en la Tabla XII²⁹ que se reproduce a continuación:

- 25 Con oficio n.º 014-2023-CG/OC0424-AC1 de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 52**).
- 26 Modificación respecto al expediente técnico de la "Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana en el (la) gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" (**Apéndice n.º 14**).
- 27 Es de indicar que mediante documento s/n presentado el 27 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 54**), en atención al Oficio n.º 018-2023-CG/OCI-VR-0424 (**Apéndice n.º 55**), la empresa Autosshop S.A. informa el número de las Declaraciones Únicas de Aduanas de los cincuenta y nueve (59) vehículos adquiridos por la Municipalidad Provincial de Trujillo; y, de las consultas de las Declaraciones Únicas de Importación (**Apéndice n.º 56**) efectuadas en el portal <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/HR10RIN.htm>, se verificó que al 24 de mayo de 2022, nueve (9) vehículos llegaron al Perú; el 17 de junio de 2022, cuarenta y dos (42) vehículos; el 3 de julio de 2022, cuatro (4) vehículos; y el 27 de julio de 2022, cuatro (4) vehículos; consignándose como importador Euromotors S.A.
- 28 Página n.º 94 a la página n.º 100 del Informe técnico n.º 0001-ING-CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice 32**).
- 29 Página n.º 102 del Informe técnico n.º 0001-ING-CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice 32**).

% DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Hyundai ACCENT MT FULL	NEW MAZDA 2 SEDAN PRIME	TOYOTA ETIOS 1.5 MT	VOLKSWAGEN GOL SEDAN	NISSAN VERSA DRIVE MT+AC+EPACK	KIA RIO 1.4MT-LX
SI	88.40	78.26	91.30	100	86.96	81.16
NO	5.8	13.04	8.70	0	11.59	11.59
NO INDICA	5.8	8.70	0	0	1.45	7.25
TOTAL	100	100	100	100.0	100.0	100.0

ESTUDIO DE MERCADO

a. Cotizaciones para el Ítem I "Automóvil modelo Sedan"

El requerimiento efectuado fue remitido al subgerente de Abastecimiento, con oficio n.º 2315-2022-MPT/GOP de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 58**), quien solicitó las cotizaciones para el Ítem I "Automóvil modelo Sedan" del procedimiento de selección "Adquisición de Vehículos de Seguridad Ciudadana en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo – distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, La Libertad", remitiendo las especificaciones técnicas a la empresa Euroshop S.A. mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2022, hora 14:20³⁰; a la empresa Gacsa Perú S.A.C mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2022, hora 14:21³¹; y, a la empresa Multimarkas S.A.C. con correo del 11 de agosto de 2022, hora 14:22³² (**Apéndice n.º 59**).

Es de precisar que la subgerencia de Abastecimiento en los correos remitidos, adjunta tres (3) archivos denominados "FORMATOS MPT (2).docx", "COTIZACIÓN DE BIENES.xlsx" y autos.pdf.; e informa lo siguiente:

"Asimismo, se indica que la cotización a presentar debe contener:

- El precio de la oferta incluye todos los tributos, impuestos, transporte y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar. Cotizar*
- Forma de pago: Crédito.*
- Llenar los formatos adjuntos (Anexo 6,7,8, anexo11 y CCI).*
- Adjuntar CV documentado y suspensión de cuarta categoría.*
- Asimismo, solicitamos, en caso corresponda nos remita los comentarios y/u opiniones respecto a los términos de referencia. Así mismo se le envía los anexos 06 y 11 de declaración jurada del proveedor y carta de autorización CCI para ser llenados, firmados (firma escaneada) y enviados en el presente correo, para el trámite correspondiente de pago".*

Respecto a las solicitudes de cotizaciones requeridas por la Entidad, se presentaron las siguientes cotizaciones:

30 Remitido al correo electrónico licitaciones@euroshop.com.pe

31 Remitido al correo electrónico mirian.yanez@gacsa.pe

32 Remitido al correo electrónico fnarvaez@multimarkas.com

Cuadro n.º 10
Cotizaciones presentadas para el Ítem I Automóvil tipo sedan

Proveedor	Marca de vehículo que cotiza	Correo electrónico	Precio unitario	Precio total	Plazo de entrega
Euroshop S.A.	VOLKSWAGEN GOL SEDAN	Correo electrónico de 11 de agosto de 2022, hora 16:56 (Apéndice n.º 60)	S/ 67 600,00	S/ 3 988, 400	Cincuenta y cinco (55) días calendario.
Multimarkas S.A.C.	KIA RIO 1.4MT-LX	Correo electrónico de 15 de agosto de 2022, hora 12:07 (Apéndice n.º 61)	S/ 63 200,00	No indica precio total	No indica plazo de entrega.
Gacsa Perú S.A.C	NISSAN VERSA DRIVE MT+AC+EPACK	Correo electrónico del 15 de agosto de 2022, hora 17:03 (Apéndice n.º 62)	S/ 68 800,00	S/ 4 059, 200	Doscientos diez (210) días calendario.

Fuente: Cotizaciones presentadas por las empresas: Euroshop S.A. mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2022, hora 16:56 (Apéndice n.º 60); Gacsa Perú S.A.C mediante correo electrónico de 15 de agosto de 2022, hora 12:07 (Apéndice n.º 61); y, Multimarkas S.A.C. con correo del 15 de agosto de 2022, hora 17:03 (Apéndice n.º 62)

Elaborado: Comisión Auditora.

b. Cotizaciones para el Ítem II Equipamiento

Respecto al ítem II "Equipamiento (radio base tetra, sirena y circulina para vehículo), la Subgerencia de Abastecimiento solicitó cotizaciones a la empresa Proyectcom S.A.C., mediante correo electrónico de 15 de agosto de 2022, hora 17:41³³; a la empresa Support and Development Enterprise S.A.C. mediante correo electrónico de 15 de agosto de 2022 hora 17:42³⁴; y, a la empresa Comandtel E.I.R.L., mediante correo electrónico de 15 de agosto de 2022, hora 17:42 (Apéndice n.º 63)³⁵; siendo las cotizaciones presentadas, las que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Cotizaciones presentadas para el Ítem II Equipamiento

Proveedor	Correo electrónico	Precio unitario	Precio unitario	Precio unitario	Plazo de entrega
		Radio Base	Pato Sirena	Circulinas	
Proyectcom S.A.C.	Correo electrónico de 16 de agosto de 2022 a las 14:55 (Apéndice n.º 64)	S/ 16 730,00	S/ 1 771,77	S/ 2 226,07	Cuarenta y cinco (45) días calendario.
Support and Development Enterprise S.A.C.	Correo electrónico de 16 de agosto de 2022, hora 19:45 (Apéndice n.º 65)	S/ 16 226,00	S/ 1 830,00	S/ 2 190,00	Cuarenta y cinco (45) días calendario.
Comandtel E.I.R.L.	Correo electrónico de 16 de agosto de 2022 hora 20:24 (Apéndice n.º 66)	S/ 16 131,00	S/ 1 195,00	S/ 2 508,00	Cuarenta y cinco (45) días calendario.

Fuente: Cotizaciones presentadas por las empresas: Proyectcom S.A.C. mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2022 hora 14:55 (Apéndice n.º 64); Support and Development Enterprise S.A.C. mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2022 hora 19:45 (Apéndice n.º 65); y, a la empresa Comandtel E.I.R.L., mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2022, hora 20:24 (Apéndice n.º 66)

Elaborado: Comisión Auditora.

Sobre la base de las cotizaciones presentadas por la empresa Euroshop S.A., Gacsa Perú S.A.C., y Multimarkas S.A.C., respecto al Ítem I "Automóvil modelo Sedan"; y, de los proveedores Proyectcom S.A.C., Support and Development Enterprise S.A.C. y Comandtel E.I.R.L. respecto al ítem II "Equipamiento (radio base tetra, sirena y circulina para vehículo), el subgerente de Abastecimiento, Emer Alexander Torres Vera elaboró el Informe de Estudio de Mercado n.º 44-2022-SGA de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 67), en el cual se señala que el valor

33 Remitido a la cuenta de correo electrónico: oescobedo@proyectcom.com.

34 Remitido a la cuenta de correo electrónico: freddy.vale@sde.pe.

35 Remitido a la cuenta de correo electrónico: comandtel@hotmail.com.

estimado de la contratación es de S/ 4 899 006,00 y que existe pluralidad de postores; conforme se transcribe a continuación:

"V. EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO

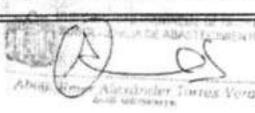
(...)

De la revisión de las cotizaciones recepcionadas se determina que el mercado sí existe proveedores que cumplen con las especificaciones técnicas requeridos; consecuentemente podemos indicar que el mercado si existen proveedores que pueden participar del procedimiento de selección correspondiente para la presente contratación".

Lo manifestado en el citado Informe se condice con lo indicado en el Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)" de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 68), documento que se encuentra visado y suscrito por el subgerente de abastecimiento, según detalle:

Imagen n.º 3

Formato: Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)

3 INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO				
3.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	11/08/2022 y 15/08/2022	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	17/08/2022
3.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
EUROSHOP S.A., GACSA PERU S.A.C. y MULTIMARKAS S.A.C. PROYECTCOM S.A.C., SUPPORT AND DEVELOPMENT ENTERPRISE SAC - SDE SAC y COMANDEL E.I.R.L.				
3.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
En caso de no existir pluralidad de marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento, indicar aquí la evaluación de la Entidad al respecto				
3.4	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO	SI		NO X
En caso de existir la posibilidad de distribuir la buena pro, sustentar.				
3.5	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI		NO
En caso de obtenerse información que se puede utilizar para determinar los factores de evaluación, detallarla.				
3.6	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI		NO
En caso de obtenerse información de otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación, detallarla.				
4	 ANEXO N.º 001 - SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Alexander Torres Vera Subgerente			

Fuente: Formato: Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes) de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 68)

Del Informe de Estudio de Mercado n.º 44-2022-SGA (Apéndice n.º 67) y el Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)" (Apéndice n.º 68), se puede verificar que el subgerente de Abastecimiento, Emer Alexander Torres Vera, consignó que los proveedores que cotizaron, cumplían con las especificaciones técnicas del requerimiento; indicando sus nombres; sin embargo, en relación a la pluralidad de marcas, no indicó el nombre de las marcas que cumplen con las especificaciones técnicas (tanto respecto al ítem I y II), contraviniendo lo establecido en el numeral VII, acápite 7.1.Bienes, literal c), de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD que señala que el Resumen Ejecutivo debe contener información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento.

Al respecto, con oficio n.º 015-2023-CG/OC0424-AC1 de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 33**), se solicitó al subgerente de Abastecimiento, Emer Alexander Torres Vera que indique los motivos o razones, por los cuales, en el Informe de Estudio de Mercado n.º 44-2022-SGA de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 67**), se señala que existía pluralidad de postores que cumplen con las especificaciones técnicas, pese, a que de las cotizaciones presentadas se verifica que estas no cumplieran con las dimensiones y pesos requeridos en las especificaciones técnicas remitidas con oficio n.º 1479-2022-MPT/GOP-SGOS de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 51**); sin embargo, no ha atendido dicha solicitud.

Asimismo, es de indicar que en relación a las cotizaciones presentadas para el Ítem I "Automóvil modelo Sedan", el especialista en ingeniería mecánica contratado por la Contraloría General de la República, en la Tabla XIII³⁶ contenida en el Informe Técnico n.º 001-ING.CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), ha determinado que las empresas Gacsa Perú S.A., que presentaron su cotización del vehículo de marca Nissan Versa y Multimarkas S.A.C., respecto al vehículo marca Kia Rio, no cumplieran con algunas especificaciones técnicas señaladas en el requerimiento, referidas a la longitud, alto, peso bruto, cilindrada, potencia, capacidad de tanque de combustible, entre otros, concluyendo³⁷ que: "(...) de un total de 69 especificaciones técnicas analizadas del requerimiento, la única marca con el mayor porcentaje de cumplimiento (100%) es la marca Volkswagen Gol Sedan Concept 1.6 Mec.". Por lo que del análisis se determina que, de las cotizaciones, solo una empresa cumplía con las especificaciones técnicas

Adicionalmente, también se ha verificado que en las especificaciones técnicas del vehículo se indicaba que el plazo de entrega era de cuarenta y cinco días (45)³⁸ contados a partir de la suscripción de contrato; sin embargo, la empresa Gacsa Perú S.A.C. indicó un plazo de entrega de doscientos diez (210) días, la empresa Multimarkas S.A.C.³⁹ no precisa el plazo de entrega; y, la empresa Euroshop S.A. indicó un plazo de 55 días; es decir ninguna cotización cumplía con el plazo de entrega.

De lo expuesto, se puede verificar que el subgerente de Abastecimiento no efectuó una adecuada indagación de mercado, al verificarse que como sustento para la determinación del valor estimado, utilizó cotizaciones que no cumplieran con las especificaciones técnicas, sin advertir de ello al área usuaria a fin que se efectúen ajustes a su requerimiento; situación que asimismo, generó una incorrecta determinación del valor estimado, contraviniendo lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Seguidamente, el gerente municipal, Sr. Daniel Segundo Pérez Tavera, suscribió el Formato "Solicitud de aprobación del expediente de contratación" de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 69**), aprobando el expediente de contratación asignando el n.º 43-2022-MPT-GM-EC, derivándolo a la Subgerencia de Abastecimiento mediante el Proveído n.º 1304-2022-MPT/GM de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 69**).

36 Página n.º 104 a la página n.º 110 del Informe técnico n.º 0001-ING-CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 32**).

37 Página n.º 112 del Informe técnico n.º 0001-ING-CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 32**).

38 Según se desprende de la revisión integral de la especificación técnica, señala textualmente lo siguiente:

"El plazo de entrega será de sesenta días (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del Contrato, según detalle:

Veintinueve (29) unidades vehiculares deberán ser entregadas dentro de los primeros treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción el contrato.

La diferencia, es to es, treinta (30) unidades vehiculares restantes, tendrán como plazo máximo de entrega cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la suscripción el contrato." (el resaltado y subrayado, es nuestro)

Al indicar sesenta días en letras, se constituye en un error de digitación.

39 La empresa Multimarkas S.A.C., en su cotización no presentó el Formato n.º 06 Cotización y/o Proforma en el cual se debía indicar el plazo de entrega.

BASES ADMINISTRATIVAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 027-2022-MPT-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 03-2022-1

El 18 de agosto de 2022, el Comité de Selección⁴⁰ conformado por: Luis Manuel Arévalo del Castillo, en su condición de Presidente suplente⁴¹; Cesar Augusto Monja Soplopuco⁴² y Emer Alexander Torres Vera, en condición de primer y segundo miembro, respectivamente, se reunieron a fin de dar conformidad al proyecto de Bases Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1, precisando en el numeral 4 "Sobre el Acuerdo de aprobación" del Formato n.º 06 "Acta de conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de expresión de interés" (**Apéndice n.º 72**), lo siguiente:

"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto a fin que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar el procedimiento de selección." (El resaltado y subrayado es agregado).

Luego, mediante oficio n.º 001-2022-MPT/CS-AS N.º 27-2022-1DERIVADA DE LA LP N.º03-2022-1 de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 73**), el Presidente suplente del Comité de Selección, Luis Manuel Arévalo del Castillo, remitió al Gerente de Asesoría Jurídica, Arturo L. Benites Goicochea las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1 derivada de la Licitación Pública n.º 03-2022-MPT (**Apéndice n.º 74**); en adelante Bases estándar de la AS, así como, el Formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" (**Apéndice n.º 75**), debidamente suscrito por todos los integrantes del Comité de Selección.

Al respecto, mediante Proveído n.º 1307-2022-MPT/GM de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 76**), el Gerente Municipal, Daniel Segundo Pérez Tavera, remitió debidamente suscrito, el Formato n.º 07 Solicitud de aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (**Apéndice n.º 75**), respecto de la Contratación del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1 derivada de la Licitación Pública n.º 03-2022-MPT-1 para la adquisición de vehículos de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, quedando de esta manera aprobadas las bases del referido procedimiento

Ahora bien, de la revisión de las Bases Estándar de la AS (**Apéndice n.º 74**), elaboradas por el Comité de selección, se advierte que han utilizado las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada, contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD⁴³, no obstante, la entidad, ha realizado modificaciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Diferencias en relación a las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada Contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las Bases Estándar de la AS

Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD	Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1	Comentarios
SECCIÓN ESPECÍFICA CAPÍTULO I: GENERALIDADES	SECCIÓN ESPECÍFICA CAPÍTULO I: GENERALIDADES	El numeral 1.9 de las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-
" 1.9. PLAZO DE ENTREGA	"1.9. PLAZO DE ENTREGA	

- 40 Comité de Selección instalado mediante Formato n.º 05 Acta de Instalación del Comité de Selección n.º 01-2022-MPT-CS de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 70**).
- 41 Conforme al Informe n.º 220-2023-MPT/G.RR.HH/SGRLCT-KYPG de 20 de junio de 2023 remitido con Oficio n.º 3023-2023-MPT/GRRHH de 22 de junio del 2023 (**Apéndice n.º 71**), el gerente de obras públicas, Juan Enrique Chávez Castañeda, Presidente titular del comité de selección, en el mes de agosto se encontraba haciendo uso de su descanso vacacional.
- 42 Servidor público contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 1339-2017-MPT/GPER de 7 de julio de 2017 al 2 de febrero de 2023, según informe n.º 094-2023-MPT/GRH-OACC de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 71**)
- 43 Aprobadas mediante Resolución N.º 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resolución n.º 112-2022-OSCE/PRE vigente a junio de 2022.

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O EN EL CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO INDICAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO], en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación." Negrita es nuestra.

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de cuarenta y cinco días (45) calendario, contados a partir de la suscripción el contrato, según detalle:

❖ **VEHICULO VEHICULOS AUTO SEDAN DE SEGURIDAD CIUDADANA**

- Veintinueve (29) unidades vehiculares deberán ser entregadas dentro de los primeros treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción el contrato.
- La diferencia, esto es, treinta (30) unidades vehiculares restantes, tendrán como plazo máximo de entrega cuarenta y cinco días (45) días calendario, contados a partir de la suscripción el contrato; en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

❖ **EQUIPAMIENTO (RADIO BASE, CIRCULINAS Y PATO SIRENA)**

- Veintinueve (29) radio base, circulinas y pato sirenas deberán ser entregadas dentro de los primeros treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción el contrato.
- La diferencia, esto es, treinta (30) radio base, circulinas y pato sirenas restantes, tendrán como plazo máximo de entrega cuarenta y cinco días (45) días calendarios, contados a partir de la suscripción el contrato; en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."

MPT-1, solo se ha consignado el plazo de entrega de los bienes, mas no el plazo de la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, los cuales deben ser consignados de manera obligatoria, toda vez que conforme a lo prescrito en el numeral 1.6 Modalidad de Ejecución del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Especifica de las citadas Bases, la modalidad de ejecución contractual de la adquisición de los bienes, es llave en mano.

**SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO**

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

**SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO**

**"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
ÍTEM II: EQUIPAMIENTO (RADIO BASE, CIRCULINAS Y PATO SIRENAS)**

C.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

(...)

Especialista Electrónico

Requisitos:

Ingeniero Electrónico con una experiencia de 24 meses computados desde la fecha de la colegiatura en la implementación y/o mantenimiento de sistemas de Radio Comunicaciones y/o Telecomunicaciones en VHF, HF y/o UHF y/o Tetra con certificación en la marca propuesta de equipos de Radio comunicación. **Y contar con una carta de acreditación por la marca presentada de la solución presentada para el presente proceso, garantizando la compatibilidad e idoneidad para Servicio de Seguridad Ciudadana.** (...). Negrita es nuestra.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal.

En relación al requisito de calificación experiencia del personal clave, en las Bases Estándar se incorporó una obligación de contar con una "carta de acreditación por la marca presentada de la solución presentada para el presente proceso, garantizando la compatibilidad e idoneidad para Servicio de Seguridad Ciudadana⁴⁴", aspecto no contemplado en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

SECCIÓN ESPECÍFICA

SECCIÓN ESPECÍFICA

44 Requerimiento, cuya forma de acreditación no se ha precisado de modo textual en rubro "Acreditación".

CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN ITEM I: VEHICULOS AUTOS SEDAN	CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN ITEM I: VEHICULOS AUTOS SEDAN	Nótese que en el factor de evaluación de las Bases Estándar de la AS no se ha indicado el lugar de la capacitación, ni el perfil del capacitador, conforme se precisa en el literal F del Capítulo IV Factores de Evaluación de las referidas Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.
<p>Otros Factores de Evaluación</p> <p>F. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD</p> <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y EL PERFIL DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.</p> <p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p> <p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p> <p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p> <p>Importante Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará únicamente mediante la presentación de declaración jurada.</p>	<p>Otros Factores de Evaluación</p> <p>H. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD</p> <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará en función a la oferta de: CAPACITACIÓN 01: CAPACITACIÓN DE 15 PERSONAS en CAPACITACIÓN DE 08 HORAS EN: MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE VEHICULOS CAPACITACIÓN 02: CAPACITACIÓN DE 10 PERSONAS COMO MÍNIMO DE 4 HORAS EN: OPERACIÓN EN EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES, POR PERSONAL CERTIFICADO DE LA MARCA. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.</p> <p>Más de 08 HORAS [05] puntos Más de 12 HORAS [10] puntos Más de 15 HORAS [20] puntos</p> <p>Importante Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará únicamente mediante la presentación de declaración jurada.</p>	
<p>SECCIÓN ESPECÍFICA CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN ITEM I: VEHICULOS AUTOS SEDAN</p> <p>Otros Factores de Evaluación</p> <p>G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...)</p> <p>Importante</p>	<p>SECCIÓN ESPECÍFICA CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN ITEM I: VEHICULOS AUTOS SEDAN</p> <p>Otros Factores de Evaluación</p> <p>I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</p> <p><u>Evaluación:</u> (...) Mejora 03: CARTA DE ACREDITACIÓN DE LA MARCA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RADIO COMUNICACIONES EMITIDA POR EL FABRICANTE. (Máximo 10 puntos) Mejora 1: [02] puntos Mejora 2: [03] puntos Mejora 3: [05] puntos</p>	<p>Al respecto, es de indicar que el numeral 7 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar, se indicó lo siguiente: "Adicionales: Los equipos deben integrarse a la solución de radiocomunicaciones de la MPT existente que se debe acreditar mediante carta de la marca ofertada". Por lo que, teniendo en consideración que una mejora constituye todo</p>

<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. 	<p><u>Acreditación:</u> Se acreditará únicamente mediante la presentación de DECLARACIÓN JURADA Y/O CARTA DEL FABRICANTE DIRIGIDA AL PRESENTE PROCESO Y LA ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA.</p>	<p>aquello que agregue un valor adicional, conforme al rubro "Importante" de las Bases Estándar antes señaladas; se determina que no debió estipularse como una mejora a las especificaciones técnicas, la integración del Sistema de Radio, por ser una especificación técnica.</p>
--	---	--

Fuente: Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada Contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y las Bases Estándar de la AS (Apéndice n.º 74)

Elaborado: Comisión Auditora.

CONVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 027-2022-MPT-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2022-1

El 18 de agosto de 2022, se convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1 derivada de la Licitación Pública n.º 03-2022-MPT, en adelante A.S. n.º 27-2022-MPT-1, verificándose del cronograma del citado procedimiento que el periodo que tenían los participantes registrados en el SEACE, para presentar sus consultas y observaciones era del 19 de agosto de 2022 al 22 de agosto de 2022, mientras que el comité de selección debía absolver las consultas el 23 de agosto de 2022, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Cronograma del Procedimiento de Selección A.S. n.º 27-2022-MPT-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/08/2022	18/08/2022
Registro de participantes(Electrónica)	19/08/2022 00:01	30/08/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	19/08/2022 00:01	22/08/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	23/08/2022	23/08/2022
Integración de las Bases SEACE	23/08/2022	23/08/2022

Fuente: SEACE

Elaborado: Comisión Auditora

Ahora bien, del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (Apéndice n.º 77), publicado en el SEACE, obrante en el expediente de contratación, se advierte que ocho (8) participantes de los once (11) que se registraron en el SEACE, presentaron doce (12) observaciones y veintidós (22) consultas. Por lo que, el comité de selección⁴⁵, quien es el encargado de la conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación⁴⁶, a través del citado Pliego, absolvió la totalidad de Consultas y Observaciones, evidenciándose las situaciones que se detallan a continuación:

45 Conformado por: Luis Manuel Arévalo Castillo, en su condición de Presidente suplente; Cesar Augusto Monja Soplopuco y Emer Alexander Torres Vera, en condición de primer y segundo miembro, respectivamente.

46 De acuerdo a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43, Órgano a cargo del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece:

"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."

FORMULACIÓN, ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

Relacionadas al Ítem I: Vehículos Auto Sedan:

a. De las dimensiones

En el ítem 8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA UNIDAD VEHICULAR de las "Especificaciones Técnicas para la adquisición de 59 unidades vehiculares", del numeral 3.1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar de la AS (Apéndice n.º 74), se solicitaba lo siguiente:

"(...)

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA UNIDAD VEHICULAR

(...)

Dimensiones y Pesos		
(...)	(...)	(...)
Ancho	Mm	Como Máximo 1,900
Alto	Mm	Como Máximo 1,470

Motor y Transmisión		
Cilindrada	cm3	1,490 – 1,600 (con sistema dual gasolina/GLP)

En torno a ello, el participante Autoniza S.A.C., a través de las consultas n.ºs 31, 32 y 33 contenidas en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (Apéndice n.º 77), efectuó algunas precisiones respecto al ancho y el alto del auto y la cilindrada de motor, respectivamente, que según indicaba el referido participante las efectuaba con la finalidad de que más empresas puedan presentar su oferta; sin embargo, estas consultas no fueron acogidas por el comité de selección, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13
Consultas realizadas por la empresa Autoniza S.A.C.

CONSULTA N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DETALLE DE CONSULTA	ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN
31	Autoniza S.A.C.	Dimensiones y peso: Ancho: Como máximo 1900 mm <i>Al respecto en virtud al Principio de Libertad de concurrencia e igualdad de trato, solicitamos a la entidad reformular dicho requerimiento, ampliando por una mínima diferencia el ANCHO del vehículo como mínimo 100 mm o en todo caso según diseño de cada fabricante. De ser así, estaría optimizando la adquisición del bien, permitiendo que marcas de prestigio como la nuestra puedan participar, sin perjudicar el funcionamiento del bien.</i>	<i>Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente consulta al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 8° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese</i>

32	Autoniza S.A.C.	<p>Dimensiones y peso: Alto: Como máximo 1470 mm Sobre el presente punto, el área usuaria encargada de la elaboración de las especificaciones técnicas aprobar que cada participante señale el alto antes referido, según diseño o, en su defecto, agregar un mínimo de 50 mm, considerando que lo solicitado no afecta en nada el desenvolvimiento de la unidad y no irá en desmedro. De aceptarlo, no va afectar en lo absoluto la finalidad pública de la adquisición, e incluso promoviendo la mayor concurrencia de postores.</p>	<p>sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su consulta una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación</p>
33	Autoniza S.A.C.	<p>Motor y transmisión: Cilindrada: 1490-1600 Al respecto de la especificación técnica mencionada y en virtud del Principio de Libertad de concurrencia e igualdad de trato, solicitamos a la entidad reformular dicho requerimiento y ampliar el mínimo requerido de la cilindrada en 50 cm³ o, en todo caso, según diseño de cada fabricante. De ser así, estaría optimizando la adquisición del bien, permitiendo que marcas de prestigio como la nuestra puedan participar.</p>	

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1 derivada de la Licitación Pública n.º 03-2022-MPT (Apéndice n.º 77)

Elaborado: Comisión Auditora.

En el cuadro precedente, se advierte que, en el Pliego absolutorio de consultas y observaciones (Apéndice n.º 77), respecto a las tres (3) consultas efectuadas por el participante Autoniza S.A.C., el comité de selección indicó que: "(...) en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases (...) las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 16° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación".

Como se advierte, el comité de selección no sustentó los motivos por los cuales no era factible ampliar las dimensiones de ancho y alto de los vehículos, conforme lo solicitado por AUTONIZA S.A.C., aun cuando el numeral 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD que regula las "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"⁴⁷, precisa en torno al análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que "(...) supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor" (el resaltado y subrayado, es agregado), sino que se respalda en la indagación de mercado contenida en el Informe de Estudio de Mercado n.º 44-2022-SGA de 17 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 67), efectuada por el Órgano encargado de las contrataciones, en la que no se demostró la pluralidad de postores.

Al respecto es importante destacar que el comité ha informado, en el Pliego absolutorio de consultas y observaciones (Apéndice n.º 77), que "Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger", dicha afirmación, se alinea con lo declarado por el ex subgerente de obras y supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, en el Informe técnico respuesta a Oficio n.º D002596-2022-OSCE-SPRI (Apéndice n.º 57), en el cual mencionó que "(...) hemos (...) colaborado con el comité de selección para la absolución del pliego de absolución

47 Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

y consultas del proceso de selección (...)”

En relación a la participación del área usuaria, el órgano rector de las contrataciones ha emitido la opinión n.º 180-2017/DTN de 25 de agosto de 2017, en la cual ha precisado lo siguiente:

“(…) de acuerdo con los señalado en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento, “Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.

De lo señalado se desprende que ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento será necesario que el comité comunique al usuario a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que la aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo.

Siendo así, es la subgerencia de Obras y Supervisión, a cargo de Luis Manuel Arévalo del Castillo quien al no aceptar las modificaciones solicitadas en las consultas, limitó la participación de los proveedores, máxime si el ingeniero especialista, en la Tabla XIV⁴⁸, del Informe técnico n.º 0001-ING-CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 32) señaló, respecto a la consulta n.º 31, relacionada con la solicitud de modificar las medidas de alto y ancho de los vehículos, lo siguiente: “ampliar el ancho del vehículo destinado a seguridad ciudadana a 2000 mm, permite cumplir con las mismas funcionalidades para el cual es destinado, por lo que, era técnicamente factible aceptar lo solicitado por la empresa Autoniza S.A.C.”; y, respecto a la consulta n.º 32, señala que “(…) era técnicamente factible aceptar la modificación solicitada (...)”.

b. Del plazo de entrega de las tarjetas de propiedad y placas

En el ítem 8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA UNIDAD VEHICULAR de las “Especificaciones Técnicas para la adquisición de 59 unidades vehiculares”, del numeral 3.1 “Especificaciones Técnicas”, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Estándar de la AS (Apéndice n.º 74), se solicitaba:

(...)
8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA UNIDAD VEHICULAR
(...)

Sistema Eléctrico	Descripción
(...)	
Placa de rodaje y tarjeta de propiedad	Si
(...)	(...)”

Como se aprecia en las Bases Estándar de la AS (Apéndice n.º 74) se estableció que se debía entregar los vehículos con placa de rodaje y tarjeta de propiedad; no obstante, el participante Euroshop S.A.⁴⁹ al formular la consulta n.º 20 solicitó “(…) **CONSIDERAR PLAZO DE ENTREGA DE TRÁMITE DE TARJETA DE PROPIEDAD (CITV) Y PLACAS: El plazo máximo de la entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje debe culminar en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación correspondiente, y el 100% del pago de los vehículos, para su ingreso a Registros Públicos** (...)”, (el resaltado y subrayado, es agregado), considerando como referencia a la sección específica, numeral II, literal: 1.9, página 15 de las bases en mención.

48 Página n.º 113 a la página n.º 127 del Informe técnico n.º 0001-ING-CAUA-2023 de 16 de octubre de 2023 (Apéndice 32).
49 Concesionario de la marca Volkswagen.

Al respecto, el comité de selección indicó: *"Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió **acoger la presente consulta** al amparo del artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 8 de su Reglamento, que indica que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas (...)"* (el resaltado y subrayado es agregado), conforme consta en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.º 77**).

Lo indicado por el comité de selección se condice con lo declarado por el ex subgerente de obras y supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, en el Informe técnico respuesta a Oficio n.º D002596-2022-OSCE-SPRI (**Apéndice n.º 57**), en el cual mencionó que *"(...) hemos (...) colaborado con el comité de selección para la absolución del pliego de absolución y consultas del proceso de selección (...)"*

En este punto, es necesario indicar que la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD que regula las "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/CD, define a las consultas a las bases, como: *"(...) solicitudes de aclaración u otros pedidos, no debiendo emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad. (...)"*; sin embargo, como se aprecia, el participante, a través de la consulta n.º 20, no solicita una aclaración, sino por el contrario este solicita modificar las especificaciones técnicas; asimismo, no indica el motivo por el cual solicita como plazo de entrega de las tarjetas de propiedad y placas, un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación correspondiente y el 100% del pago del vehículo.

Por su parte, el comité de selección, no señaló los motivos por los cuales acoge lo solicitado, así tampoco, señaló los fundamentos por los cuales tiene que previamente efectuarse el 100% del pago de los vehículos, máxime, si para iniciar el trámite de inmatriculación vehicular⁵⁰ no es una condición necesaria que estos se encuentren pagados en su totalidad.

Así tenemos que, en el artículo 21º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 039-2013-Sunarp-SN de 15 de febrero de 2013, se estableció que para el proceso de inmatriculación se debe presentar el Formato de Inmatriculación Electrónico aprobado por la SUNARP debidamente llenado e impreso, con la firma certificada notarialmente del propietario, o de ser el caso, su representante o apoderado.

Así también, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2004-JUS de 1 de agosto de 2004, actualizado con Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 166-2021-SUNARP/SN de 19 de noviembre de 2021, se estableció en el subnumeral 5.1.1 Inmatriculación de vehículos, del numeral 5.1 Registro de Propiedad Vehicular, del ítem V Registro de Bienes Muebles, entre los requisitos para la inmatriculación de vehículos importados, los siguientes:

PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (TASA)				
V.- REGISTRO DE BIENES MUEBLES							
5.1 REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR							
5.1.1 INMATRICULACIÓN DE VEHICULOS							

50 Según el artículo 20º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°039-2013-Sunarp-SN de 15 de febrero de 2013, se denomina inmatriculación a la primera inscripción de un vehículo en el Registro, la misma que comprende la matrícula del vehículo y la primera inscripción del derecho de propiedad.

Inmatriculación de vehículos importados			Formato de solicitud de Inscripción debidamente llenado y suscrito.	0.50% U.I.T por				
			Comprobantes de pago físico o electrónico, conteniendo la constancia de cancelación, o acta notarial, si el vehículo ha sido adquirido de una empresa distribuidora o comercializadora. Tratándose de comprobante de pago electrónico, debe remitirse el archivo XML del mismo al correo institucional de la SUNARP. se trate de empresas unipersonales, es necesaria la intervención de ambos cónyuges en el acta notarial.					

Como se aprecia en el cuadro precedente uno de los requisitos para la inmatriculación de vehículos es presentar el comprobante de pago físico o electrónico, "(...) en el que consta si la adquisición es al contado o al crédito. Asimismo, se presenta una Declaración Jurada del titular, señalando la forma de pago, si es al contado o crédito, y si el pago fue en efectivo o bancarizado (...).

También, según el caso, se adjuntan Actas notariales de Transferencia, en las que el Notario debe dejar constancia de la forma de pago, esto es si es al contado o crédito (...).⁵¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que el comité de selección acogió la consulta efectuada y se estableció el pago total de los vehículos, pese a que no podían circular y de esa manera cumplir con la finalidad pública de la contratación, es decir, mejorar la calidad de vida de los pobladores del Distrito de Trujillo, salvaguardando su integridad con la presencia disuasiva del personal de serenazgo⁵², la comisión auditora a través del oficio n.º 169-2023-CG/OC0424 de 15 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 79), consultó a la SUNARP, en los siguientes términos: "Precisar si es posible la inmatriculación de un vehículo aun cuando en el comprobante de pago no se ha dejado constancia de la cancelación total del bien adquirido, o se ha consignado que es al crédito".

En respuesta, SUNARP remite el Informe n.º 00003-2023-SUNARP/ZRV/UREG/RBM-SECC6 de 16 de marzo de 2023, adjunto al oficio n.º 00096-2023-SUNARP/ZRV/UREG de 16 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 80), en el cual se indica lo siguiente:

"Si es posible inmatricular un vehículo, haya sido cancelado su precio en su totalidad o no. Es más, en el asiento de inscripción de la inmatriculación, debe dejarse constancia si ha sido cancelado al contado o a crédito.

Tratándose de una inmatriculación en mérito a una compra venta, y que ésta puede ser al contado o a crédito, se tiene en cuenta también las normas de los Contratos y el Código Civil en su Art. 529 define a este contrato en los términos siguientes: "Por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero".

51 Respuesta de la SUNARP, remitida mediante oficio n.º 00220-2023-SUNARP/ZRV/UREG de 12 de junio de 2023, en el que se adjunta el Informe N.º 00013-2023-SUNARP/ZRV/UREG/RBM-SECC6 de 9 de junio de 2023, remitida en atención a la solicitud de información realizada con oficio n.º 029-223-CG/OC0424-AC1 de 8 de junio de 2023 (Apéndice n.º 78).

52 Según lo establecido en el subnumeral 3 de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de 59 unidades vehiculares, del numeral 3.1, del capítulo III requerimiento de la sección específica de las bases de la AS N.º 27-2022-MPT-1.

Esto es que, por un lado, el vendedor se obliga a transferir el derecho de propiedad, y por el otro el comprador se obliga a cancelar su precio y éste, por la libre voluntad de las partes contratantes puede ser pagado al contado o a crédito, pero ya es propietario, y por tanto, puede pedir la inscripción de la inmatriculación del vehículo a favor del comprador"

Asimismo, el Art 947 del mismo C.C al referirse a la transferencia de bienes muebles, señala que: "La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente".

Por tanto, tratándose de la transferencia de bienes muebles, con la sola entrega del bien se perfecciona la transferencia, teniendo ya derecho el comprador de solicitar la inmatriculación del bien, a favor de quien lo compró.

También debe tenerse en cuenta, para considerarse que el pago puede ser al contado o a crédito, la obligación impuesta por la Ley 28194, modificada por Dec. Leg. 1529, para acreditar la bancarización de los pagos en las inmatriculaciones, o en su defecto cuando sean a crédito presentar declaración jurada."

Estando a lo normado por el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos y a lo manifestado en los documentos de las respuestas de este, se determina que no era necesario el pago total, para iniciar la inmatriculación de los vehículos; no obstante, el comité de selección decidió acoger la consulta, no motivando su decisión respecto a que la Entidad debía pagar la totalidad de los vehículos, para luego iniciar el proceso de inmatriculación. Además de ello no cautelo algún tipo de garantía que obligue al postor ganador a entregar las placas y tarjetas en el tiempo indicando, a fin de respaldar los intereses de la Entidad.

Es de precisar que la aceptación de dicha modificación por parte del Comité de Selección, generó que la Entidad cuente con vehículos inoperativos, y no se cumpla con la finalidad pública, ni se cobre ninguna penalidad pese al incumplimiento del contratista respecto a dicha obligación post contractual como se detallará más adelante.

Además de lo advertido, del texto de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 27-2022-MPT-1 derivada de la Licitación Pública N.º 003-2022-MPT-1, en adelante la Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**), específicamente la sección en la que el participante consideró como referencia al formular su consulta, se advirtió que el comité de selección no realizó ninguna modificación, sino que se estableció dicha exigencia en el ítem 14. Forma de Pago, del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III del Requerimiento de la Sección Específica de las citadas Bases Integradas.

ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Conforme se señala en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 82**); se registraron once (11) participantes, siendo que respecto al ítem I Automóvil modelo Sedan, se presentaron a través del SEACE, dos (2) ofertas, de los participantes Autosshop Perú S.A.C. y Hardtech Solutions S.A.C., y, en relación al ítem II Equipamiento (Radio Base Tetra, Sirena y Circulina), se presentó la oferta de Hardtech Solutions S.A.C. conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5
Reporte de presentación de ofertas (electrónico)

Presentación de ofertas/expresión de interés				
Entidad convocante:		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO		
Nomenclatura:		AS-SM-27-2022-MPT-1		
Nro. de convocatoria:		1		
Objeto de contratación:		Bien		
Descripción del objeto:		ADQUISICION DE VEHICULO DE SEGURIDAD CIUDADANA; EN EL (LA) GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO. DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD		
Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	AUTOMOVIL MODELO SEDAN			
20482438602	AUTOSHOP PERU S.A.C.	31/08/2022	17:57:38	Electronico
20481066094	HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.	31/08/2022	21:38:43	Electronico
RUC / Código				
2	EQUIPAMIENTO (RADIO BASE TETRA, SIERNA Y CIRCLINA PARA VEHICULO)			
20481066094	HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.	31/08/2022	21:38:43	Electronico

Fuente: SEACE

Al respecto, es de indicar que se solicitó a los participantes que indiquen los motivos o razones por los cuales no presentaron sus ofertas en el proceso A.S. n.º 27-2022-MPT-1; emitiéndose las cartas n.ºs 004, 005, 006, 007, 008, 009⁵³, 0010⁵⁴ y 11-2023-CG/OC0424⁵⁵ de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 83**), siendo recepcionadas por las empresas Autonort Trujillo S.A.C., Interamericana Trujillo S.A., Inversiones y Servicios Brifabri E.I.R.L., GG Ingenieros E.I.R.L., Servis & Machinery E.I.R.L., Autoniza S.A.C., Kaycol S.A.C. y DKT Soluciones S.A.C., respectivamente. En atención a los requerimientos efectuados, se recibió respuesta de las empresas DKT Soluciones SAC, Autoniza S.A.C., Kaycol S.A.C., Interamericana Trujillo S.A. mediante carta n.º 002-2023/GG-A recibida el 22 de marzo de 2023, carta n.º 002-2023 de 27 de marzo de 2023, carta n.º 01-2023/KAYCOL de 27 de marzo de 2023, y carta s/n de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 84**), respectivamente, tomando conocimiento de lo siguiente:

- La empresa DKT Soluciones SAC, indicó "(...) mi representada se inscribió como participante para el proceso de selección AS-SM-27-2022-MPT-1 (...) En tal sentido mencionarle que la producción de los bienes en el extranjero, el proceso de importación y la instalación excedían los plazos de entrega establecidos en las bases del proceso de selección antes mencionado. Por dicho motivo, se tomó la decisión de no presentar nuestra propuesta en dicho proceso"
- La empresa Autoniza S.A.C., indicó "(...) si bien nos registramos como participantes en el mencionado proceso de selección, desistimos de nuestra presentación de oferta en la fecha correspondiente debido a que el importador de la marca nos indicó la falta de disponibilidad del stock para el proceso (...) poniéndose en peligro de entrega de las unidades y teniendo como consecuencia legal el incumplimiento contractual y futuras penalidades."
- La empresa Kaycol S.A.C., indicó "(...) mi representada se registró para participar en el proceso en el proceso de la AS Nro. 027-2022-MPT, luego de la evaluación y verificación de las características técnicas descritas en las bases. Los equipos que se iban a proponer para dicho proceso no cumplían en gran parte las características requeridas, por otro lado el tiempos de

53 Remitida mediante correo electrónico enviado el 20 de marzo de 2023 a la cuenta de correo electrónico libia.achury@autoniza.com.

54 Remitida mediante correo electrónico enviado el 20 de marzo de 2023 a la cuenta de correo electrónico cvasquez@kaykol.com.

55 Remitida mediante correo electrónico enviado el 20 de marzo de 2023 a la cuenta de correo electrónico mateo.guilfo@momarento.com.

entrega de 30 días resultaban insuficiente, dado que la fábrica se demoraba de 4 a 6 semanas para fabricar las 59 unidades, sumados el tiempo de importación y luego a instalación, el tiempo sobrepasa más de lo requerido en las bases, razones por la cual no presentamos propuesta alguna.”

- La empresa Interamericana Trujillo S.A., indicó:

“a) Al registrarlos como participantes teníamos la idea de que si podríamos reunir el stock requerido, es decir, esperábamos tener el stock de las unidades solicitadas por la entidad (59 unidades vehiculares), en cuanto a esto, lamentablemente, no llegamos a contar con el stock requerido, siendo el motivo por el cual no presentamos nuestra oferta.

b) Pensábamos realizar consultas y observaciones, debido a que las especificaciones técnicas de las unidades vehiculares requeridas por la entidad, impedían que nuestro vehículo con el que pensábamos participar, el Kia Soluto año 2022, pueda cumplir con dichas especificaciones técnicas. Por ejemplo, el Kia Soluto año 2022, tiene aros de aleación con medida de 14”; sin embargo las especificaciones técnicas requieren aros de aleación con medida de 15” – 17”, de lo cual consideramos no tenía un sustento técnico ni razonable, por ello íbamos a solicitar reducir la medida de los aros a 14” – 17”, con motivo de hacer valer el Principio de Libre Concurrencia previsto en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Es preciso indicar que, así como el ejemplo detallado, existen más puntos de las especificaciones técnicas que solicitaba la entidad y que dejaban fuera al Kia Soluto 2022, (...) Estas consultas y observaciones que íbamos a hacer, ya no las llegamos a presentar debido a que, como mencionamos en el punto a), nos dimos cuenta que ya no íbamos a poder contar con el stock requerido (...)”

De lo expuesto, se advierte que los factores que conllevaron a que dichas empresas no presentarán sus ofertas, se encontraban relacionadas a la imposibilidad de cumplir con el plazo de entrega de los bienes y al incumplimiento de las especificaciones técnicas, limitando a la Entidad la oportunidad de obtener mejores propuestas, y por el contrario lo requerido en las Bases habría beneficiado al único postor que presentó su oferta, dado que este si las cumplía.

RESPECTO AL ÍTEM I AUTOMÓVIL TIPO SEDAN

a. De la Admisión de las Ofertas

El 1 de setiembre de 2022, el Comité de Selección conformado por: Juan Enrique Chávez Castañeda, en su condición de Presidente Titular⁵⁶; Cesar Augusto Monja Soplopuco y Emer Alexander Torres Vera, en condición de primer y segundo miembro, respectivamente, procedieron a revisar y verificar las ofertas de las empresas: Autoshop Perú S.A.C de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 85**) y Hardtech Solutions S.A.C, respecto a la presentación de la documentación obligatoria y facultativa; admitiendo la oferta del postor Autoshop Perú S.A.C., al cumplir con la presentación de la documentación obligatoria (Anexo 1 al Anexo 8); y, declaró no admitida la oferta de la empresa Hardtech Solution S.A.C. indicando que no cumplía con lo solicitado en las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 86**); conforme se indica en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 82**).

Sobre el particular, de la revisión realizada a la oferta presentada por el postor Autoshop Perú S.A.C. para el Ítem I (**Apéndice n.º 85**), se ha determinado que el postor, si bien ha presentado la totalidad de documentación obligatoria y facultativa, existen documentos que no se ajustan a lo solicitado en las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**), conforme se detalla a continuación:

⁵⁶ Al reincorporarse de sus vacaciones, conforme a lo señalado en el Informe n.º 220-2023-MPT/G.RR.HH/SGRLCT-KYPG de 20 de junio de 2023 remitido con Oficio n.º 3023-2023-MPT/GRRHH de 22 de junio del 2023 (**Apéndice n.º 71**).

✓ Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas

En el literal d) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS (Apéndice n.º 81), se establece como uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, la cual se presenta usando el formato del Anexo n.º 3 de las citadas Bases, que se muestra a continuación:

Imagen n.º 6
 Anexo N° 3 de las Bases Integradas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 27-2022-MPT-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-MPT-1

ANEXO N° 3
 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores
 [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

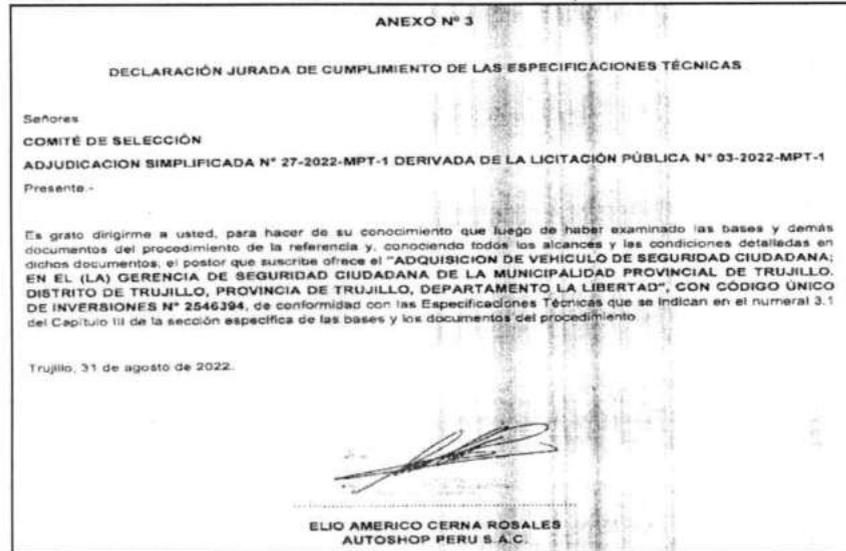
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda.

Fuente: Bases Integradas de la AS (Apéndice n.º 81)

Como se aprecia en el anexo n.º 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", el postor debe: "consignar el objeto de la convocatoria"; es decir, los bienes que oferta; sin embargo, la empresa Autoshop Perú S.A.C., al presentar su oferta, consignó la denominación de la convocatoria⁵⁷; conforme se muestra a continuación:

⁵⁷ Es de señalar que la convocatoria comprende dos (2) ítems: vehículos auto sedan y radio base, circulinas y pato sirenas.

Imagen n.º 7
Anexo N.º 3 de la Oferta de Autoshop Perú S.A.C.



Fuente: Oferta presentada por la empresa Autoshop Perú S.A.C. (Apéndice n.º 85)

De la imagen n.º 7, se observa que el postor Autoshop Perú S.A.C., consignó la denominación de la convocatoria, la misma que comprendía dos (2) ítems: vehículo auto sedan y radios circulares, por lo que, el comité no tendría la certeza si a través del referido documento se declara si cumple con las especificaciones técnicas del vehículo auto sedan o de las radios circulares.

Bajo el contexto mencionado, es importante señalar que la función del comité de selección no incluye la interpretación del alcance de una oferta, la aclaración de ambigüedades, ni la resolución de contradicciones o imprecisiones. Su tarea principal es aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas mediante un análisis exhaustivo que permita obtener una comprensión precisa de lo que realmente se ofrece, sin dar margen a inferencias o interpretaciones.

✓ **Declaración jurada de plazo de entrega**

En el literal e) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS (Apéndice n.º 81), se establece como uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, la Declaración Jurada de plazo de entrega, cuya presentación se acreditaba mediante formato del Anexo n.º 4 de las citadas bases, que se muestra a continuación:



Imagen n.º 8
Anexo N° 4 de las Bases Integradas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 27-2022-MPT-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2022-MPT-1

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
 Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO, DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Bases Integradas de la AS (Apéndice n.º 81)

Del citado anexo se aprecia que los postores debían consignar, en principio, cuál era el plazo en el que se comprometían a entregar los bienes objeto del procedimiento de selección, estableciéndose que, en caso el procedimiento se haya convocado bajo la modalidad de llave en mano, los postores debían detallar, además del plazo de entrega de los bienes, el plazo para la instalación y la puesta en funcionamiento de éstos.

Siendo así, a fin de determinar qué información debía consignar el postor en el referido Anexo n.º 4, se revisaron las Bases Integradas de la AS (Apéndice n.º 81), advirtiéndose del numeral 1.6 del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica que la modalidad de ejecución es llave en mano, modalidad que según lo establecido en el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, implica que no solo se está ofreciendo bienes, sino además su instalación y puesta en funcionamiento.

En tal sentido, correspondía que el postor Autoshop Perú S.A.C presente el Anexo n.º 4, detallando el plazo de entrega de los bienes, así como, el plazo de su instalación y puesta en funcionamiento; sin embargo, de la Oferta presentada por este, se verifica que se presentó el siguiente Anexo n.º 4:

Imagen n.º 9
Anexo n.º 4 de la oferta de Autoshop Perú S.A.C.

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 27-2022-MPT-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2022-MPT-1
 Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de:

PLAZO OFERTADO 30 DIAS CALENDARIOS

Trujillo, 31 de agosto de 2022.


 ELIO AMERICO CERNA ROSALES
 AUTOSHOP PERU S.A.C.

Fuente: Oferta presentada por la empresa Autoshop Perú S.A.C. (Apéndice n.º 85)

Por lo que, resulta claro que el plazo consignado por el postor en su Anexo N° 4, no cumple las exigencias de las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**), pues no ha precisado el plazo correspondiente a cada prestación establecida en la modalidad llave en mano; es decir, el plazo de entrega de los bienes, el plazo de instalación de los bienes y el plazo de puesta en funcionamiento, cada uno de manera independiente.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha emitido pronunciamiento en la Resolución N° 00207-2021-TCE-S2 de 22 de enero de 2021 que indica: "(...) el compromiso asumido por el Impugnante en su Anexo N° 4, en los términos en que lo ha presentado, no satisface las exigencias de las bases integradas, pues no ha desagregado o precisado el plazo correspondiente a cada prestación establecida en la modalidad llave en mano; es decir, el plazo de entrega de los bienes, el plazo de instalación de los bienes y el plazo de puesta en funcionamiento, cada uno de manera independiente (...)", concordante con lo señalado en la Resolución N° 2657-2022 -TCE-S5 de 24 de agosto de 2022, que indica: "(...) en caso el procedimiento se haya convocado bajo la modalidad de ejecución llave en mano, los postores debían detallar, además del plazo de entrega de los bienes, el plazo para la instalación y la puesta en funcionamiento".

Es de precisar que la omisión en la que incurrió el postor no podía ser materia de subsanación, toda vez que conforme se desprende de lo estipulado en el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se puede subsanar la omisión de información en formatos y declaraciones juradas que contiene el plazo parcial o total ofertado. Estando a lo señalado, se determina que no debió ser admitida la oferta presentada por la empresa Autoshop Perú S.A.C. (**Apéndice n.º 85**) respecto al Ítem I.

Por otro lado, respecto a la oferta presentada⁵⁸ por la empresa Hardtech Solutions S.A.C. respecto al Ítem I, el Comité de Selección en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 82**) indicó que no fue admitida por el Comité de Selección; por cuanto, "No cumple con lo solicitado en las Bases Integradas del presente proceso", sin embargo, no señalan los motivos, es decir, no ha consignado de forma clara y objetiva las razones que justifiquen su decisión de no admitir la oferta, incumplándose lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro debe ser expresada en actas **debidamente motivadas**.

b. De la Evaluación de las Ofertas

Seguidamente, el Comité de Selección procedió a la evaluación de la oferta de la empresa Autoshop Perú S.A.C. (**Apéndice n.º 85**) que fue admitida, conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**), para el Ítem I, que son los siguientes: Precio, Plazo de entrega, capacitación del personal de la entidad y mejoras a las especificaciones técnicas, otorgándole a la empresa Autoshop Perú S.A.C. un puntaje de cien (100) puntos, cuyo desagregado según evaluación de la comisión auditora, sería como se detalla a continuación:

58 Se procedió a la revisión de la oferta presentada por Hardtech Solutions S.A.C. en el SEACE para el Ítem I, verificándose que es la misma que obra en su oferta respecto al Ítem 2.

Cuadro n.º 14
Evaluación de oferta de Autoshop Perú S.A.C

n.º	Postor	FACTORES DE EVALUACIÓN				Total
		Precio	Plazo de entrega	Capacitación del personal de la entidad	Mejora	
1	Autoshop Perú S.A.C	60 puntos	10 puntos	20 puntos	10 puntos	100 puntos

Fuente: Bases integradas de la AS (Apéndice n.º 81) y Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 1 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 82).

Elaborado por: Comisión Auditora.

c. De la Calificación de las Ofertas

En relación a los requisitos de calificación, relacionados a la experiencia del postor en la especialidad y la experiencia del personal clave, por parte de la empresa Autoshop Perú S.A.C., el comité de selección no ha emitido pronunciamiento alguno conforme se evidencia en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA (Apéndice n.º 82), contraviniendo lo prescrito en el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la admisión, no admisión, evaluación, **calificación, descalificación** y el otorgamiento de la buena pro, debe ser expresada en actas.

Sin perjuicio de ello, la comisión auditora ha verificado que el postor Autoshop Perú S.A.C., no cumple con el segundo requisito de calificación, respecto a la experiencia del personal clave, de las Bases Integradas de la AS (Apéndice n.º 81), puesto que se requiere un ingeniero mecánico y/o técnico en mecánica automotriz; conforme se describe a continuación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ITEM I: VEHICULOS AUTO SEDAN

(...)

C.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1	EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE
	<p><u>"Especialista Mecánico"</u></p> <p><u>Requisitos:</u> <i>Ingeniero Mecánico y/o Técnico en Mecánica Automotriz con una experiencia mínima de 24 meses computado desde la fecha de la colegiatura o emisión del título técnico profesional en Mantenimiento de vehículos y/o equipamiento vehicular con certificación como técnico en la marca ofertada.</i></p> <p>(...)</p>

Sin embargo, se ha verificado que el personal clave ofertado por el postor Autoshop Perú S.A.C., es un técnico en **mecatrónica automotriz**, es decir ostenta una profesión distinta a la requerida en las Bases integradas de la AS (Apéndice n.º 81), habiendo sido aceptado por el Comité de Selección; cuando correspondía la descalificación de la oferta.

RESPECTO AL ÍTEM II EQUIPAMIENTO (RADIO BASE, CIRCULINAS Y PATO SIRENAS):

a. De la Admisión de las Ofertas

En relación al Ítem II, se presentó la oferta del postor Hardtech Solutions S.A.C. (**Apéndice n.º 86**), siendo que el Comité de Selección luego de verificar que cumplía con la presentación de la documentación obligatoria y facultativa; admitió la citada oferta conforme se indica en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 82**).

Al respecto, se ha procedido a verificar la oferta presentada, determinándose que existen documentos que no se ajustan a lo solicitado en las Bases Integradas de la AS N.º 27-2022-MPT-1 (**Apéndice n.º 81**), conforme se detalla a continuación:

✓ **Declaración jurada de plazo de entrega**

En el literal e) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**), se establece como uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, la Declaración Jurada de plazo de entrega, la cual se presenta usando el formato del Anexo n.º 4 de las citadas bases, que se muestra a continuación:

Imagen n.º 10
Anexo N.º 4 de las Bases Integradas de la AS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 27-2022-MPT-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA N.º 03-2022-MPT-1

ANEXO N.º 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO]

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**)

Del citado anexo se aprecia que los postores debían consignar, cuál era el plazo en el que se comprometían a entregar los bienes objeto del procedimiento de selección, estableciéndose que, en caso el procedimiento se haya convocado bajo la modalidad de llave en mano, los postores debían detallar, además del plazo de entrega de los bienes, el plazo para la instalación y la puesta en funcionamiento de éstos.

Siendo así, a fin de determinar qué información debía consignar el postor en el referido Anexo N.º 4, se revisaron las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**), advirtiéndose del numeral 1.6 del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica que la modalidad de ejecución es llave en mano, modalidad que según lo establecido en el artículo 36º del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado, implica que no solo se está ofreciendo bienes sino, además, su instalación y puesta en funcionamiento.

En tal sentido, correspondía que el postor en el Anexo n.º 4, detalle el plazo de entrega de los bienes (equipamiento), así como, el plazo de su instalación y puesta en funcionamiento; sin embargo, de la Oferta presentada por el postor Hardtech Solutions S.A.C. (**Apéndice n.º 86**), se verifica que se presentó el siguiente Anexo N.º 4:

Imagen n.º 11
Anexo N.º 4 de la oferta de Hardtech Solutions S.A.C.

ANEXO N.º 4	
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA	
Señores	
COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.º 27-2022-MPT-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PUBLICA N.º 03-2022-MPT-1	
Presente.-	
Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar del bien del presente procedimiento de selección en el plazo de 30 (treinta) días calendario para:	
ITEM II : EQUIPAMIENTO (RADIO BASE, CIRCULINAS Y PATO SIRENAS)	
29 Unidades	30 Días Calendarios
30 Unidades	30 Días Calendarios
Plazo de Entrega 59 Unidades : 30 Días Calendarios	
Trujillo, 31 de Agosto del 2022	
 HARDTECH SOLUTIONS S.A.C. CARLOS TITO CASTILLO SEVILLA GERENTE GENERAL	
..... CARLOS TITO CASTILLO SEVILLA GERENTE GENERAL	

Fuente: Oferta presentada por el postor Hardtech Solution S.A.C. (**Apéndice n.º 86**)

Por lo que, resulta claro que el plazo consignado por el postor en su Anexo N.º 4, en los términos en que lo ha presentado, no cumple las exigencias de las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**), pues no ha precisado el plazo correspondiente a cada prestación establecida en la modalidad llave en mano; es decir, el plazo de entrega de los bienes, el plazo de instalación de los bienes y el plazo de puesta en funcionamiento, cada uno de manera independiente.

Es de precisar que la omisión en la que incurrió el postor no podía ser materia de subsanación, toda vez que conforme a lo estipulado en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se puede subsanar la omisión de información consignada en formatos y declaraciones juradas que contiene el plazo ofertado. Estando a lo señalado se determina que no debió ser admitida la oferta presentada por la empresa Hardtech Solutions S.A.C. (**Apéndice n.º 86**) respecto al Ítem II.

b. De la Evaluación de las Ofertas

Seguidamente, el Comité de Selección procedió a la evaluación de la oferta que fue admitida, conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**), a fin de determinar la mejor oferta, otorgándole a la empresa Hardtech Solution S.A.C. un puntaje de noventa y ocho (98) puntos, conforme consta en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 82**), cuyo desagregado según evaluación de la Comisión

Auditora sería conforme se consigna en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15
Evaluación de oferta de Hardtech Solutions S.A.C.

n.º	Postor	FACTORES DE EVALUACIÓN					Total
		Precio	Plazo de entrega	Integridad en la Contratación Pública	Capacitación del personal de la entidad	Mejora	
1	Hardtech Solutions S.A.C.	70 puntos	10 puntos	0	10 puntos	8 puntos	98 puntos

Fuente: Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**) y Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 82**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

c. De la Calificación de las Ofertas

En relación a los requisitos de calificación, "experiencia del postor en la especialidad" y "experiencia del personal clave", por parte de la empresa Hardtech Solutions S.A.C., no se evidencia en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA (**Apéndice n.º 82**), el pronunciamiento de parte del comité de selección, contraviniendo lo prescrito en el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la admisión, no admisión, evaluación, **calificación, descalificación** y el otorgamiento de la buena pro, debe ser expresada en actas.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Pese a que, no se debió admitir las ofertas de las empresas Autosshop Perú S.A.C (**Apéndice n.º 85**) y Hardtech Solution S.A.C. (**Apéndice n.º 86**) en relación al Ítem I y Ítem II, respectivamente, conforme a lo señalado precedentemente, el Comité de Selección, el 1 de setiembre de 2022, les otorgó la buena pro, conforme consta en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 82**), publicándose en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 2 de setiembre de 2022, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 12

Publicación del otorgamiento de la buena pro

Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y hora de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	 (8111998 KB)	18/08/2022 18:57:00
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	 (3513368 KB)	18/08/2022 18:57:00
3	Convocatoria	Informe que sustenta la declaratoria de Desierto	 (1128865 KB)	18/08/2022 18:57:00
4	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	 (89 KB)	23/08/2022 22:32:34
5	Integración de las Bases	Bases Integradas	 (9812102 KB)	23/08/2022 22:32:34
6	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	 (18863 KB)	02/09/2022 12:48:48
7	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	 (1676653 KB)	02/09/2022 12:51:55
8	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	 (1696389 KB)	02/09/2022 12:55:28

Fuente: SEACE

Sobre el particular, se debe precisar que el artículo 63º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁹, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a la ocurrencia de los hechos, establecía que la publicación y notificación de la buena pro en el SEACE, se efectúa el mismo día de su realización; por lo que, al haberse efectuado el otorgamiento de la buena pro, el 1 de setiembre de 2022, correspondía su publicación el mismo día, sin embargo, fue publicado el 2 de setiembre de 2022, incumpliendo la norma antes mencionada.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 63º, la publicación debe incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el **cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación**, concordante con lo establecido en las Bases Integradas de la AS (Apéndice n.º 81), que en su numeral 1.12 "Otorgamiento de la Buena Pro" del Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General señala: "Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, **incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.**" (El resaltado y subrayado, es agregado.)

No obstante, se ha verificado que en los documentos registrados en el SEACE⁶⁰ en el apartado "Cuadro Comparativo" de la AS-SM-27-2022-MPT-1, se adjunta el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA (Apéndice n.º 82), acta que a su vez no contiene ningún cuadro comparativo de la evaluación de la oferta, ni se pronuncia respecto al cumplimiento de los requisitos de calificación. El detalle del registro en el SEACE se muestra a continuación:

59 **Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro**

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

60 De la revisión en el SEACE, se verifica que el usuario que efectuó dichos registros fue el Sr. Emer Alexander Torres Vera, quien conforme a la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene el DNI n.º [REDACTED]

Imagen n.º 13
Publicación del Cuadro Comparativo de los resultados de la evaluación y calificación

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO		
Nomenclatura	AS-SM-27-2022-MPT-1		
Nro. de convocatoria	1		
Objeto de contratación	Bien		
Descripción del objeto	ADQUISICION DE VEHICULO DE SEGURIDAD CIUDADANA; EN EL (LA) GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD		
Número de Contratación	MP-2022-503		

Filtro de Búsqueda

Nro. ítem: Postor: RUC/Código

Estado de Calificación de la propuesta Económica: [Seleccione]

Cuadro comparativo

Cuadro comparativo  (1868.53 KB)

Listado de postores por ítem Culminado

Fuente: SEACE
CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Respecto al ítem I "Automóvil Tipo Sedan"

De la revisión del SEACE, se verifica que se publicó el consentimiento de la buena pro, el 9 de setiembre de 2022, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 14
Publicación del consentimiento de la buena pro otorgada a la empresa Autosshop Perú S.A.C.

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO		
Nomenclatura	AS-SM-27-2022-MPT-1		
Nro. de convocatoria	1		
Objeto de contratación	Bien		
Descripción del objeto	ADQUISICION DE VEHICULO DE SEGURIDAD CIUDADANA; EN EL (LA) GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD		
Número de Contratación	MP-2022-503		

Datos del ítem

Nro. Ítem	Descripción del ítem
1	AUTOMOVIL MODELO SEDAN

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publi
1	Publicación de convocatoria	18/08/2022 18:57:00	Publicación de convocatoria	41573698
2	Adjudicado	02/09/2022 12:55:29	Adjudicado	41573698
3	Consentir buena pro manual	09/09/2022 09:14:01	Consentir buena pro manual	41573698

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1/1.

Fuente: SEACE
Elaborado: Comisión Auditora

Ahora bien, conforme lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS (**Apéndice 81**), el plazo para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato era de ocho (8) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro; por lo que, si el consentimiento de la buena pro se registró el 9 de setiembre de 2022, el plazo para presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato era hasta el 21 de setiembre de 2022, teniéndose que mediante Documento s/n recibido el 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 87**), la empresa Autoshop Perú S.A.C., remitió a la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato⁶¹.

Al respecto, el subgerente de abastecimiento, Emer Alexander Torres Vera emitió el Informe n.º 209-2022-MPT/GAF-SGA de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 88**), dirigido al gerente de Administración y Finanzas, adjuntando el proyecto de contrato para el ítem I: Automóvil modelo sedán, indicando que la empresa Autoshop Perú S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**); siendo que con Oficio n.º 2707-2022-MPT/GAF de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 89**), la gerente de Administración y Finanzas remitió el citado proyecto de contrato al gerente de Asesoría Jurídica para que emita el informe legal.

Posteriormente, el gerente de Asesoría Jurídica con Informe legal N° 1208-2022-MPT/GAJ de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 90**), concluye que "(...) corresponde a la Gerencia Municipal suscribir el Contrato N.º 043-2022-MPT/SGA, para la contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 027-2022-MPT-1", seguidamente, ese mismo día mediante proveído n.º 1458-2022-MPT/GM (**Apéndice 91**), el Gerente Municipal remite el Contrato n.º 043-2022-MPT-SGA el 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 92**), debidamente suscrito con la finalidad de continuar con el trámite que corresponda.

Respecto al ítem II "Equipamiento (RADIO BASE, CIRCULINAS Y PATO SIRENAS)"

De la verificación efectuada en el SEACE se evidencia que la publicación del consentimiento de la buena pro, se publicó el mismo 2 de setiembre de 2022, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 15

Publicación del consentimiento de la buena pro otorgada a la empresa Hardtech Solutions S.A.C

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Nomenclatura	AS-SM-27-2022-MPT-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	ADQUISICION DE VEHICULO DE SEGURIDAD CIUDADANA: EN EL (LA) GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO. DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
Número de Contratación	MP-2022-503

Datos del ítem	
Nro. ítem	2
Descripción del ítem	EQUIPAMIENTO (RADIO BASE TETRA, SIENA Y CIRCULINA PARA VEHICULO)

[Regresar](#)

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acción
1	Publicación de convocatoria	18/08/2022 18:57:00	Publicación de convocatoria	41573698	
2	Adjudicado	02/09/2022 12:55:30	Adjudicado	41573698	
3	Consentir buena pro manual	02/09/2022 16:41:40	Consentir buena pro manual	41573698	

Presiónes encontrados, mostrando a registrar de la T. P. M. T.

Fuente: SEACE

Elaborado: Comisión Auditora

61 De conformidad a lo establecido en el artículo 137.1º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 162-2021-EF "el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene".

A continuación, la empresa Hardtech Solutions S.A.C., mediante Documento s/n recibido el 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 93**), y Documento s/n recibido el 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 94**) remitió a la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato, siendo que con proveído n.º 1496-2022-MPT/GM de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice 95**), el Gerente Municipal remite debidamente suscrito el Contrato n.º 044-2022-MPT/SGA el 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 96**).

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El mismo día de la suscripción del contrato, es decir, el 15 de setiembre de 2022, el subgerente de abastecimiento, Emer Alexander Torres Vera, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000683 (**Apéndice n.º 97**), documento en cuyo rubro "Descripción" se indica el modelo del auto, versión, color y el número de Identificación del Vehículo (VIN), siendo remitido el mismo día a la empresa Autosshop Perú S.A.C. según sello de recepción; y, mediante proveído n.º 789-2022-MPT/GAF/SGA de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 98**), dirigido a Almacén General, indica "(...) SE REMITE ORDEN DE COMPRA N° 683-2022 CORRESPONDIENTE A LA "ADQUISICIÓN DE VEHICULO DE SEGURIDAD CIUDADANA (...) PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES"; proveído que no contiene sello de recepción del Almacén General.

A continuación, el 21 de setiembre de 2022, mediante proveído n.º 791-2022-MPT/GAF/SGA (**Apéndice n.º 99**), recibido el mismo día por el Almacén General, la subgerencia de Abastecimiento bajo el asunto: Entrega de unidades vehiculares dispone "(...) YA SE ENCUENTRAN LISTAS PARA SER ENTREGADAS DE ACUERDO DEL CONTRATO 43-2022-MPT-SGA DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 27-2022-MPT-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 03-2022-MPT-1 CON LA ORDEN DE COMPRA N° 683-2022".

Seguidamente, mediante documento s/n el 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 100**), el gerente General de la empresa Autosshop Perú S.A.C., Elio Américo Cerna Rosales, informa al subgerente de Abastecimiento, Emer Alexander Torres Vera que las unidades vehiculares se encuentra listas para ser entregadas, requiriendo lo siguiente: "*Indicar el nombre el comité encargado de realizar el acta de recepción y verificación de las unidades, según lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso*". Adjunta al citado documento, la relación de vehículos a ser entregados.

El mismo día, es decir el 21 de setiembre de 2022, la citada empresa efectuó la entrega de los cincuenta y nueve (59) vehículos tipo sedán al Almacén General, conforme se verifica de las Guías de Remisión Remitente n.ºs 001-007174, 0001-7175 y 001-007176 (**Apéndice n.º 101**), con sello de recepción del Almacén General Central.

Siendo así, se verifica que la empresa Autosshop Perú S.A.C. cumplió con entregar los cincuenta y nueve (59) vehículos tipo sedan, a los seis (6) días calendario de suscrito el contrato⁶².

En relación a la recepción de los bienes, el responsable de Almacén General, José Fernando Namot Méndez, emite las Actas de conformidad de bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 656-2022, 657-2022 y 658-2022 de 21 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.º 102**), en las cuales se precisa lo siguiente: "*Se da conformidad a la recepción (...)*"; así como, "*Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad*". Por lo que en el acto de recepción no se efectúa ninguna observación.

El mismo día de la recepción de los vehículos, el subgerente de Abastecimiento, Emer Alexander

62 Es de precisarse que de acuerdo al Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de entrega", la empresa Autosshop Perú S.A.C. se comprometió a entregar los bienes en el plazo de treinta (30) días calendario.

Torres Vera mediante oficio n.º 13855-2022-MPT/SGA de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 103**) solicita la conformidad al Gerente de Obras Públicas, Luis Manuel Arévalo del Castillo⁶³, quien a través del Proveído n.º 1820-2022-MPT/GOP de 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 103**) deriva los actuados al subgerente de obras públicas, Luis Manuel Arévalo del Castillo⁶⁴, a fin que emita pronunciamiento, según lo indicado por la subgerencia de Abastecimiento.

Con oficio n.º 1753-2022-MPT/GOP-SGOS de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 106**), el subgerente de Obras Públicas, Luis Manuel Arévalo del Castillo hace alusión a la cláusula novena del Contrato n.º 043-2022-MPT-SGA de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 92**); y devuelve los actuados a la gerencia de Obras Públicas "a fin que se derive a la Sub Gerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico, toda vez que se requiere un informe técnico en el cual se brinde **LA CONFORMIDAD a los bienes adquiridos, los mismos que deberán ser compatibles respecto a lo requerido y lo adquirido, todo esto a fin que esta Sub Gerencia de Obras y Supervisión pueda evaluar y emitir pronunciamiento para la conformidad correspondiente**".

Al respecto, la Gerencia de Obras Públicas con oficio n.º 2722-2022-MPT/GOP de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 107**) remite los actuados a la Sub Gerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico a fin que "conforme a sus competencias elabore un informe técnico brindando la conformidad a los bienes adquiridos, los mismos que deberán ser compatibles respecto a lo requerido con lo adquirido, todo esto a fin que la subgerencia de Obras y Supervisión pueda evaluar y emitir pronunciamiento para la conformidad (...)".

En relación a lo peticionado el subgerente de Servicios Generales y Equipo Mecánico, Carlos R. Quiroz Castillo, con oficio n.º 1922-2022-MPT-GAF-SGSGEM de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 108**) dirigido al gerente de Obras Públicas, Luis Manuel Arévalo del Castillo, solicitó designar dos servidores municipales para conformar una comisión especializada a fin de elaborar un informe técnico correspondiente a la adquisición de vehículos de seguridad ciudadana; sugiriendo que los dos servidores municipales designados sean los mismos que elaboraron las especificaciones técnicas para la adquisición de los vehículos. Es de indicar que la formación de dicha comisión no se encontraba regulada en ninguna parte del Contrato ni de las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**).

Seguidamente, con oficio n.º 2728-2022-MPT/GOP de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 109**), el gerente de obras públicas, Luis Manuel Arévalo del Castillo comunicó la designación de dos servidores para la conformación de la comisión especializada, siendo los siguientes: Ing. Máximo Alejandro Parra Lorente⁶⁵ y Juan Manuel Ruiz Tandaypan.

Es así que, el 28 de setiembre de 2022, la "Comisión especializada para verificación del cumplimiento de las especificaciones Técnicas de los 59 autos sedan", en adelante la "Comisión especializada", conformada por el Ingeniero electricista Máximo Alejandro Parra Lorente, Técnico Juan Manuel Ruiz Tandaypan, el Ingeniero Mecánico, Albert Jhon Haro Castillo, y el Técnico Jhonatan Elvin Martínez Alvarado, emitieron el Informe n.º 02-MPT-SGSGEM-COMISION de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 110**), al cual se adjunta cuadros de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

En dicho informe se concluye que "**parte de las especificaciones técnicas como peso bruto, peso neto, cilindrada, potencia, torque, capacidad del tanque de combustible, inmovilizador de motor, han sido aceptadas (cumplimiento) bajo la veracidad de la declaración jurada**

63 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1346-2022-MPT de 12 de Setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 104**).

64 Encargado Resolución de Alcaldía n.º 1345-2022-MPT de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), y concluida la encargatura con Resolución de Alcaldía n.º 1392-2022-MPT de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 105**), y designado con Resolución de Alcaldía n.º 1396-2022-MPT de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 105**), y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 020-2023-MPT de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 105**).

65 Ingeniero que elaboró el expediente técnico de la IOARR.

realizada por el proveedor sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las unidades (ANEXO N° 03), se encuentra adjunto al oficio de la referencia, folio 314), ya que estas especificaciones no se visualizan a simple vista en todas las unidades. (El resaltado y subrayado, es nuestro.)

Asimismo, en el citado informe se efectuó algunas observaciones, que se detallan a continuación:

- La tercera luz se encuentra dentro del parabrisa posterior y no en la maletera como indica las especificaciones técnicas descritas en las bases.
- Las cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares aun no cuentan con tarjeta propiedad, placas de rodaje y SOAT.
- Al proveedor le falta adjuntar la Declaración Jurada de la garantía.
- Dos (2) unidades vehiculares no abren la maletera con su propia llave.

Mediante oficio n.º 1940-2022-MPT-GAF-SGSGEM de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 111**), el subgerente de Servicios Generales y Equipo Mecánico, Carlos R. Quiroz Castillo derivó el informe señalado en el párrafo precedente, al Gerente de Obras Públicas, Luis Manuel Arévalo del Castillo, quien lo derivó a la Subgerencia de Obras y Supervisión, con proveído n.º 1853-2022-MPT/GOP de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 111**), indicando *“sírvese realizar las acciones pertinentes para continuar con los procedimientos”*.

Ahora bien, pese a las observaciones efectuadas en el Informe emitido por la comisión especializada, el subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo emitió el oficio n.º 1772-2022-MPT/GOP-SGOS de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 112**), dirigido al gerente de Obras Públicas, otorgando conformidad, en el cual se señala: *“(…) en mérito a las conclusiones del Informe Técnico N° 02-2022-SGSGEM-COMISION, se indica que las especificaciones son aceptadas (cumplimiento), esta Sub Gerencia brinda la Conformidad a los bienes adquiridos y se deriva el presente a su despacho, a fin que, se remita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y esta a su vez, a su Sub Gerencia, toda vez que se requiere brinden LA CONFORMIDAD a los bienes adquiridos, todo esto a fin de continuar con el trámite de pago (…)”*.

Asimismo, se verificó que a través del oficio n.º 2753-2022-MPT/GOP de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 113**), el gerente de obras públicas, Juan Enrique Chávez Castañeda⁶⁶ comunicó al gerente de seguridad ciudadana y defensa civil, Alejandro Leoncio Mazuelos Ramos, la conformidad otorgada por el subgerente de Obras y Supervisión; sin haber emitido este último su conformidad.

A continuación mediante oficio n.º 2950-2022-MPT/GSC de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 115**), el gerente de Seguridad Ciudadana, devolvió los actuados al Gerente de Obras Públicas, Juan Enrique Chávez Castañeda, indicando que *“(…) de la revisión de la documentación se ha observado, que con el INFORME TÉCNICO N° 02-2022-SGSGEM-COMISION (…) informan observaciones encontrados”, y, solicita que “(…) se derive a la sub Gerencia de Servicios Generales y EM (…) para que mediante informe escrito levante las observaciones encontradas, documento que debe ser anexado al presente expediente y con ello dar cumplimiento a las bases del proceso para continuar con los trámites pertinentes”*.

Es por la advertencia efectuada por el Gerente de Seguridad Ciudadana que, el citado Gerente de Obras Públicas, con oficio n.º 2769-2022-MPT/GOP de 5 de octubre de 2022, recibido el 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 116**), solicitó al subgerente de Servicios Generales y Equipo Mecánico, Carlos Roberto Quiroz Castillo levantar las observaciones; situación que se hizo de conocimiento del subgerente de Abastecimiento, Emer Alexander Torres Vera mediante el oficio

⁶⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 1393-2022-MPT de 3 de octubre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 1927-2022-MPT de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 114**).

n.º 1997-2022-MPT-GAF-SGSGEM de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 117**), con la finalidad que este último informe a Autoshop Perú S.A.C. y se corrijan las observaciones.

Ese mismo día, esto es, el 6 de octubre de 2022, la subgerencia de Abastecimiento a través de correo electrónico remitido a las 10:46 horas⁶⁷ (**Apéndice n.º 118**), solicitó a la empresa Autoshop Perú S.A.C, subsanar las observaciones contenidas en el Informe n.º 02-MPT-SGSGEM-COMISION de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 110**); requerimiento atendido por la mencionada empresa el mismo día mediante correo electrónico enviado a las 11:33 horas (**Apéndice n.º 119**), remitiendo los documentos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16
Observaciones efectuadas por la comisión especializada y Documentos presentados por Autoshop Perú S.A.C.

Observaciones efectuadas mediante el Informe N° 02-MPT-SGSGEM-COMISIÓN A	Acciones o documentos presentados por Autoshop Perú S.A.C de 6 de octubre de 2022.
"Que el Proveedor instale la tercera luz en la maletera como indica en las especificaciones técnicas descritas en las bases."	Mediante documento s/n manifiesta que: "La tercera luz de freno está en el maletero, el maletero es desde el parachoque hasta el respaldar del asiento, el parabrisas es parte del maletero".
"Que el proveedor realice una carta de compromiso y/o declaración jurada correspondiente a la entrega de las placas de rodaje, SOAT y tarjetas de propiedad de todas las unidades."	Presenta una Declaración Jurada de Plazo de entrega en el que indica "(...) una vez cancelado al 100% se procede a los tramites de las tarjetas y placas de rodaje y SOAT en un plazo de 30 días hábiles para posterior la entrega de los mismos.", subrayado y sombreado agregado.
"Que el proveedor realice una Declaración Jurada de la garantía (mínimo 03 años o 100 000 km de recorrido) de acuerdo a como indica en las especificaciones técnicas descritas en las bases."	Entrega una Declaración Jurada de Garantía Comercial, declarando bajo juramento que "(...) garantía comercial de acuerdo como indica en las especificaciones técnicas descritas en las bases" es de "(...) 03 años o 100,000 kilómetros lo que ocurra primero."
"Que el proveedor cambie las chapas de las maleteras posteriores (T.V. N° 21 y T.V. N° 52), éstas no abren con su propia llave."	A través de la Declaración Jurada informa que, "(...) se procedió a dar solución de las (02) unidades que se presentaba el problema con respecto a las chapas de las maleteras posteriores (T.V. N° 21 Y T.V. N° 52)"

Fuente: Informe N° 02-MPT-SGSGEM-COMISIÓN de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 110**) y documentación presentada por Autoshop Perú S.A.C mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 119**)

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Posteriormente, el Gerente de Obras Públicas, Juan Enrique Chávez Castañeda solicitó a Autoshop Perú S.A.C. a través de la Carta n.º 167-2022-MPT/GOP de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 120**), que "(...) cumpla con presentar en el plazo de (01) un día las declaraciones juradas presentadas con firmas legalizadas antes el notario público". Como respuesta a ello, Autoshop Perú S.A.C. presentó la carta s/n de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 121**) adjuntando las declaraciones juradas con firma legalizada ante notario, advirtiéndose en dichos documentos que la fecha de certificación del notario es el 13 de octubre de 2022; es decir, las declaraciones juradas se certificaron un (1) día antes de haberse solicitado por el Gerente de Obras Públicas.

Además, se advierte que indicó un plazo de entrega de las tarjetas de propiedad y placas de rodaje; que difiere del plazo establecido en las Bases Integradas de la AS (**Apéndice n.º 81**), cuyo plazo era de **treinta (30) días calendarios** a partir del 100% del pago. Sin embargo, se modificó a **treinta (30) días hábiles** de efectuado el pago al 100%⁶⁸.

67 Correo electrónico emitido de la cuenta sgabastecimiento@munitrujillo.gob.pe a la cuenta ventastrujillo@autosshopperu.com.

68 Situación advertida en el Informe de Visita de Control n.º 018-2022-OCI/0424-SVC, comunicado al titular de la entidad a través del oficio n.º 000589-2022-CG/OC0424 de 23 de noviembre de 2022. Publicado en el link

Consecutivamente, con proveído n.º 1941-2022-MPT/GOP de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 121**), la gerencia de Obras Públicas remitió todos los actuados a la subgerencia de Obras y Supervisión indicando “*Sírvase emitir su conformidad y adjuntar formato 4*”; por lo que, con oficio n.º 1862-2022-MPT/SGOS de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 122**), el subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo⁶⁹, remite al Gerente de Obras públicas la conformidad de la Adquisición de Vehículos de Seguridad Ciudadana en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, adjuntando el Formato n.º 04 Conformidad bienes o suministro bienes (**Apéndice n.º 123**), debidamente suscrito, precisando que la subgerencia de Obras y Supervisión, la Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Seguridad Ciudadana deben colocar el visto bueno y firma correspondiente.

Luego, el gerente de obras públicas, Juan Enrique Chávez Castañeda a través del oficio n.º 2873-2022-MPT/GOP de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 124**) remitió el Formato n.º 04 (**Apéndice n.º 123**) debidamente suscrito, y los actuados al subgerente de Seguridad Ciudadana, Benigno William Rodríguez Vilchez para emitir su visto bueno y su firma del Formato n.º 04 Conformidad de Bienes o Suministro de bienes (**Apéndice n.º 123**); verificándose que el citado subgerente de Seguridad Ciudadana otorgó su conformidad en el Formato n.º 04 (**Apéndice n.º 123**), remitiéndolo a través del oficio n.º 2933-2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 125**), dirigido al gerente de Seguridad Ciudadana.

A su vez, con oficio n.º 3103-2022-MPT/GSC de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 126**) dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, el gerente de Seguridad Ciudadana, Alejandro Mazuelos Ramos, otorgó conformidad a la Adquisición de Vehículos de Seguridad Ciudadana a favor de la empresa Autoshop Perú S.A.C., suscribiendo el Formato n.º 04 (**Apéndice n.º 123**).

Seguidamente, mediante Memorando n.º 1063-2022-MPT/GAF de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 127**), la gerente de administración y finanzas derivó los actuados a la subgerencia de Contabilidad para el trámite correspondiente; siendo que mediante Informe n.º 010-2022-MPT/GAF/SGC/LPVC de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 128**), la señora Laura Paola Vera Chávez, trabajadora de la subgerencia de Contabilidad informa que la Subgerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico no ha emitido un informe previo a la emisión de las conformidades de las áreas usuarias; así como, lo indica el Contrato n.º 043-2022-MPT-SGA (**Apéndice n.º 92**); recomendando solicitar a la subgerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico, el respectivo informe y la emisión de nuevas conformidades y formatos de conformidad, a fin de continuar con el trámite de pago respectivo.

A continuación con oficio n.º 1250-2022-MPT/GAF/SGC de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 129**), la subgerente de contabilidad, Catia Camus Dávila, remite los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin que se adjunte el Informe de la subgerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico y la emisión de nuevas conformidades y formatos de conformidad de las áreas usuarias; motivo por el cual mediante memorando n.º 1091-2022-MPT/GAF de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 130**) se remiten los actuados a la subgerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico.

Al respecto, con oficio n.º 2176-2022-MPT-GAF-SGCGEM de 4 de noviembre de 2022, (**Apéndice n.º 131**), el subgerente encargado de servicios generales y equipo mecánico, Juan Enrique Chávez Castañeda informó lo siguiente: “(...) conforme a mis competencias esta Sub Gerencia de Servicios Generales informa mediante el presente que se levantaron todas las observaciones realizadas a la entrega de las 59 unidades móviles por parte de la empresa contratista, no teniendo este despacho otra observación”, asimismo recomienda “(...) remitir a la Gerencia de Obras

<https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html>

69 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1396-2022-MPT de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 111**).

Públicas, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana a fin que las mismas se ratifiquen, de corresponder, respecto de las conformidades emitidas por dichos despachos (...)".

Posteriormente, se efectúa la ratificación de la conformidad, a través de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 3388-2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 132**), emitido por el subgerente de Seguridad Ciudadana, Benigno Rodríguez Vilchez mediante el cual ratifica la conformidad otorgada al haber suscrito el Formato n.º 04 (**Apéndice n.º 123**)
- Oficio n.º 3430-2022-MPT/GSG de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 133**), emitido por el gerente de Seguridad Ciudadana, Benigno Rodríguez Vilchez⁷⁰, a través del cual informa que habiendo suscrito el Formato n.º 04 (**Apéndice n.º 123**), se ratifica en todo su contenido.
- Oficio n.º 3070-2022-MPT/GOP de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 135**), emitido por el gerente de Obras Públicas, Juan Enrique Chávez Castañeda en el cual manifiesta que con motivo de haber suscrito el Formato n.º 04 (**Apéndice n.º 123**), se ratifica en todo su contenido.
- Oficio n.º 1998-2022-MPT/GOP-SGOS de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 136**), emitido por el subgerente de Obras y Supervisión, Luis Manuel Arévalo del Castillo, mediante el cual informa que habiendo suscrito el Formato n.º 04 (**Apéndice n.º 123**) y en virtud al oficio n.º 2176-2022-MPT-GAF-SGSGEM de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 131**), se ratifica respecto a la conformidad otorgada.

Ahora bien, el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:

"168.1. (...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

*168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.**" (El Resaltado, es nuestro)*

Sin embargo, conforme a los hechos anteriormente expuestos, en el informe de la comisión especializada, Informe n.º 02-MPT-SGSGEM-COMISION de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 110**), se indicó que *"Parte de las especificaciones técnicas como peso bruto, peso neto, cilindrada, potencia, torque, capacidad del tanque de combustible, inmovilizador de motor, han sido aceptadas (cumplimiento) bajo la veracidad de la declaración jurada realizada por el proveedor sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las unidades (...) ya que estas especificaciones no se visualizan a simple vista en todas las unidades"*, evidenciándose entonces, que no se efectuó una verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Pese a que en dicho informe no se verificó el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Subgerente de Seguridad Ciudadana, Gerente de Obras Públicas y Subgerencia de Obras y Supervisión, otorgaron conformidad a los bienes entregados por Autosshop Perú S.A.C, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

⁷⁰ Encargado de la Gerencia de Seguridad Ciudadana del 8 al 18 de noviembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.º 1480-2022-MPT de 9 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.º 134**).

Asimismo, conforme a lo establecido en la cláusula novena del Contrato n.º 43-2022-MPT-SGA de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 92**), concordante con el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."

En tal sentido, considerando que los vehículos tipo sedan fueron recepcionados por el área de almacén el 21 de setiembre de 2022, según Acta de conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 656-2022, 657-2022 y 658-2022 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 102**), la fecha para emitir la conformidad debió ser el 28 de setiembre de 2022, no obstante, la regulación indica un plazo máximo de 15 días, si en caso se efectúen pruebas, en cuyo caso se determina que el plazo máximo que tenían para emitir la conformidad era el 6 de octubre de 2022.

Sin embargo, la conformidad se emitió en una fecha posterior, a través del oficio n.º 1862-2022-MPT/SGOS de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 122**), ratificado con Oficio n.º 1998-2022-MPT/GOP-SGOS de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 136**) de la Subgerencia de Obras y Supervisión, oficio n.º 2873-2022-MPT/GOP de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 124**), ratificado con oficio n.º 3070-2022-MPT/GOP de 8 de noviembre de 2022, (**Apéndice n.º 135**) de la Gerencia de Obras Públicas, oficio n.º 2933-2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 125**), ratificado con oficio n.º 3388-2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 132**) de la subgerencia de Seguridad Ciudadana; y oficio n.º 3103-2022-MPT/GSC de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 126**), ratificado con oficio n.º 3430-2022-MPT/GSG de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 133**) de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Una vez otorgada la conformidad, la entidad continuó con el procedimiento de pago con la consecuente emisión de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 137**) y finalmente el pago, conforme a las Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica (**Apéndice n.º 137**), cuyos detalles se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO

Nº de comprobante	fecha	S/	R. SIAF	TIPO
18177	23/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18178	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18179	15/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18180	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18181	29/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18182	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18183	30/11/2022	49,374.24	7955	Pago
18184	5/12/2022	1,527.04	7955	Retención
18185	15/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18187	17/11/2022	35,495.02	7955	Pago
18188	5/12/2022	1,097.78	7955	Retención
18189	1/12/2022	61,304.00	7955	Pago
18813	17/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18814	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18815	17/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18816	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18817	23/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18818	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18819	25/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18820	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención

N° de comprobante	fecha	S/	R. SIAF	TIPO
18821	25/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18822	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18823	25/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18824	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18825	25/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18826	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18827	25/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18828	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18829	25/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18830	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
18831	25/11/2022	61,304.00	7955	Pago
18832	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
19869	25/11/2022	61,304.00	7955	Pago
19870	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
19871	25/11/2022	61,304.00	7955	Pago
19872	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
19873	25/11/2022	61,304.00	7955	Pago
19874	5/12/2022	1,896.00	7955	Retención
19875	7/12/2022	61,304.00	7955	Pago
19876	7/12/2022	1,896.00	7955	Retención
19877	7/12/2022	61,304.00	7955	Pago
19878	7/12/2022	1,896.00	7955	Retención
19879	7/12/2022	61,304.00	7955	Pago
19880	19/12/2022	1,896.00	7955	Retención
19881	7/12/2022	61,304.00	7955	Pago
19882	19/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20522	7/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20523	19/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20524	7/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20525	19/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20609	13/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20610	19/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20611	13/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20612	19/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20613	13/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20614	19/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20615	13/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20616	19/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20617	13/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20618	19/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20768	15/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20769	19/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20825	19/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20826	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20827	19/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20828	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20829	19/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20830	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20831	19/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20832	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20833	19/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20834	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20935	19/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20936	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20937	19/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20938	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
20939	19/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20994	20/12/2022	25,808.98	7955	Pago
20995	20/12/2022	798.22	7955	Retención
20996	20/12/2022	11,929.76	7955	Pago
20997	20/12/2022	368.96	7955	Retención



Nº de comprobante	fecha	S/	R. SIAF	TIPO
20998	20/12/2022	61,304.00	7955	Pago
20999	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21000	20/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21001	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21002	20/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21003	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21004	20/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21005	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21006	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21007	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21008	20/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21009	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21010	20/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21011	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21012	20/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21013	20/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21014	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21015	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21875	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21876	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21877	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21878	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21879	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21880	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21881	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21882	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21883	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21884	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21885	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21886	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21887	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21888	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21889	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21890	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21891	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21892	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
21893	22/12/2022	61,304.00	7955	Pago
21894	22/12/2022	1,896.00	7955	Retención
TOTAL		3,723,112.00		

Fuente: Comprobantes de pago y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica (Apéndice n.º 137)

Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar, que según las constancias de transferencias, el último pago efectuado a la empresa Autoshop Perú S.A.C. por la compra de las unidades vehiculares para seguridad ciudadana, se realizó el 23 de diciembre de 2022; y, considerando que el plazo establecido en las Bases Integradas de la AS (Apéndice n.º 81), para la entrega de las placas de rodaje y tarjeta de propiedad, era de treinta (30) días calendario⁷¹ contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación correspondiente, y al 100% del pago de los vehículos, es decir, estos debían entregarse el 22 de enero de 2023.

71 Al haber acogido el comité de selección, la consulta n.º 20, mediante la cual el participante Euroshop S.A. solicitó que la entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje debía culminar en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación correspondiente, y el 100% del pago de los vehículos, para su ingreso a Registros Públicos. Asimismo, pese a que mediante la carta s/n de 14 de octubre de 2022 (Apéndice n.º xxx), suscrita por el Gerente General de Autoshop Perú S.A.C., se adjuntó la declaración jurada de plazo de entrega de las tarjetas y placas de rodaje en la que contratista se modificó el plazo de 30 días calendario a 30 días hábiles, la empresa tenía la obligación de cumplir con lo estipulado en las bases integradas que forman parte del contrato, por ello se ha considerado como fecha de entrega de treinta (30) días calendario una vez que se haya cancelado el 100%.

Sin embargo, la empresa contratista Autosshop Perú S.A.C. recién el 8 de febrero de 2023, hace entrega de cuarenta y seis (46) placas de rodaje según se indica en el informe n.º 050-2023-MPT/GSC/SGSC/CCI/AAL de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 138**), concordante con lo señalado en el informe n.º 073-2023-MPT/GSC/SGSCyCC/AAL de 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 139**), a través del cual se detalla que trece (13) automóviles no cuentan con SOAT, tarjeta de propiedad y placa de rodaje.

Siendo que incluso al 12 de abril de 2023, mediante el Informe n.º 027-2023-MPT/GSC/SGSCyCCI/AAL/CSRYC de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 140**) emitido por la señora Viky Leyva Álvarez, encargada de Control de Servicios de Radios, Comunicaciones y Registro de Bienes de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana; e, Informe n.º 129-2023-MPT/GSC/SGSCyCCI/AAL de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 141**) emitido por el señor Carlos Ulises Jave Díaz, encargado del Área de Almacén y Logística de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, se indicó que trece (13) vehículos se encontraban paralizados por falta de documentos de circulación.

Los hechos expuestos contravienen la normativa que se indica:

- **Texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

(...)

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)"

"Artículo 16. Requerimiento

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas

especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.”

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

“(…)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(…)

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (...).

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.”

“Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”.

(…)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.”

“Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(…)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección

no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.”

“Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.”

“Artículo 65. Declaración de desierto

(...)

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el Seace.”

“Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.”

“Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.”

“Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.”

“Artículo 75. Calificación

75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla



con los requisitos de calificación es descalificada.”

“Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.”

- Decreto Supremo N° 001-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos y estandariza las características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno, vigente el 11 de marzo de 2022.

“Anexo n.º 2 Características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno

“V. VEHÍCULOS

(...)

b) **Automóvil.** - Vehículo para el servicio de serenazgo, de cuatro ruedas y cuatro puertas laterales, y de color blanco.

(...)”

- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 enero de 2019 y sus modificatorias, vigente el 30 de enero de 2019.

“(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...).”

Bases Estándar de la Licitación Pública, modificadas mediante Resolución n.º 04-2022-OSCE/PRE vigente al 17 de enero de 2022.

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

Importante para la Entidad

En caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, y se haya considerado que éste es personal clave, se puede incluir el siguiente requisito de calificación:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el requisito de calificación, si este no ha sido incluido

C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>(...)</p>

**CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

(...)

H.	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA</p> <p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS</p>

<p>OPERATIVIDAD DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS, ASÍ COMO <u>EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y EL PERFIL DEL CAPACITADOR</u>, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.</p>	<p>LECTIVAS]: [...] puntos</p>
<p>Importante</p> <p>Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad de los bienes a ser contratados</p>	<p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p>
<p>Acreditación:</p> <p>Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.</p>	<p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p>

Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada modificada mediante Resolución n.º 112-2022-OSCE/PRE vigente a junio de 2022.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

(...)
1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O EN EL CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO INDICAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO], en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

C.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]</p>

	<p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)</p>
--	--

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

F. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y EL PERFIL DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad. (...)</p>	<p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p> <p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p> <p>Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: [...] puntos</p>

G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>(...)</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. <p>... (...)</p> </div>	<p>(Máximo 10 puntos)</p> <p>Mejora 1 : [...] puntos Mejora 2 : [...] puntos ... Mejora "n": [...] puntos</p>

(...)

- Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, aprobada con Resolución n.º 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

(...)

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos (...):

7.1. BIENES

(...)

c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento (...)."

- Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, vigente desde el 26 de julio de 2016.

(...)

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar (...)."

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 27-2022-MPT-1 derivada de la Licitación Pública N.º 003-2022-MPT-1, publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 23 de agosto de 2022.

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁷², la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).

e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)⁷³.

(...)

⁷² La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

⁷³ En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE 59 UNIDADES
VEHICULARES**

(...)

15. CONFORMIDAD DE LOS BIENES

(...)

La conformidad de los bienes adquiridos, así como de las prestaciones accesorias será otorgada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Obras y Supervisión, previo informe de Subgerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

19. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

(...)

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero Mecánico y/o Técnico en mecánica automotriz	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito se acreditará para la suscripción del contrato (Véase Experiencia)

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

ITEM I: VEHICULOS AUTO SEDAN

(...)

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1 EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE
<p><u>Especialista Mecánico</u></p> <p><u>Requisitos:</u> <i>Ingeniero mecánico y/o Técnico en Mecánica automotriz con una experiencia mínima de 24 meses computado desde la fecha de la colegiatura o emisión del título técnico profesional en Mantenimiento de vehículos y/o equipamiento vehicular, con certificación como técnico en la marca ofertada.</i></p> <p>(...)</p>

ANEXO

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores

[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda”

- Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA – Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT de 30 de noviembre de 2017.

“VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. Del Estudio de Mercado:

7.1.1. Lineamiento para el estudio de mercado:

a. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria.

(...)

c. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplica.

(...)

f. Las precisiones, aclaraciones, subsanaciones, reformulaciones o cualquier ajuste en lo referido al requerimiento serán atendidos por el área usuaria o área usuaria canalizadora, mediante documento físico o solicitud OEC.

g. El OEC, puede modificar el requerimiento como producto de la EM previa aprobación del área usuaria.”



- Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA – Directiva General para Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT de 30 de noviembre de 2017.

“VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.2. Las Especificaciones Técnicas (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...).

(...)

7.5. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (...).

(...)

7.12. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como, los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.”

“VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.6. Deben aportarse los siguientes criterios generales para la formulación del requerimiento:

(...)

✓ **Objetividad:** El requerimiento debe formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia del mercado.

(...)

8.7. El requerimiento puede ser modificado con el estudio de mercado durante los actos preparatorios con aprobación del área usuaria. Asimismo, durante el procedimiento de selección, con ocasión de consultas y observaciones, siempre que el área usuaria haya autorizado su modificación, (...)

8.8. No se debe hacer referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, (...) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya aprobado una estandarización (...).

(...)

8.18. El contenido de las EETT será validado a través del Estudio de Mercado, el cual determina la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de acuerdo a la oferta disponible en el mercado”

- **CONTRATO N° 043-2022-MPT-SGA de 15 de setiembre de 2022**

“CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de Almacén General y la conformidad de los bienes adquiridos así como de las prestaciones accesorias será otorgada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Obras y Supervisión, previo informe de Subgerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la

conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

Los hechos expuestos han ocasionado una afectación del libre acceso y participación en el proceso de contratación, la legalidad del proceso de contratación para la adquisición de vehículos y la imparcialidad de la función pública.

Las situaciones expuestas han sido ocasionadas por el accionar de los funcionarios y servidores que se desempeñaron como gerente y subgerente de Seguridad Ciudadana, gerente de Obras Públicas y subgerente de Obras y Supervisión de la Municipalidad Provincial de Trujillo, quienes emitieron conformidad fuera del plazo legal y no verificaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas. El subgerente de Abastecimiento de la entidad, quien emitió informes de estudios de mercado considerando la existencia de pluralidad de proveedores y marcas cuando las cotizaciones no cumplían las características técnicas. Asimismo, los miembros del comité de selección de la LP y la AS, quienes contravinieron los documentos estándar de bases, no se pronunciaron motivada y normativamente en el pliego de absolución de consultas y observaciones, además de admitir la oferta de Autoshop Perú S.A.C. y Hardtech Solutions S.A.C. pese a omitir información en su oferta.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El Señor Alejandro Leoncio Mazuelo Ramos presentó sus comentarios mediante el documento denominado Informe de 5 de diciembre de 2023, documentado en cincuenta y uno (51) folios, y los señores Benigno William Rodríguez Vilchez Luis Manuel Arévalo del Castillo, Juan Enrique Chávez Castañeda, César Augusto Monja Soplopucú y Emer Alexander Torres Vera, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, conforme al **Apéndice n.º 143**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 143** del Informe de Auditoría

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Benigno William Rodríguez Vilchez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [REDACTED], quien desempeñó el cargo de **subgerente de Seguridad Ciudadana**, durante el periodo de 8 de enero de 2021 al 3 de enero de 2023 designado mediante Resolución de Alcaldía N° 08-2021-MPT de 8 de enero de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 052-2023-MPT de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**), y como **gerente (e) de Seguridad Ciudadana**, durante el periodo de 8 de noviembre de 2022 al 18 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 1480-2022-MPT de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 134**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 007-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 143**) y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de subgerente de Seguridad Ciudadana, al haber otorgado conformidad de las cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares fuera del plazo legal a través del Formato n.º 04 "Conformidad bienes o suministro bienes", remitido con oficio n.º 2933-2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 17 de octubre de 2022 y ratificado con Oficio n.º 3388-2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 9 de noviembre de 2022, aun cuando a través del Informe n.º 02-MPT-SGSGEM-COMISION de 28 de

setiembre de 2022, la "Comisión especializada para verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los cincuenta y nueve (59) autos sedan", indicó que no se verificó el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de las unidades vehiculares entregadas por la empresa Autosshop Peru S.A.C.

Asimismo, en su calidad de gerente encargado de Seguridad Ciudadana ratificó con oficio n.º 3430-2022-MPT/GSC de 9 de noviembre de 2022, la conformidad otorgada con el Formato n.º 04 Conformidad bienes o suministro de bienes, fuera del plazo legal a las cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares, aun cuando a través del Informe n.º 02-MPT-SGSGEM-COMISION de 28 de setiembre de 2022, la "Comisión especializada para verificación del cumplimiento de las especificaciones Técnicas de los cincuenta y nueve (59) autos sedan", indicó que no se verificó el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de las unidades vehiculares entregadas por la empresa Autosshop Peru S.A.C.

Con su accionar ha trasgredido lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a la recepción y conformidad y la Cláusula novena del contrato n.º 043-2022-MPT-SGA de 15 de setiembre de 2022, relacionada a la recepción y conformidad de la prestación.

Denotando incumplimiento sus funciones, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, numeral 1 del artículo 9º: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Así como, las establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, numeral 1 del artículo 168º: *"(...) La conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"*, y, en el numeral 15. Conformidad de los Bienes de las "Especificaciones Técnicas para la adquisición de cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares" del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1.

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del incumplido previsto en la normativa señalada precedentemente, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Alejandro Leoncio Mazuelos Ramos**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [REDACTED] quien desempeñó el cargo de **gerente de Seguridad Ciudadana**, durante el periodo de 29 de diciembre de 2020 al 27 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1069-2020-MPT de 28 de diciembre de 2020 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 1720-2022-MPT de 27 de diciembre de 2022, (**Apéndice n.º 7**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 008-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 143**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento s/n recibido por la comisión auditora el 5 de diciembre de 2023 en veintiséis (26) folios, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de gerente de Seguridad Ciudadana, otorgó conformidad a los cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares fuera del plazo legal a través del Formato n.º 04 "Conformidad bienes o suministro bienes", aun cuando a través del Informe n.º 02-MPT-SGSGEM-COMISION de 28 de setiembre de 2022, la "Comisión especializada para verificación del cumplimiento de las especificaciones Técnicas de los cincuenta y nueve (59) autos sedan", indicó que no se verificó el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de las unidades vehiculares entregadas por la empresa Autoshop Peru S.A.C.

En ese sentido, con su accionar transgredió lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a recepción y conformidad y la Cláusula novena del contrato N° 043-2022-MPT-SGA de 15 de setiembre de 2022, relacionada a la recepción y conformidad de la prestación.

Asimismo, inobservó sus funciones, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, numeral 1 del artículo 9º: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º".

Así como, las establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, numeral 1 del artículo 168º: "(...) La conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección" y, en el numeral 15. Conformidad de los Bienes de las "Especificaciones Técnicas para la adquisición de cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares" del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del incumplido previsto en la normativa señalada precedentemente, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Luis Manuel Arévalo del Castillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [REDACTED], quien desempeñó el cargo de **subgerente de Obras y Supervisión**, durante el periodo de 17 de enero de 2022 al 4 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2022-MPT de 14 de enero de 2022, concluida su designación y encargado de la referida subgerencia mediante Resolución de Alcaldía N° 1345-2022-MPT de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), concluida la encargatura con Resolución de Alcaldía N° 1392-2022-MPT de 3 de octubre de 2022, siendo designado nuevamente con Resolución de Alcaldía N° 1396-2022-MPT de 3 de octubre de 2022 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2023-MPT de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 105**).

Así también, **presidente suplente del comité de selección de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT y de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT**, durante el periodo de 3 de junio de 2022 al 2 de setiembre de 2022, designado mediante el formato N° 04 Designación de Comité de Selección de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 009-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial

de Trujillo de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 143**), y no presentó comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de subgerente de Obras y Supervisión, área usuaria, al haber formulado las especificaciones técnicas para la adquisición de cincuenta y nueve (59) vehículos tipo sedan, remitidas mediante oficio n.º 958-2022-MPT/GOP-SGOS de 25 de mayo de 2022, las cuales solo podían ser cumplidas en su totalidad por el modelo gol sedan de la marca Volkswagen y que diferían de las especificaciones técnicas, contenidas en el expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 61-2022-MPT/GOP de 28 de abril de 2022. Así también, cuando al haberse declarado desierta la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT para la adquisición de cincuenta y nueve (59) vehículos tipo sedan para el servicio de seguridad ciudadana, formuló nuevo requerimiento mediante oficio n.º 1479-2022-MPT/GOP-SGOS de 11 de agosto de 2022, modificando las especificaciones técnicas para la adquisición de los cincuenta y nueve (59) vehículos tipo sedan, al reducir el plazo de entrega de los vehículos a cuarenta y cinco (45) días calendario, sin justificación.

De igual manera, en la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-PRIMERA, al no aceptar las modificaciones técnicas relacionadas a las dimensiones (alto y ancho) de los vehículos solicitadas por la empresa Autoniza S.A.C., con lo cual limitó la participación de proveedores; y, al aceptar, sin sustento, que se pague al contratista el precio total de los vehículos, pese a que no contaban con placa de rodaje ni tarjeta de propiedad, otorgándole un plazo para la entrega de dichos documentos, modificando en ese sentido

Asimismo, en su calidad de Subgerente de Obras y supervisión, otorgó conformidad a las cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares, adquiridas mediante la adjudicación simplificada n.º 027-2022-MPT-1, fuera del plazo legal a través del Formato n.º 04 "Conformidad bienes o suministro bienes", remitido con oficio n.º 1862-2022-MPT/SGOS de 14 de octubre de 2022, ratificado a través del oficio n.º 1998-2022-MPT/GOP-SGOS de 8 de noviembre de 2022, aun cuando a través del Informe n.º 02-MPT-SGSGEM-COMISION de 28 de setiembre de 2022, la "Comisión especializada para verificación del cumplimiento de las especificaciones Técnicas de los cincuenta y nueve (59) autos sedan", indicó que no se verificó el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas.

Condicho accionar, transgredió lo establecido en el literal a), c) y e) del artículo 2º, numeral 2 del artículo 16º del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019. Así también, se vulneró el numeral 1, 3, 4 y 11 del artículo 29º, numeral 3 del artículo 72º, numeral 2 y 3 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, a las consultas, observaciones y la conformidad.

Adicionalmente, la Cláusula Novena: Recepción y conformidad de la prestación del Contrato n.º 043-2022-MPT-SGA de 15 de setiembre de 2022.

Además de los numerales 7.2, 7.5 y 7.12 del acápite VI. Disposiciones Generales; y, el numeral 8.6, 8.7 y 8.8 del acápite VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA - Directiva General para Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT de 30 de noviembre de 2017.

De esta manera incumplió sus funciones, en su condición de área usuaria, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, numeral 1 del artículo 9º: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.*

Así como, las establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, numeral 8 del artículo 29º: *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)”*, numeral 11 del artículo 29º: *“(…) Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*, numeral 3 del artículo 72º: *“(…) Si como resultado de un consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento se solicita la autorización del área usuaria (...)”*, numeral 1 del artículo 168º: *“(…) La conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”.*

Además, en el numeral 15. Conformidad de los Bienes de las “Especificaciones Técnicas para la adquisición de cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares” del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1, y, en el numeral 15. Conformidad de los Bienes de las “Especificaciones Técnicas para la adquisición de cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares” del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1.

Por otro lado, en su calidad de presidente suplente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT, al haber omitido e incluido requisitos que contravienen los documentos estándar que aprueba el OSCE, además, consideró una especificación técnica como una mejora y la incorporó como un factor de evaluación. Sumado a ello, no se pronunció motivada y normativamente en el pliego de consultas y observaciones, respecto a las exigencias de alto y ancho de los vehículos; así como, absolviendo la consulta relacionada a la entrega de los vehículos sin placa de rodaje ni tarjeta de propiedad, sin fundamentar las razones por las cuales era factible recibir los vehículos y cancelar su precio, no obstante que no podían cumplir la finalidad pública para los cuales se les adquirió, es decir brindar el servicio de seguridad ciudadana.

Condicho accionar, transgredió lo establecido en el literal a), c) y e) del artículo 2º, numeral 2 del artículo 16º del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019. Así también, se vulneró el artículo 47º, numeral 3 y 4 del artículo 72º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a los documentos del procedimiento de selección, a las consultas, observaciones e integración de bases.

Además de ello el numeral 7.3 del ítem VII Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 enero de 2019 y sus modificatorias.

Asimismo, se vulneró el 1.9 Plazo de entrega del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica; el literal C.1 Experiencia del Personal Clave, numeral 3.2. Requisitos de Calificación

del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica; el Literal F. Capacitación del Personal de la Entidad y, el literal G Mejoras a las Especificaciones Técnicas del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica; de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019, modificada mediante Resolución n.º 112-2022-OSCE/PRE vigente a junio de 2022.

Adicionalmente, el numeral 8.2.6 del numeral VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, vigente desde el 26 de julio de 2016.

Del mismo modo, incumplió sus funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, numeral 1 del artículo 9º: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.*

Así como las establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, numeral 1 del artículo 43º: *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.”*, numeral 3 del artículo 43º: *“Los órganos a cargo del procedimiento de selección son competentes (...) para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación”* numeral 5 del artículo 72º: *“(…) el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes (...)”.*

Asimismo, la señalada en la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE, numeral 7.4.: *“(…) al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección (...)”*; y, las que se indican en la Directiva n.º 002-2020-MPT/GAF aprobada con Decreto de Alcaldía n.º 008-2020-MPT, numeral 10: *“El comité de selección (...) tiene las siguientes responsabilidades: 10.4) De ser el caso, la absolución de consultas y observaciones realizadas por los participantes (...)”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal, al haber incumplido con sus funciones, transgrediendo el ordenamiento jurídico.

4. **Juan Enrique Chávez Castañeda**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [REDACTED] quien desempeñó el cargo de **gerente de Obras Públicas**, durante el periodo de 16 de abril de 2021 al 2 de setiembre de 2022 designado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2021-MPT de 16 de abril de 2021, y, concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 1327-2022-MPT de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), así también de 3 de octubre de 2022 al 27 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1393-2022-MPT de 3 de octubre de 2022 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 1927-2022-MPT de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 114**).

Así también, como **Presidente Titular del comité de Selección de la Licitación Pública**

n.º 003-2022-MPT y de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT, durante el periodo de 3 de junio de 2022 al 2 de setiembre de 2022, designado mediante el formato N° 04 Designación de Comité de Selección de 3 de junio de 2022 (Apéndice n.º 37), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación notificación N° 010-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 143), quien no presentó comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de Presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 03-2022-MPT-1, al haber incluido requisitos de calificación y omitió requisitos del factor de evaluación que contravienen los documentos estándar que aprobó el OSCE, así como no pronunciarse motivada y normativamente en el pliego de consultas y observaciones publicadas en el SEACE y el no haber emitido el informe que justificaba las causas de haberse declarado desierto.

De igual manera en su condición de presidente titular de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT, al admitir la oferta de la empresa Autosshop Perú S.A.C.; no obstante, que dicha empresa omitió en la Declaración Jurada de plazo de entrega, Anexo n.º 4, detallar el plazo de entrega de los bienes y el plazo de su instalación y puesta en funcionamiento; asimismo, al haber aceptado como personal clave de la empresa Autosshop Perú S.A.C., a un técnico en mecánica automotriz, cuando en las Bases integradas de la AS, se requería a un Técnico en Mecánica Automotriz; otorgando pese a lo antes señalado la buena pro a la empresa Autosshop Perú S.A.C., conforme consta en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 1 de setiembre de 2022. Del mismo modo, por haber admitido la oferta de Hardtech Solutions S.A.C., respecto del ítem II, pese a que omitió información en el documento denominado "Declaración jurada de plazo de entrega", Anexo n.º 4 de su oferta.

Asimismo, por no dejar constancia en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA, de los motivos de la no admisión de la oferta de la empresa Hardtech Solutions S.A.C. respecto del ítem I; del cumplimiento de los requisitos de calificación de la oferta de Autosshop Perú S.A.C. respecto del ítem I y de los requisitos de calificación de la oferta de Hardtech Solutions S.A.C. respecto del ítem II. Así como, por no cautelar la publicación de la buena pro en el plazo regulado en la normativa de contrataciones; y, por no haber elaborado el cuadro comparativo donde se detallan los resultados de la calificación y evaluación de las ofertas presentadas.

Al ocurrir los hechos transgredió lo establecido en el literal a), c) y e) del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225; numeral 3 del artículo 47º, artículo 63º, numeral 2 del artículo 65º, artículo 66º, numeral 4 del artículo 72º, numeral 2 del artículo 73º, numeral 1 del artículo 75º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a los documentos del procedimiento de selección; notificación del otorgamiento de la buena pro; declaración de desierto, publicidad de las actuaciones, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas y calificación.

Así también, el Anexo 2 "Características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno" del Decreto Supremo N° 001-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos y estandariza las características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno, vigente el 11 de marzo de 2022.

Además de ello el numeral 7.3 del ítem VII Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los

procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución N.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 enero de 2019 y sus modificatoria.

Asimismo, se vulneró la nota previa al literal C.1 Experiencia del Personal Clave, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica; el Literal H. Capacitación del Personal de la Entidad del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019, modificada con Resolución n.º 04-2022-OSCE/PRE vigente a 17 de enero de 2022 y el numeral 8.2.6 del numeral VII Disposiciones Específicas de Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, vigente desde el 26 de julio de 2016.

Asimismo, el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica, el numeral 19. Requisitos de Calificación del numeral 3.1. Especificaciones Técnicas y literal C.1. Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2. del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica y el Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de entrega de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 27-2022-MPT-1 derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT-1, publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 23 de agosto de 2022.

De esta manera incumplió sus funciones en su condición de presidente del comité de selección, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, numeral 1 del artículo 9º: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.*

Así como, las establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, numeral 1 del artículo 43º: *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.”;* numeral 3 del artículo 43º: *“Los órganos a cargo del procedimiento de selección son competentes (...) para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación”,* numeral 63º: *“El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE (...), bajo responsabilidad del comité de selección (...), debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo.”,* numeral 2 del artículo 65º: *“el Comité de Selección emite un informe al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación*

Además, el numeral 5 del artículo 72º: *“(…) el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes (...),”* numeral 2 del artículo 73º: *“Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”* y numeral 1 del artículo 75º: *“Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.”* del Reglamento aludido en el párrafo anterior.

Asimismo, la señalada en la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE, numeral 7.4.: "(...) *al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección (...)*; y, las que se indican en la Directiva n.º 002-2020-MPT/GAF aprobada con Decreto de Alcaldía n.º 008-2020-MPT, numeral 10: "*El comité de selección (...) tiene las siguientes responsabilidades: 10.4) De ser el caso, la absolución de consultas y observaciones realizadas por los participantes (...)*".

De igual manera incumplió su función establecida en el numeral 1.7 de Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT que señala: "*(..) el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases (...)*".

Así también, en su calidad de **gerente de Obras Públicas** otorgó conformidad a los cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares fuera del plazo legal a través del Formato n.º 04 "Conformidad bienes o suministro bienes", remitido a través del oficio n.º 2873-2022-MPT/GOP de 14 de octubre de 2022, ratificado con oficio n.º 3070-2022-MPT/GOP de 8 de noviembre de 2022, aun cuando a través del Informe n.º 02-MPT-SGSGEM-COMISION de 28 de setiembre de 2022, la "Comisión especializada para verificación del cumplimiento de las especificaciones Técnicas de los cincuenta y nueve (59) autos sedan", indicó que no se verificó el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de las unidades vehiculares entregadas.

Al ocurrir los hechos transgredió lo establecido en el numeral 2 y 3 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la conformidad, y, la Cláusula Novena: Recepción y conformidad de la prestación del Contrato n.º 043-2022-MPT-SGA de 15 de setiembre de 2022,

Y en su condición de gerente de Obras Públicas, incumplió su función establecida en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, numeral 1 del artículo 168º: "*(..) La conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección*"; y, en el numeral 15. Conformidad de los Bienes de las "Especificaciones Técnicas para la adquisición de cincuenta y nueve (59) unidades vehiculares" del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT-1.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal, al haber incumplido con sus funciones, transgrediendo el ordenamiento jurídico.

5. **César Augusto Monja Soplopucó**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [REDACTED], quien se desempeñó como **primer miembro de comité de selección de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT y de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT**, durante el periodo de 3 de junio de 2022 al 2 de setiembre de 2022, designado mediante formato N° 04 Designación de Comité de Selección de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N° 011-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 143**), quien no presentó comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.º 03-2022-MPT-1, quien incluyó requisitos de calificación y omitió requisitos del factor de evaluación que contravienen los documentos estándar que aprobó el OSCE, así como no pronunciarse motivada y normativamente en el pliego de consultas y observaciones publicadas en el SEACE y el no haber emitido el informe que justificaba las causas de haberse declarado desierto.

Del mismo modo, en su calidad de miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT, al haber omitido, en el numeral 1.9, del Capítulo I: Generalidades, y, en el literal H del Factor de evaluación "Capacitación del personal de la entidad" de las Bases Estándar de la AS, el plazo de instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, los cuales deben ser consignados de manera obligatoria; y, el lugar de la capacitación, ni el perfil del capacitador, respectivamente; así como, al haber incluido en el literal C.1 Experiencia del personal clave y en el literal G. Mejoras de las especificaciones técnicas del Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Estándar de la AS, la obligación de contar con una "carta de acreditación por la marca presentada de la solución presentada para el presente proceso, garantizando la compatibilidad e idoneidad para Servicio de Seguridad Ciudadana", e; incorporar como una mejora "la integración del Sistema de Radio Comunicaciones, cuando ello se había considerado como una especificación técnica.



Así también, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, al absolver las consultas n.ºs 31 y 32, efectuadas por la empresa Autoniza S.A.C., sin sustentar los motivos por los cuales era necesario mantener las exigencias de alto y ancho de los vehículos; así como, al absolver la consulta relacionada a la entrega de los vehículos sin placa de rodaje, ni tarjeta de propiedad, no fundamenta las razones por los cuales era factible recibir los vehículos y cancelar su precio, no obstante, que no podían cumplir la finalidad pública para los cuales se les adquirió, es decir brindar el servicio de seguridad ciudadana.



De igual forma, en su calidad de miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT, al admitir la oferta de la empresa Autosshop Perú S.A.C.; no obstante, que dicha empresa omitió en la Declaración Jurada de plazo de entrega, Anexo n.º 4, detallar el plazo de entrega de los bienes y el plazo de su instalación y puesta en funcionamiento; asimismo, al haber aceptado como personal clave de la empresa Autosshop Perú S.A.C., a un técnico en mecatrónica automotriz, cuando en las Bases integradas de la AS, se requería a un Técnico en Mecánica Automotriz; otorgando pese a lo antes señalado la buena pro a la empresa Autosshop Perú S.A.C., conforme consta en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 1 de setiembre de 2022. Del mismo modo, por haber admitido la oferta de Hardtech Solutions S.A.C., respecto del ítem II, pese a que omitió información en el documento denominado "Declaración jurada de plazo de entrega", Anexo n.º 4 de su oferta.



Asimismo, por no dejar constancia en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA, de los motivos de la no admisión de la oferta de la empresa Hardtech Solutions S.A.C. respecto del ítem I; del cumplimiento de los requisitos de calificación de la oferta de Autosshop Perú S.A.C. respecto del ítem I y de los requisitos de calificación de la oferta de Hardtech Solutions S.A.C. respecto del ítem II. Así como, por no cautelar la publicación de la buena pro en el plazo regulado en la normativa de contrataciones; y, por no haber elaborado el cuadro comparativo donde se detallan los resultados de la calificación y evaluación de las ofertas presentadas.



Al ocurrir los hechos se transgredió lo establecido en el literal a), c) y e) del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225; numeral 3 del artículo 47º, artículo 63º, numeral 2 del artículo 65º, artículo 66º, numeral 4 del artículo 72º, numeral 2 del artículo 73º, numeral 1 del artículo 75º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a los

documentos del procedimiento de selección; notificación del otorgamiento de la buena pro; declaración de desierto; publicidad de las actuaciones; consultas, observaciones e integración de bases; presentación de ofertas; y, calificación. Así también, el Anexo 2 "Características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno" del Decreto Supremo N° 001-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos y estandariza las características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno, vigente el 11 de marzo de 2022.

Además de ello el numeral 7.3 del ítem VII Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 enero de 2019 y sus modificatorias.

Asimismo, se vulneró la nota previa al literal C.1 Experiencia del Personal Clave, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica; el Literal H. Capacitación del Personal de la Entidad del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019, modificada con Resolución n.º 04-2022-OSCE/PRE vigente a 17 de enero de 2022 y el numeral 8.2.6 del numeral VII Disposiciones Específicas de Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, vigente desde el 26 de julio de 2016.

Así también, se vulneró el 1.9 Plazo de entrega del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica; el literal C.1 Experiencia del Personal Clave, numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica; el Literal F. Capacitación del Personal de la Entidad y, el literal G Mejoras a las Especificaciones Técnicas del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica; de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019, modificada mediante Resolución n.º 112-2022-OSCE/PRE vigente a junio de 2022.

Asimismo, el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica, el numeral 19. Requisitos de Calificación del numeral 3.1. Especificaciones Técnicas; y, literal C.1. Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica, y el Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de entrega de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 27-2022-MPT-1, publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 23 de agosto de 2022.

De esta manera incumplió sus funciones en su condición de miembro del comité de selección, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, numeral 1 del artículo 9º: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Así como, las establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, numeral 1 del artículo 43º: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga

de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.”; numeral 3 del artículo 43º: “Los órganos a cargo del procedimiento de selección son competentes (...) para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación”, numeral 63º: “El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE (...), bajo responsabilidad del comité de selección (...), debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo”; el numeral 2 del artículo 65º: “(...) el Comité de Selección emite un informe al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación.

Así también el numeral 5 del artículo 72º: “(...) el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes (...)”, numeral 2 del artículo 73º: “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida” y numeral 1 del artículo 75º: “Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.” del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, la señalada en la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE, numeral 7.4.: “(...) al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección (...); y, las que se indican en la Directiva n.º 002-2020-MPT/GAF aprobada con Decreto de Alcaldía n.º 008-2020-MPT, numeral 10: “El comité de selección (...) tiene las siguientes responsabilidades: 10.4) De ser el caso, la absolución de consultas y observaciones realizadas por los participantes (...)”. De igual manera incumplió su función establecida en el numeral 1.7 de Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT que señala: “(...) el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal, al no haber cumplido con sus funciones, transgrediendo el ordenamiento jurídico.

6. **Emer Alexander Torres Vera**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º [REDACTED], quien desempeñó el cargo de subgerente de Abastecimiento, durante el periodo de 7 de setiembre de 2020 al 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 762-2020-MPT de 7 de setiembre de 2020; y, concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 04-2023-MPT de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 24**).

Así como **segundo miembro de comité de selección de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT y de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT**, durante el periodo de 3 de junio de 2022 al 2 de setiembre de 2022, designado mediante el formato N.º 04 Designación de Comité de Selección de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación N.º 012-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 143**), quien no presentó comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En su calidad de subgerente de Abastecimiento por haber emitido el Informe de Estudio de Mercado n.º 30-2022-SGA de 3 de junio de 2022 para la Licitación Pública N.º 003-2022-MPT-1 y el Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes), con cotizaciones que no acreditaban el cumplimiento de especificaciones técnicas, y haber determinado la pluralidad de proveedores y marcas, y el valor estimado del mercado.

Así también en la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT, al haber considerado cotizaciones respecto al Ítem I, que no cumplieran las características técnicas requeridas ni con el plazo de entrega, pese a ello, determinó en el Informe de Estudio de Mercado n.º 44-2022-SGA de 17 de agosto de 2022 y en el Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)" de 17 de agosto de 2022, la existencia de pluralidad de proveedores y marcas.

Al ocurrir los hechos se transgredió lo establecido en el literal a), c) y e) del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225; el numeral 1 y 3 del artículo 32º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Así como, el literal c) del numeral 7.1. de acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, aprobada con Resolución n.º 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, así también, el literal a), c), f), g) del numeral 7.1.1 Lineamiento para el estudio de mercado, de las VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 01-2017-MPT/GAF-SGA – Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT de 30 de noviembre de 2017; y, los numerales 8.7 y 8.18 de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA - Directiva General para Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT de 30 de noviembre de 2017.

De esta manera incumplió sus funciones, en su condición de subgerente de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, literal c) del artículo 8º: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*; numeral 1 del artículo 9º: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"*.

Así también, la función establecida en el numeral 2 del artículo 32º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: *"32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones (...)"*

Así también incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del numeral 7.1.1 Lineamiento para el estudio de mercado, del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo" aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones realiza un*

estudio de mercado (...); el numeral 1 y 2 del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPT, que señalan: "1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes"; y, "2. Ejecutar y evaluar las acciones y actividades de abastecimiento logístico (...)"

Además, los literales a) y h) del numeral 82 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT actualizado con Ordenanza Municipal n.º 036-2011-MPT, que indica: "a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad"; y "h) Dar cumplimiento en forma oportuna y adecuada a los procesos técnicos de abastecimiento y a las normas técnicas (...) de CONSUCODE"

Así también, en su calidad de segundo miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT-1, quien incluyó requisitos de calificación y omitió requisitos del factor de evaluación que contravienen los documentos estándar que aprobó el OSCE, así como no pronunciarse motivada y normativamente en el pliego de consultas y observaciones publicadas en el SEACE y el no haber emitido el informe que justificaba las causas de haberse declarado desierto.

A su vez, en su condición de segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT, al haber omitido, en el numeral 1.9, del Capítulo I: Generalidades, y, en el literal H del Factor de evaluación "Capacitación del personal de la entidad" de las Bases Estándar de la AS (Apéndice n.º 71), el plazo de instalación y puesta en funcionamiento de los bienes, los cuales deben ser consignados de manera obligatoria; y, el lugar de la capacitación, ni el perfil del capacitador, respectivamente; así como, al haber incluido en el literal C.1 Experiencia del personal clave y en el literal I. Mejoras de las especificaciones técnicas del Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Estándar de la AS (Apéndice n.º 71), la obligación de contar con una "carta de acreditación por la marca presentada de la solución presentada para el presente proceso, garantizando la compatibilidad e idoneidad para Servicio de Seguridad Ciudadana", e; incorporar como una mejora la integración del Sistema de Radio Comunicaciones, cuando ello se había considerado como una especificación técnica.

Así también, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, al absolver las consultas 31 y 32, efectuadas por la empresa Autoniza S.A.C., sin sustentar los motivos por los cuales era necesario mantener las exigencias de alto y ancho de los vehículos; así como, absolviendo la consulta relacionada a la entrega de los vehículos sin placa de rodaje ni tarjeta de propiedad, sin fundamentar las razones por los cuales era factible recibir los vehículos y cancelar su precio, no obstante que no podían cumplir la finalidad pública para los cuales se les adquirió, es decir brindar el servicio de seguridad ciudadana.

De igual forma, en su calidad de segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT respecto del ítem I, quien admitió la oferta de la empresa Autosshop Peru S.A.C., pese a que omitieron información en el documento denominado "Declaración jurada de plazo de entrega"; así también, por haber calificado su oferta, no obstante, a que no cumplió con el requisito de calificación relacionado al personal clave. Del mismo modo, por no dejar constancia en acta de los motivos de la no admisión de la oferta de la empresa Hardtech Solutions S.A.C.; y, del cumplimiento de los requisitos de calificación de la oferta de Autosshop Perú S.A.C.

De igual manera respecto del ítem II, por haber admitido la oferta de Hardtech Solutions S.A.C., pese a que omitió información en el documento denominado "Declaración jurada de plazo de entrega"; y, no dejar constancia, en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de los requisitos de calificación. Así como no cautelar la publicación de la buena pro en el plazo regulado en la normativa de contrataciones; y, por no haber elaborado el cuadro comparativo donde se detallan los resultados de la calificación y

evaluación de las ofertas presentadas.

Al ocurrir los hechos se transgredió lo establecido en el literal a), c) y e) del artículo 2º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225; numeral 3 del artículo 47º, artículo 63º, numeral 2 del artículo 65º, artículo 66º, numeral 4 del artículo 72º, numeral 2 el artículo 73º, numeral 1 del artículo 75º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al valor estimado; los documentos del procedimiento de selección; notificaciones del otorgamiento de la buena pro; declaración de desierto; publicidad de las actuaciones; consultas, observaciones e integración de bases; presentación de ofertas, calificación.

Así también, el Anexo 2 "Características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno" del Decreto Supremo N° 001-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos y estandariza las características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno, vigente el 11 de marzo de 2022; y, el numeral 7.3. De la Obligatoriedad de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 enero de 2019 y sus modificatorias.

De igual manera, el literal C.1 Experiencia del Personal Clave, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica; y, el Literal H. Capacitación del Personal de la Entidad del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019, modificada con Resolución n.º 04-2022-OSCE/PRE vigente a 17 de enero de 2022 ; y, el numeral 8.2.6 del numeral VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, vigente desde el 26 de julio de 2016.

Asimismo, se vulneró el 1.9 Plazo de entrega del Capítulo I Generalidades de la Sección Específica; el Literal F. Capacitación del Personal de la Entidad del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica; el literal C.1 Experiencia del Personal Clave, numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica; y, el literal G Mejoras a las Especificaciones Técnicas del Capítulo IV Factores de Evaluación de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de fecha 29 de enero de 2019, modificadas mediante Resolución n.º 112-2022-OSCE/PRE vigente a junio de 2022.

Del mismo modo, el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica, el numeral 19. Requisitos de Calificación del numeral 3.1. Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica; y, literal C.1. Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica y el Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de entrega de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 27-2022-MPT-1, publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 23 de agosto de 2022.

De esta manera incumplió sus funciones en calidad de miembro del comité de selección, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, numeral 1 del artículo 9º: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Así también las establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, numeral 1 del artículo 43°: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación."; numeral 3 del artículo 43°: "Los órganos a cargo del procedimiento de selección son competentes (...) para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación", numeral 63°: "El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE (...), bajo responsabilidad del comité de selección (...), debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo"; el numeral 2 del artículo 65°: "(...) el Comité de Selección emite un informe al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación;

Además, el numeral 5 del artículo 72°: "(...) el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes (...)", numeral 2 del artículo 73°: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida" y numeral 1 del artículo 75°: "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada." del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, la señalada en la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE, numeral 7.4.: "(...) al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección (...); y, las que se indican en la Directiva n.º 002-2020-MPT/GAF aprobada con Decreto de Alcaldía n.º 008-2020-MPT, numeral 10: "El comité de selección (...) tiene las siguientes responsabilidades: 10.4) De ser el caso, la absolución de consultas y observaciones realizadas por los participantes (...)". De igual manera incumplió su función establecida en el numeral 1.7 de Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT que señala: "(...) el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal, al haber incumplido con sus funciones, transgrediendo el ordenamiento jurídico.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "SE ELABORARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DIRIGIDAS A UNA MARCA, SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE MARCAS Y PROVEEDORES, SIN HABER DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE ELABORARON LAS BASES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, SE ABSOLVIERON CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN SUSTENTO, SE ADMITIERON LAS OFERTAS Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS VEHÍCULOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "SE ELABORARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DIRIGIDAS A UNA MARCA, SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE MARCAS Y PROVEEDORES, SIN HABER DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE ELABORARON LAS BASES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, SE ABSOLVIERON CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN SUSTENTO, SE ADMITIERON LAS OFERTAS Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS VEHÍCULOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría."
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "SE ELABORARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DIRIGIDAS A UNA MARCA, SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE MARCAS Y PROVEEDORES, SIN HABER DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE ELABORARON LAS BASES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, SE ABSOLVIERON CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN SUSTENTO, SE ADMITIERON LAS OFERTAS Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS VEHÍCULOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Trujillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante la "Entidad", correspondiente a la "Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana; en el (la) Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad" se ha evidenciado que el subgerente de Abastecimiento de la entidad, quien emitió informes de estudios de mercado considerando la existencia de pluralidad de proveedores y marcas cuando las cotizaciones no cumplían las especificaciones técnicas. Asimismo, los miembros del comité de selección de la LP y la AS, quienes contravinieron los documentos estándar de bases aprobadas por el OSCE, no se pronunciaron motivada y normativamente en el pliego de absolución de consultas y observaciones; situación que limitaba la concurrencia de proveedores; e, incorporando exigencias relacionadas al pago total del precio de los vehículos, sin que cuenten con placa de rodaje y tarjeta de propiedad. así como, no emitieron el informe que justificaba las causas de

haberse declarado desierto la LP.

Además, respecto del ítem I por admitir la oferta de Autoshop Perú S.A.C. y Hardtech Solutions S.A.C. pese a omitir información en su oferta, así también, calificó su oferta, no obstante, a que no cumplió con el requisito de calificación relacionado al personal clave. Del mismo modo, por no dejar constancia del cumplimiento de los requisitos de calificación de la oferta de Autoshop Perú S.A.C., otorgando finalmente la buena pro al único postor.

De igual manera, respecto del ítem II por haber admitido la oferta de Hardtech Solutions S.A.C., pese a que omitió información; y, no dejaron constancia, en el Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro AS-SM-27-2022- MPT-PRIMERA de los requisitos de calificación. Sumado a ello, no cautelaron la publicación de la buena pro en el plazo regulado en la normativa de contrataciones; y, no elaboraron el cuadro comparativo donde se detallan los resultados de la calificación y evaluación de las ofertas presentadas.

Asimismo, se verificó que el subgerente de Obras y Supervisión, el Gerente de Obras Públicas, el gerente de Seguridad Ciudadana y el Subgerente de Seguridad Ciudadana emitieron conformidad fuera del plazo legal y no verificaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Así pues, se han trasgredido los artículos 2º y 16º del Texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y los artículos 29º, 32º, 47º, 63º, 65º, 66º, 72º, 73º, 75º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y Anexo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-IN.

De igual manera se trasgredieron las Directivas n.ºs 001 y 004-2019-OSCE/CD y 023-2016-OSCE/CD aprobadas por el OSCE, y, las directivas internas que rigen las contrataciones en la Entidad. Así también, se trasgredieron las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 027-2022-MPT derivada de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPT. En esa misma línea se trasgredió la cláusula novena del Contrato N° 043-2022-MPT-SGA de 15 de setiembre de 2022.

La situación descrita conllevó a la afectación del libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación, la legalidad del proceso de contratación para la adquisición de vehículos y la imparcialidad de la función pública.

(Observación n.º 1)

2. Se ha verificado que la Entidad emitió una previsión presupuestal aun cuando el otorgamiento de la buena pro y la obligación contractual no superaban el año fiscal, situación que genera el riesgo que no se cuenten con los recursos necesarios de los procedimientos de selección que se convoquen.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

3. Se ha verificado que la Entidad no efectúa una evaluación de la formulación y aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, ya que se ha evidenciado que no cumple con la condición para ser calificadas como tal, generando el riesgo que no se cumplan con los objetivos institucionales

(Deficiencia de control interno n.º 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de

Trujillo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Órgano Instructor

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Trujillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- Disponer que la Gerencia de planeamiento y presupuesto implemente como mecanismo de supervisión y control un documento que permita tener un control eficaz en las emisiones de las previsiones presupuestales. **(Conclusión n.° 2)**
- Disponer que la Subgerencia de Proyectos formule un instructivo, procedimientos o lineamientos que orienten la actuación de la unidad formuladora, a fin que las aprobaciones de las inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación cumplan con todas las condiciones y se efectúen en el marco de las disposiciones establecidas. **(Conclusión n.° 3)**

VIII. APÉNDICES

- | | |
|------------|---|
| Apéndice 1 | Relación de personas comprendidas en la observación. |
| Apéndice 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. |
| Apéndice 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. |
| Apéndice 4 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice 5 | Copia fedateada de Informe N° 012-2021-MPT/GSC/SGSCYCCI de 24 de marzo del 2022. |
| Apéndice 6 | Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 08-2021-MPT de 08 de enero del 2021 y Resolución de Alcaldía N° 052-2023-MPT de 11 de enero de 2023. |
| Apéndice 7 | Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 1069-2020-MPT de 28 de diciembre |

del 2020 y Resolución de Alcaldía N° 1720-2022-MPT de 27 de diciembre del 2022.

- Apéndice 8 Copia fedateada de Oficio N° 794-2022-MPT/GSC. de 24 de marzo 2022.
- Apéndice 9 Copia fedateada de Memorando N° 615 - 2022-MPT/GM de 25 de marzo del 2022, proveído N° 562-20 -MPT/GOP de 28 de marzo de 2022 y proveído s/n de 29 de marzo de 2022.
- Apéndice 10 Copia fedateada de Informe N° 010-2022-MPT/GOP/SGP/MAAO de 25 de marzo del 2022.
- Apéndice 11 Impresión de Formato N° 07-C y documentos anexos.
- Apéndice 12 Copia fedateada de Informe N° 18 - 2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 20 de abril del 2022.
- Apéndice 13 Copia fedateada de Oficio N°1076-2022-MPT/GSC. de 20 de abril del 2022 y Proveído N° 706-20 -MPT/GOP de 20 de abril de 2022.
- Apéndice 14 Copia fedateada de Expediente técnico "Adquisición de vehículo de Seguridad Ciudadana en el (la) gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", de abril de 2022, Oficio N° 004-2023-CG/OCI-VR-0424 de 10 de febrero de 2023 y Documento s/n de 13 de febrero del 2023.
- Apéndice 15 Copia fedateada de Informe N° 006-2022-MPT/GOP/SGP/MAPL de 27 de abril de 2022.
- Apéndice 16 Copia fedateada de Oficio N° 372-2022-MPT/GOP-SGP de 27 de abril del 2022.
- Apéndice 17 Copia fedateada de Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 61-2022-MPT/GOP de 28 de abril del 2022.
- Apéndice 18 Copia fedateada de Decreto de Alcaldía N° 031-2019-MPT de 03 de octubre de 2019.
- Apéndice 19 Copia fedateada de Acuerdo de concejo N° 045-2022-MPT de 25 de mayo del 2022 y proveído n.º 1003-2022-MPT/GOP de 25 de mayo de 2022.
- Apéndice 20 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 162-2022-MPT de 14 de enero del 2022 y Resolución de Alcaldía N° 1345-2022-MPT de 12 de setiembre del 2022.
- Apéndice 21 Copia fedateada de Oficio N° 958-2022-MPT/GOP-SGOS de 25 de mayo del 2022.
- Apéndice 22 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 182-2021-MPT de 16 de abril del 2021 y Resolución de Alcaldía N° 1327-2022-MPT de 02 de setiembre de 2022.
- Apéndice 23 Copia simple de Oficio N° 062-2023-CG/OC0424-AC1 de 26 de octubre de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000009-2023-CG/0424-02-001 y cargo de notificación
- Apéndice 24 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 762-2020-MPT de 07 de setiembre del 2020 y Resolución de Alcaldía N° 04-2023-MPT de 03 de enero del 2023.

- Apéndice 25 Copia fedateada de Oficio N° 1511-2022-MPT/GOP de 25 de mayo 2022.
- Apéndice 26 Copia simple de impresión de correos electrónicos de 31 de mayo de 2022, emitidos de la dirección electrónica sgabastecimiento@munitrujillo.gob.pe
- Apéndice 27 Copia simple de impresión de correo electrónico de 2 de junio de 2022, 17:36, emitido de la dirección electrónica licitaciones@euroshop.com.pe
- Apéndice 28 Copia simple de impresión de correo electrónico de 2 de junio de 2022, 21:30, emitido de la dirección electrónica mirian.yanez@gacsa.pe
- Apéndice 29 Copia simple de impresión de correo electrónico de 3 de junio de 2022, 14:05, emitido de la dirección electrónica ventas@multimarkas.com
- Apéndice 30 Copia fedateada de Informe de Estudio de Mercado N° 30-2022-SGA de 03 de junio 2022.
- Apéndice 31 Copia fedateada de Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)" de 3 de junio de 2022.
- Apéndice 32 Original del informe técnico N° 0001-ING.CAUA-2023 de 16 de octubre del 2023.
- Apéndice 33 Copia fedateada de Oficio N° 015-2023-CG/OC0424-AC1 de 23 de mayo de 2023.
- Apéndice 34 Copia fedateada de Oficio N° 4706-2022-MPT/GPP de 03 de junio del 2022, Certificación de crédito Presupuestario Nro.: 002941 N° CCP SIAF: 0000003260 de 03 de junio de 2022 y Certificado de crédito presupuestario N° 002-2022 de 03 de junio del 2022.
- Apéndice 35 Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 393-2022-MPT/GM de 03 de junio de 2022.
- Apéndice 36 Copia fedateada de Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 3 de junio de 2022.
- Apéndice 37 Copia fedateada de Formato N° 04 "Designación del comité de selección" de 3 de junio de 2022.
- Apéndice 38 Copia fedateada de Formato N° 05 "Acta de Instalación del Comité de selección" de 6 de junio del 2022.
- Apéndice 39 Copia fedateada de Formato N° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de expresión de interés" de 6 de junio del 2022.
- Apéndice 40 Copia fedateada de Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes.
- Apéndice 41 Copia fedateada de Oficio N° 001-2022-MPT/CS/COMITÉ DE SELECCIÓN – LP N° 03-2022-MPT de 6 de junio de 2022 y Formato N° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 6 de junio de 2022.
- Apéndice 42 Copia fedateada de Informe Legal N° 749-2022-MPT/GAJ, de 06 de junio de 2022.



- Apéndice 43 Copia fedateada de Decreto de Alcaldía N° 032-2019-MPT, de 04 de octubre del 2019.
- Apéndice 44 Copia fedateada de Proveído N° 871-2022-MPT/GM, de 06 de julio del 2022.
- Apéndice 45 Copia simple de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 13 de julio de 2022.
- Apéndice 46 Copia fedateada de Bases Integradas de la Licitación Pública para la Contratación de Bienes.
- Apéndice 47 Copia fedateada de Acta de Cumplimiento de Documentación y Otorgamiento de Buena Pro LP-SM-3-2022-MPT-PRIMERA de 25 de julio de 2022.
- Apéndice 48 Copia simple de Documento S/N Autoshop Perú S.A.C. de 22 de julio del 2022.
- Apéndice 49 Copia fedateada de Informe N° 194-2022-MPT-GAF-SGA de 04 de agosto de 2022.
- Apéndice 50 Copia fedateada de Proveído N° 1249-2022-MPT/GM de 04 de agosto del 2022 y Proveído N° 1522-20 -MPT-GOP de 04 de agosto de 2022.
- Apéndice 51 Copia fedateada de Oficio N° 1479-2022-MPT/GOP-SGOS de 11 de agosto del 2022.
- Apéndice 52 Copia fedateada de Oficio N° 014-2023-CG/OC0424-AC1 de 23 de mayo de 2023.
- Apéndice 53 Copia fedateada de Documento S/N, recibido el 26 de junio de 2023.
- Apéndice 54 Copia fedateada de Documento S/N de 27 de febrero del 2023.
- Apéndice 55 Copia fedateada de Oficio N° 018-2023-CG/OCI-VR-0424 de 24 de febrero de 2023.
- Apéndice 56 Copia simple de Impresiones de Declaraciones Únicas de Importación de 27 de febrero de 2023 y Declaraciones Únicas de Importación de 1 de marzo de 2023.
- Apéndice 57 Copia fedateada de Oficio N° 1711-2022-MPT/GOP/SGOYS de 20 de setiembre del 2022 e Informe Técnico respuesta a Oficio N° D002596-2022-OSCE-SPRI sin fecha.
- Apéndice 58 Copia fedateada de Oficio N° 2315-2022-MPT/GOP de 11 de agosto de 2022.
- Apéndice 59 Copia simple de Impresión de correos electrónicos de 11 de agosto de 2022, emitidos de la dirección electrónica sgabastecimiento@munitrujillo.gob.pe.
- Apéndice 60 Copia simple de Impresión de correo electrónico de 11 de agosto de 2022, 16:56, emitido de la dirección electrónica licitaciones@euroshop.com.pe.
- Apéndice 61 Copia simple de Impresión de correo electrónico de 15 de agosto de 2022, 12:07, emitido de la dirección electrónica fnarvaez@multimarkas.com.
- Apéndice 62 Copia simple de Impresión de correo electrónico de 15 de agosto de 2022, 17:03, emitido de la dirección electrónica mirian.yanez@gacsa.pe.
- Apéndice 63 Copia simple de Impresión de correos electrónicos de 15 de agosto de 2022, emitidos de la dirección electrónica sgabastecimiento@munitrujillo.gob.pe



- Apéndice 64 Copia simple de Impresión de correo electrónico de 16 de agosto de 2022, 14:55, emitido de la dirección electrónica eva.chahuayla@proyectcom.com
- Apéndice 65 Copia simple de Impresión de correo electrónico de 16 de agosto de 2022, 19:45, emitido de la dirección electrónica freddy.valer@sde.pe
- Apéndice 66 Copia simple de Impresión de correo electrónico de 16 de agosto de 2022, 20:24, emitido de la dirección electrónica comandtel@hotmail.com
- Apéndice 67 Copia fedateada de Informe de Estudio de Mercado N° 44-2022-SGA de 17 de agosto de 2022.
- Apéndice 68 Copia fedateada de Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 17 de agosto de 2022.
- Apéndice 69 Copia fedateada de Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación, de 17 de agosto de 2022 y Proveído N° 1304-2022-MPT/GM. de 17 de agosto del 2022.
- Apéndice 70 Copia fedateada de Formato N° 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección", de 18 de agosto del 2022.
- Apéndice 71 Copia fedateada de Oficio N° 3023-2023-MPT/GRRHH., de 22 de junio del 2023, Oficio N° 028-2023-CG/OC0424-AC1 de 7 de junio de 2023, Oficio N° 000266-2023-CG/OC0424 de 17 de abril de 2023, Informe N° 220-2023-MPT/G.RR.HH/SGRLCT-KYPG, de 20 de junio 2023, Oficio N° 3202- 2023-MPT/G.RR.HH/SGRLCT de 20 de junio 2023, Informe N° 094-2023-MPT/GRH-OACC de 27 de abril de 2023 y copia simple de Contrato Administrativo De Servicios N° 1339-2017-MPT/GPER de 07 de julio de 2017, documento s/n de 1 de febrero del 2023 y oficio N° 196-2023-MPT/GOP-SGMOP de 09 de febrero de 2023.
- Apéndice 72 Copia fedateada de Formato N° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de expresión de interés" de 18 de agosto del 2022.
- Apéndice 73 Copia fedateada de Oficio N° 001-2022-MPT/CS-AS N°27-2022-1 DERIVADA DE LA LP N° 03-2022-1 de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice 74 Copia fedateada de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes.
- Apéndice 75 Copia fedateada de Formato N° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice 76 Copia fedateada de Proveído N° 1307-2022-MPT/GM de 18 de agosto del 2022.
- Apéndice 77 Impresión de pliego de absolución de consultas y observaciones de 23 de agosto de 2022.
- Apéndice 78 Copia fedateada de Oficio N° 00220-2023-SUNARP/ZRV/UREG de 12 de junio de 2023, Oficio N° 029-2023-CG/OC0424-AC1 de 8 de junio de 2023 y copia simple de Informe N° 00013-2023-SUNARP/ZRV/UREG/RBM-SECC6 de 08 de junio del 2023.
- Apéndice 79 Copia fedateada de Oficio N° 000169-2023-CG/OC0424 de 15 de marzo de 2023.

- Apéndice 80 Copia simple de Informe N° 00003-2023-SUNARP/ZRV/UREG/RBM-SECC6 de 16 de marzo de 2023 y copia fedateada de Oficio N° 00096-2023-SUNARP/ZRV/UREG de 16 de marzo de 2023.
- Apéndice 81 Copia fedateada de Bases Integradas de Adjudicación Simplificada N° 27-2022-MPT-1- Derivada de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT-1 para la Contratación de Bienes.
- Apéndice 82 Copia fedateada de Acta de cumplimiento de documentación y otorgamiento de la Buena Pro AS-SM-27-2022-MPT-PRIMERA de 01 de setiembre de 2022.
- Apéndice 83 Copia fedateada de cartas N° 000004, 000005, 000006, 000007 y 000008-2023-CG/OC0424 de 20 de marzo de 2023. Copias simples de las cartas N° 000009, 000010 y 11-2023-CG/OC0424 de 20 de marzo de 2023.
- Apéndice 84 Copia fedateada de Carta 002-2023/GG-A de 22 de marzo de 2023 y carta s/n de 23 de marzo de 2023. Copia simple de carta 002-2023 de 27 de marzo de 2023, carta N° 01-2023/KAYCOL de 27 de marzo del 2023, correo electrónico de 27 de marzo de 2023, 14:47, emitido de la dirección electrónica flotas.peru@autoniza.com y correo electrónico de 27 de marzo de 2023, 23:56, emitido de la dirección electrónica cvasquez@kaycol.com
- Apéndice 85 Copia simple de oferta de Autosshop para la Adjudicación Simplificada N° 27-2022-MPT-1 Derivada de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT-1 de 31 de agosto del 2022.
- Apéndice 86 Copia simple de Oferta del postor Hardtech Solutions S.A.C. de 31 de agosto del 2022.
- Apéndice 87 Copia fedateada de documentos para la firma de contrato de Autosshop, de 13 de septiembre del 2022.
- Apéndice 88 Copia fedateada de Informe N° 209-2022-MPT/GAF-SGA de 13 de septiembre del 2022.
- Apéndice 89 Copia fedateada de Oficio N° 2707-2022-MPT/GAF de 13 de setiembre del 2022.
- Apéndice 90 Copia fedateada de Informe Legal N° 1208-2022-MPT/GAJ, de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice 91 Copia fedateada de Proveído N° 1458-2022-MPT/GM de 15 de setiembre del 2022.
- Apéndice 92 Copia fedateada de Contrato N.º 43-2022-MPT-SGA. de 15 de setiembre del 2022.
- Apéndice 93 Copia fedateada de Documento S/N de 14 de setiembre del 2022 y archivos anexos. Copia simple de Carta Fianza N° E3102-00-2022 de 13 de setiembre del 2022.
- Apéndice 94 Copia fedateada de Documento S/N de 20 de setiembre del 2022 y archivos anexos. Copia simple de Carta Fianza N° E3102-00-2022 de 13 de setiembre del 2022.
- Apéndice 95 Copia fedateada de Proveído N° 1496-2022-MPT/GM de 22 de setiembre del 2022.

- Apéndice 96 Copia fedateada Contrato N.º 44-2022-MPT-SGA. de 22 de septiembre del 2022.
- Apéndice 97 Copia fedateada de Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000683 de 15 de setiembre de 2022.
- Apéndice 98 Copia fedateada de Proveído N° 789-2022-MPT/GAF/SGA de 19 de septiembre del 2022.
- Apéndice 99 Copia fedateada de Proveído N° 791-2022-MPT/GAF/SGA de 21 de septiembre del 2022.
- Apéndice 100 Copia fedateada de Documento s/n de 21 de setiembre del 2022.
- Apéndice 101 Copia fedateada de Guías de Remisión Remitente 0001- N° 007174, 0001- N° 007175 y 0001- N° 007176 de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice 102 Copia fedateada de Acta de conformidad de Bienes Ingreso por Compra N° Entrada 656-2022, 657-2022 y 658-2022 de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice 103 Copia fedateada de Oficio N° 13855-2022-MPT/GAF/SGA de 26 de septiembre de 2022 y Proveído N° 1820-2022-MPT/GOP de 26 de setiembre de 2022.
- Apéndice 104 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 1346-2022-MPT de 12 de setiembre del 2022.
- Apéndice 105 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 1392-2022-MPT de 03 de octubre del 2022, Resolución de Alcaldía N° 1396-2022-MPT de 03 de octubre del 2022 y Resolución de Alcaldía N° 020-2023-MPT de 04 de enero de 2023.
- Apéndice 106 Copia fedateada de Oficio N° 1753-2022-MPT/GOP-SGOS de 27 de setiembre del 2022.
- Apéndice 107 Copia fedateada de Oficio N° 2722-2022-MPT/GOP de 27 de setiembre 2022.
- Apéndice 108 Copia fedateada de Oficio N° 1922-2022-MPT/GAF-SGSGEM de 27 de setiembre del 2022.
- Apéndice 109 Copia fedateada de Oficio N° 2728-2022-MPT/GOP de 27 de setiembre del 2022.
- Apéndice 110 Copia fedateada de Informe N° 02-MPT-SGSGEM-COMISION de 28 de setiembre del 2022.
- Apéndice 111 Copia fedateada de Oficio N° 1940-2022-MPT-GAF-SGSGEM de 28 de setiembre del 2022 y proveído N° 1853-2022-MPT/GOP de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice 112 Copia fedateada de Oficio N° 1772-2022-MPT/GOP-SGOS de 30 de setiembre del 2022.
- Apéndice 113 Copia fedateada de Oficio N° 2753-2022-MPT/GOP de 03 de octubre 2022.
- Apéndice 114 Copia fedateada Resolución de Alcaldía N° 1393-2022-MPT de 03 de octubre del 2022 y Resolución de Alcaldía N° 1927-2022-MPT de 28 de diciembre del 2022.
- Apéndice 115 Copia fedateada de Oficio N° 2950-2022-MPT/GSC. de 04 de octubre del 2022.



- Apéndice 116 Copia fedateada de Oficio N° 2769-2022-MPT/GOP de 05 de octubre 2022.
- Apéndice 117 Copia fedateada de Oficio N° 1997-2022-MPT-GAF-SGSGEM de 06 de octubre del 2022.
- Apéndice 118 Copia simple del Correo electrónico de 6 de octubre de 2022, 10:46, emitidos de la dirección electrónica sgabastecimiento@munitrujillo.gob.pe
- Apéndice 119 Copia simple del correo electrónico de 6 de octubre de 2022, 11:33, emitidos de la dirección electrónica ventastrujillo@autosshopperu.com y copia fedateada de documento s/n de 06 de octubre del 2022 y anexos.
- Apéndice 120 Copia fedateada de Carta N° 167-2022-MPT/GOP de 14 de octubre del 2022.
- Apéndice 121 Copia fedateada de Carta S/N de Autosshop de 14 de octubre del 2022, documentos anexos y proveído N° 1941-2022-MPT/GOP de 14 de octubre de 2022.
- Apéndice 122 Copia fedateada Oficio N° 1862-2022-MPT/GOP-SGOS de 14 de octubre de 2022.
- Apéndice 123 Copia fedateada de Formato N° 4 Conformidad bienes o suministro bienes de 14 de octubre de 2022.
- Apéndice 124 Copia fedateada de Oficio N° 2873-2022-MPT/GOP de 14 de octubre 2022.
- Apéndice 125 Copia fedateada de Oficio N° 2933-2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 17 de octubre del 2022.
- Apéndice 126 Copia fedateada de Oficio N° 3103-2022-MPT/GSC de 18 de octubre del 2022.
- Apéndice 127 Copia fedateada de Memorando N° 1063-2022-MPT/GAF de 27 de octubre de 2022.
- Apéndice 128 Copia fedateada de Informe N° 010-2022-MPT/GAF/SGC/LPVC de 27 de octubre del 2022.
- Apéndice 129 Copia fedateada de Oficio N° 1250-2022-MPT/GAF/SGC de noviembre 03 del 2022.
- Apéndice 130 Copia fedateada de Memorando N° 1091-2022-MPT/GAF de 04 de noviembre de 2022.
- Apéndice 131 Copia fedateada de Oficio N° 2176-2022-MPT-GAF-SGSGEM de 04 de noviembre de 2022.
- Apéndice 132 Copia fedateada de Oficio N° 3388-2022-MPT/GSC/SGSCYCCI de 09 de noviembre del 2022.
- Apéndice 133 Copia fedateada de Oficio N° 3430-2022-MPT/GSC de 09 de noviembre del 2022.
- Apéndice 134 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 1480-2022-MPT de 09 de noviembre del 2022.
- Apéndice 135 Copia fedateada de Oficio N° 3070-2022-MPT/GOP de 08 de noviembre de 2022.



Apéndice 136 Copia fedateada de Oficio N° 1998-2022-MPT/GOP-SGOS de 08 de noviembre del 2022.

Apéndice 137 Copia fedateada de los Comprobantes de pago según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago N° 18177 de 23 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18178 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18179 de 15 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18180 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18181 de 29 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18182 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18183 de 30 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18184 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18185 de 15 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18187 de 17 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18188 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18189 de 1 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18813 de 17 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18814 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18815 de 17 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18816 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18817 de 23 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18818 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18819 de 25 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18820 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18821 de 25 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18822 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18823 de 25 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18824 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18825 de 25 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18826 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18827 de 25 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18828 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18829 de 25 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18830 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18831 de 25 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 18832 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19869 de 25 de noviembre de 2022
- Comprobante de pago N° 19870 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19871 de 25 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19872 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19873 de 25 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19874 de 5 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19875 de 7 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19876 de 7 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19877 de 7 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19878 de 7 de diciembre de 2022.



- Comprobante de pago N° 19879 de 7 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19880 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19881 de 7 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 19882 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20522 de 7 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20523 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20524 de 7 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20525 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20609 de 13 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20610 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20611 de 13 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20612 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20613 de 13 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20614 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20615 de 13 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20616 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20617 de 13 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20618 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20768 de 15 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20769 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20825 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20826 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20827 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20828 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20829 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20830 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20831 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20832 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20833 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20834 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20935 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20936 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20937 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20938 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20939 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20994 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20995 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20996 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20997 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20998 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 20999 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21000 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21001 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21002 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21003 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21004 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21005 de 20 de diciembre de 2022.



- Comprobante de pago N° 21006 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21007 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21008 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21009 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21010 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21011 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21012 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21013 de 20 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21014 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21015 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21875 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21876 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21877 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21878 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21879 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21880 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21881 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21882 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21883 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21884 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21885 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21886 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21887 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21888 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21889 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21890 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21891 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21892 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21893 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 21894 de 22 de diciembre de 2022.

Impresiones visadas de Constancias de Pago - Transferencia a cuenta de terceros (CCI)



- Apéndice 138 Copia simple de Informe N.º 050-2023-MPT/GSC/SGSCyCCI/AAL de 13 de febrero del 2023.
- Apéndice 139 Copia fedateada de Informe N° 073-2023-MPT/GSC/SGSCyCCI/AAL de 24 de febrero del 2023.
- Apéndice 140 Copia simple del Informe N° 027-2023-MPT/GSC/SGSCyCCI/AAL/CSRYC de 12 de abril del 2023.
- Apéndice 141 Copia fedateada del Informe N° 129-2023-MPT/GSC/SGSCyCCI/AAL de 12 de abril del 2023.
- Apéndice 142 Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 008-2020-MPT de 20 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT de 30 de noviembre de 2017.

Apéndice 143

Cédulas de notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la desviación y evaluación de comentarios elaborada por la comisión auditora:

Impresión con firma digital de Cédula de notificación N° 007-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000018-2023-CG/0424-02-001 y cargo de notificación electrónica.

Impresión con firma digital de Cédula de notificación N° 008-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000019-2023-CG/0424-02-001 y cargo de notificación electrónica.

Impresión con firma digital de Cédula de notificación N° 009-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000020-2023-CG/0424-02-001 y cargo de notificación electrónica.

Impresión con firma digital de Cédula de notificación N° 010-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000021-2023-CG/0424-02-001 y cargo de notificación electrónica.

Impresión con firma digital de Cédula de notificación N° 011-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000022-2023-CG/0424-02-001 y cargo de notificación electrónica.

Impresión con firma digital de Cédula de notificación N° 012-2023-CG/OC0424-AC-MPT-Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Trujillo de 1 de diciembre de 2023, cédula de notificación electrónica N° 00000023-2023-CG/0424-02-001 y cargo de notificación electrónica.

Documento s/n con fecha de presentación de 5 de diciembre de 2023

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos

Apéndice 144

Copia fedateada del Manual de Organización y funciones (MOF) aprobado con Decreto de Alcaldía N° 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011 y actualizado con Ordenanza Municipal N° 036-2011-MPT de 14 de diciembre de 2011 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPT de 08 de julio del 2019, modificada por la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MPT de 9 de setiembre de 2019 y Ordenanza Municipal N° 058-2021-MPT de 31 de diciembre de 2021.



Trujillo, 11 de diciembre de 2023

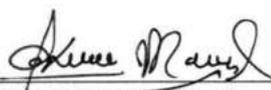



**Cinthya Verónica Esqueche
Velásquez**
Supervisor




**Eduardo Alexis Betancourt
Suarez**
Jefe de Comisión Auditora




**Karen Magdiel Martínez
Velásquez**
Abogada de la Comisión
Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 11 de diciembre de 2023




**Johannes Manuel García
Guzmán**
Jefe de Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Trujillo

APÉNDICE N° 1





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 055-2023-2-0424-AC
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	SE ELABORARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DIRIGIDAS A UNA MARCA, SE DECLARÓ LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE MARCAS Y PROVEEDORES, SIN HABER DEMOSTRADO EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE ELABORARON LAS BASES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, SE ABSOLVIERON CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN SUSTENTO, SE ADMITIERON LAS OFERTAS Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS VEHICULOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y	Benigno William Rodríguez Vilchez	[REDACTED]	Subgerente de Seguridad Ciudadana.	08/01/2021	03/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]				X
				Gerente (e) de Seguridad Ciudadana	08/11/2022	18/11/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]				
2	SE ELABORARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE ELABORARON LAS BASES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, SE ABSOLVIERON CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN SUSTENTO, SE ADMITIERON LAS OFERTAS Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS VEHICULOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y	Alejandro Leoncio Mazuelos Ramos	[REDACTED]	Gerente de Seguridad Ciudadana	29/12/2020	27/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]				X
				Subgerente de Obras y Supervisión	17/01/2022	04/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]		X	X	
3	SE ELABORARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE ELABORARON LAS BASES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, SE ABSOLVIERON CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN SUSTENTO, SE ADMITIERON LAS OFERTAS Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS VEHICULOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y	Luis Manuel Arévalo del Castillo.	[REDACTED]	Presidente suplente del comité de selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT y de la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MPT	03/06/2022	02/09/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]		X	X	X
				Gerente de Obras Públicas	3/10/2022	27/12/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]		X	X	
4	SE ELABORARON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE ELABORARON LAS BASES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, SE ABSOLVIERON CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN SUSTENTO, SE ADMITIERON LAS OFERTAS Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD DE LOS VEHICULOS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, AFECTANDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y	Juan Enrique Chávez Castañeda	[REDACTED]	Presidente titular del comité de selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT y de la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MPT.	03/06/2022	02/09/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]		X	X	X



5	LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	César Augusto Monja Sopolopuco	[REDACTED]	Primer miembro del comité de selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT y de la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MPT.	03/06/2022	02/09/2022	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	X	X	X
		Emer Alexander Torres Vera	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento	08/09/2020	03/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	X	X	X
6				Segundo miembro del comité de selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MPT y de la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-MPT	03/06/2022	02/09/2022					



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Trujillo, 14 de Diciembre de 2023
OFICIO N° 000869-2023-CG/OC0424

Señor:
César Arturo Fernández Bazán
Alcalde
Municipalidad Provincial de Trujillo
Jr. Francisco Pizarro N° 412
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remito el informe de Auditoría de Cumplimiento N° 055-2023-2-0424-AC

Referencia : a) Oficio N° 000266-2023-CG/OC0424 de 17 de abril de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control de Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición de vehículos, radio base, circulinas y pato sirena para la gerencia de Seguridad Ciudadana", periodo del 24 de marzo de 2022 al 12 de abril de 2023, en la Municipalidad Provincial de Trujillo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría N° 055-2023-2-0424-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el mencionado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Trujillo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 055-2023-2-0424-AC ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción – La Libertad, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Johannes Manuel García Guzman
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(JGG/ebs)

Nro. Emisión: 01641 (0424 - 2023) Elab:(U62852 - 0424)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JMHADQN**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000024-2023-CG/0424-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000869-2023-CG-OC0424

EMISOR : EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - JEFE DE COMISIÓN -
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, RADIOS BASE, CIRCULINAS Y
PATO SIRENAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR ARTURO FERNANDEZ BAZAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 3161

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control de Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición de vehículos, radio base, circulinas y pato sirena para la gerencia de Seguridad Ciudadana", periodo del 24 de marzo de 2022 al 12 de abril de 2023, en la Municipalidad Provincial de Trujillo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría N° 055-2023-2-0424-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000869-2023-OC0424[F]
2. INFORME AC PATRULLERO 9-541-648[F]
3. INFORME AC PATRULLERO 9-361-540[F]
4. INFORME AC PATRULLERO 9-181-360[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **40M5E68**



5. INFORME AC PATRULLERO 9-001-180[F]
6. INFORME AC PATRULLERO TOMO IV-361-517[F]
7. INFORME AC PATRULLERO TOMO IV-181-360[F]
8. INFORME AC PATRULLERO TOMO IV-001-180[F]
9. INFORME AC PATRULLERO TOMO III-561-670[F]
10. INFORME AC PATRULLERO TOMO III-421-560[F]
11. INFORME AC PATRULLERO TOMO III-281-420[F]
12. INFORME AC PATRULLERO TOMO III-141-280[F]
13. INFORME AC PATRULLERO TOMO III-001-140[F]
14. INFORME AC PATRULLERO TOMO II-641-777[F]
15. INFORME AC PATRULLERO TOMO II-481-640[F]
16. INFORME AC PATRULLERO TOMO II-321-480[F]
17. INFORME AC PATRULLERO TOMO II-161-320[F]
18. INFORME AC PATRULLERO TOMO II-001-160[F]
19. INFORME AC PATRULLERO TOMO I-481-548[F]
20. INFORME AC PATRULLERO TOMO I-321-480[F]
21. INFORME AC PATRULLERO TOMO I-161-320[F]
22. INFORME AC PATRULLERO TOMO I-001-160[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000869-2023-CG-OC0424

EMISOR : EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - JEFE DE COMISIÓN -
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, RADIOS BASE, CIRCULINAS Y
PATO SIRENAS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR ARTURO FERNANDEZ BAZAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control de Auditoría de Cumplimiento a la "Adquisición de vehículos, radio base, circulinas y pato sirena para la gerencia de Seguridad Ciudadana", periodo del 24 de marzo de 2022 al 12 de abril de 2023, en la Municipalidad Provincial de Trujillo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría N° 055-2023-2-0424-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2023-CG/0424-02-001
2. OFICIO-000869-2023-OC0424[F]
3. INFORME AC PATRULLERO 9-541-648[F]
4. INFORME AC PATRULLERO 9-361-540[F]
5. INFORME AC PATRULLERO 9-181-360[F]
6. INFORME AC PATRULLERO 9-001-180[F]
7. INFORME AC PATRULLERO TOMO IV-361-517[F]
8. INFORME AC PATRULLERO TOMO IV-181-360[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4QG0AXU**



9. INFORME AC PATRULLERO TOMO IV-001-180[F]
10. INFORME AC PATRULLERO TOMO III-561-670[F]
11. INFORME AC PATRULLERO TOMO III-421-560[F]
12. INFORME AC PATRULLERO TOMO III-281-420[F]
13. INFORME AC PATRULLERO TOMO III-141-280[F]
14. INFORME AC PATRULLERO TOMO III-001-140[F]
15. INFORME AC PATRULLERO TOMO II-641-777[F]
16. INFORME AC PATRULLERO TOMO II-481-640[F]
17. INFORME AC PATRULLERO TOMO II-321-480[F]
18. INFORME AC PATRULLERO TOMO II-161-320[F]
19. INFORME AC PATRULLERO TOMO II-001-160[F]
20. INFORME AC PATRULLERO TOMO I-481-548[F]
21. INFORME AC PATRULLERO TOMO I-321-480[F]
22. INFORME AC PATRULLERO TOMO I-161-320[F]
23. INFORME AC PATRULLERO TOMO I-001-160[F]

NOTIFICADOR : EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

